

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL QUE ESTABLECE EL DEBER DEL ESTADO DE PROMOVER LA IGUALDAD DE DERECHOS ENTRE MUJERES Y HOMBRES

BOLETÍN N° 11.758-07-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia suma.

Durante la discusión de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la asistencia de:

MINISTERIO DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO:

- ✓ Sra. Isabel Plá, Ministra.
- ✓ Sra. Carolina Cuevas, Subsecretaria.
- ✓ Sr. Cristóbal Aguilera, Jefe de Departamento de Reformas Legales.

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA:

- ✓ Sr. Gonzalo Blumel, Ministro.
- ✓ Sr. Máximo Pavez, Jefe División de Relaciones Políticas e Institucionales de la SEGPRES

INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

- ✓ Sra. Consuelo Contreras, Directora.

OTROS INVITADOS

- ✓ Señor Jaime Bassa, Académico Universidad de Valparaíso.
- ✓ Señora Liliana Galdámez, Investigadora Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile.
- ✓ Señora Manuela Veloso, Profesora de Derecho UBO e Investigadora Fundación Decide.

Señora Camila Maturana, Corporación Humanas

- ✓ Sra. Claudia Sarmiento, docente.
- ✓ Sr. Leonardo Estradé-Brancoli, asesor legislativo.
- ✓ Sra. Alejandra Ovalle, académica.
- ✓ Sr. Víctor Manuel Avilés.

AGRUPACIÓN LÉSBICA ROMPIENDO EL SILENCIO

- ✓ Sra. Erika Montecinos, coordinadora general de la agrupación (expositora).
- ✓ Sra. Nicole Rojas, área comunicacional.
- ✓ Sra. Solange Vásquez, área legislativa.

POR LA ASOCIACIÓN DE ABOGADAS FEMINISTAS DE CHILE

- ✓ Bárbara Sepúlveda Hales, directora ejecutiva.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es la de establecer que es deber del Estado promover la igualdad de derechos y dignidad entre mujeres y hombres, evitando toda forma de violencia, abuso o discriminación arbitraria.

2) Quórum de votación.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Carta fundamental, las modificaciones que inciden en los capítulos I y III requieren la aprobación de las dos terceras partes de los diputados en ejercicio, y las modificaciones que inciden en los capítulos V y VI, requieren la aprobación de tres quintas partes de los diputados en ejercicio

3) Requiere trámite de Hacienda.

No.

4) Aprobación del proyecto en general.

El proyecto se aprobó en general por unanimidad. Votaron por la afirmativa los diputados (as) señores (as) Hugo Gutiérrez (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke; Marcelo Díaz; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Tomás Hirsch; Paulina Núñez; René Saffirio; Leonardo Soto, y Matías Walker.

5) Se designó Diputado Informante al señor René Saffirio

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

ANTECEDENTES.

El mensaje explica que hoy en día son diversas las discriminaciones injustas y arbitrarias que sufren las mujeres en la sociedad, que impiden un desarrollo equitativo entre hombres y mujeres y obstan a que nuestro país avance hacia un desarrollo cultural en esta materia. Existen, en efecto, barreras sociales, culturales, económicas, legales, entre otras, que afectan el trato a la mujer, lo que se traduce en prácticas discriminatorias de diversas índoles.

Agrega el mensaje que en concordancia del Programa de Gobierno, con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que nuestro país ha ratificado y que se encuentran vigentes, y con un compromiso social y político profundo de propender a erradicar las desigualdades de derechos que sufren las mujeres, es un deber institucional de primer orden impulsar aquellas reformas que requiera nuestro ordenamiento jurídico para terminar con todo tipo de discriminación arbitraria hacia la mujer.

Hace presente que el pasado 23 de mayo del presente año, como Presidente de la República, presentó una agenda de equidad de género con el objeto de impulsar con fuerza, decisión y urgencia las medidas necesarias para avanzar a una sociedad que, a la vez que respeta las naturales y complementarias diferencias entre hombres y mujeres, reconozca a ambos los mismos derechos, deberes, dignidad y oportunidades.

Estima que así lo exige la equidad de género, dado que ella implica, conforme lo dispone la Ley N° 20.820, que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, reconocer y dar “trato idéntico o diferenciado entre hombres y mujeres que resulta en una total ausencia de cualquier forma de discriminación arbitraria contra las mujeres por ser tales, en lo que respecta al goce y ejercicio de todos sus derechos humanos”.

Afirma que dentro de las medidas que se han impulsado, una fundamental constituye un cambio constitucional que avance en el reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres, consagrando explícitamente el deber del Estado de promover la igualdad de derechos. Esta consagración se propone a través de una modificación al artículo 1° de la Constitución Política de la República, con el fin de que no haya duda alguna de que este deber constituye un elemento fundamental de las bases de la institucionalidad.

Estima que la relevancia de una reforma constitucional de estas características, se puede advertir también en los diferentes proyectos de ley que se han ingresado al Congreso con un objetivo similar. A título ejemplar, cabe mencionar el proyecto de ley que modifica la Constitución Política a fin de consagrar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer impulsado por los entonces diputados Hernán Bosselin Correa, Sergio Elgueta Barrientos, Hernan Rojo Avendaño, Mario Hamuy Berr, Sergio Pizarro Mackay, Eliana Caraball Martínez, Rubén Gajardo Chacón, Ramón Elizalde Hevia, Hugo Rodríguez Guerrero y Sergio Jara Catalán (Boletín 197-07, del año 1990); el proyecto de ley que reforma la Constitución Política de la República con el objeto de incorporar normas sobre la eliminación de todo tipo de discriminación en contra de la mujer impulsado por los entonces diputados Adriana Muñoz D'Albora, Sergio Rodrigo Ojeda Uribe, Jose Miguel Ortiz Novoa, Víctor Reyes Alvarado, Sergio Aguiló Melo y Jaime Naranjo Ortiz (Boletín 302-07, del año 1991); el proyecto de ley que modifica el N°22 del artículo 19 de la Constitución Política de la República con el objeto de reforzar los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación arbitraria, impulsado por los entonces diputados Roberto Sepúlveda Hermosilla y Francisco Chahuán Chahuán (Boletín 4867-07, del año 2007); y el proyecto de ley de reforma constitucional que otorga rango constitucional al principio legal de igualdad de las remuneraciones entre hombres y mujeres que presten un mismo trabajo impulsado por los diputados Gaspar Rivas Sánchez, María Antonieta Saa Díaz y Marcela Sabat Fernández (Boletín 7954-07, del año 2011).

Opina que el desarrollo humano, integral, inclusivo y sustentable de nuestro país sólo será posible en una sociedad en que hombres y mujeres tengamos los mismos derechos, los mismos deberes, las mismas oportunidades y la misma dignidad. La reforma que ahora se presenta, contribuirá a un cambio cultural en nuestra sociedad, haciéndose cargo de una noble y justa causa, que no es sólo la causa de las mujeres, sino que la causa de todos los hombres y mujeres de nuestro país.

Fundamentos del proyecto

Refiere que tiene plena conciencia que esta noble y justa lucha es un proceso que se viene desarrollando desde hace mucho tiempo y también, en forma simultánea, en muchos países.

Indica que el compromiso que debe asumir el Estado es establecer una cultura de tolerancia cero contra todo tipo de violencia, abuso, acoso, discriminación o maltrato hacia las mujeres, en todos los espacios donde éstas se desenvuelven.

Expresa que por lo anterior, en el ámbito de la plena igualdad de derechos, deberes y dignidad entre hombres y mujeres, es que hay ciertos antecedentes o hitos a los cuales se debe atender:

a) Historia de la lucha de la mujer en Chile.

Un recorrido por la historia de Chile, nos obliga a recordar con admiración los grandes momentos en los que la mujer debió luchar y alzarse por tener mejores condiciones de vida, más justas y equitativas.

La Ley de Instrucción Primaria, de 1860, en su artículo 1º estableció que la educación en dicho nivel sería de responsabilidad del Estado y, en el artículo 2º, señalaba que sería gratuita y comprendería a personas de uno y otro sexo, reconociendo de este modo a niños y niñas.

En el año 1877 se dictó el denominado “Decreto Amunátegui”, bajo la presidencia de don Aníbal Pinto, que otorgó a la mujer el derecho a ingresar a la universidad y obtener, de este modo, títulos profesionales. En este sentido, Chile fue pionero en la formación de mujeres profesionales, tanto así que en 1887 se titularon de médicos Eloísa Díaz Insunza y Ernestina Pérez Barahona, las primeras de Chile y Latinoamérica.

Avanzando en la historia legislativa de nuestro país, en el año 1917 se presenta el primer proyecto de ley para dar derecho de ciudadanía a las mujeres.

Como un hecho de gran envergadura a nivel nacional, en el año 1925 se promulga el Decreto Ley N° 328 conocido como “Ley Maza”, que otorgó a la madre legítima la patria potestad sobre sus hijos no emancipados; derogó todas las prohibiciones e incapacidades impuestas a la mujer por la sola razón del sexo, dando plena capacidad a la mujer casada separada de bienes o cuando el matrimonio hubiese sido declarado nulo. Por otro lado, se creó la institución del patrimonio reservado de la mujer casada. Gran importancia tuvo esta medida que fue apoyada por don Pedro Aguirre Cerda y don Arturo Alessandri, entonces Presidente de la República.

A medida que pasaban los años y que la mujer se organizaba y alzaba la voz en materias que hoy parecen tan evidentes, es que, en el año 1934, durante el segundo gobierno del Presidente Arturo Alessandri, se dictó la Ley N° 5.357 que otorgó a la mujer el derecho a elegir y a ser elegidas en ámbitos municipales, hecho que marcó el inicio de un proceso que, con fecha 7 de abril de 1935, contó con mujeres participando por primera vez en una elección municipal. En dicha instancia se presentaron 98 candidatas, de las cuales fueron elegidas 26.

Como un gran hito nacional, con fecha 8 de enero de 1949 se promulgó la Ley N° 9.292, que concedía la plenitud de derechos políticos a la mujer, entre ellos, el voto político. Es en razón de este sobresaliente y destacado hito que, en 1950 doña Inés Enríquez es elegida diputada por Concepción, convirtiéndose así en la primera parlamentaria chilena. Dos años después, en 1952, las mujeres participan por primera vez en la historia de Chile en una elección presidencial, resultando elegido don Carlos Ibáñez del Campo, lo cual fue ampliando progresivamente la participación de las mujeres en los procesos electorales, hasta llegar en 1970 a la paridad con los votantes masculinos.

Ya en la historia más contemporánea, no podemos dejar de desconocer la simbólica y relevante reforma a la Constitución Política de la República impulsada en el gobierno de don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, en virtud de la cual se modificó el artículo 19 N° 2, estableciendo la igualdad ante la ley para hombres y mujeres.

La creación del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, Ley N°20.820, bajo la presidencia de doña Michelle Bachelet, y que inició sus funciones el día 1 de junio de 2016, sin duda ha contribuido con las políticas públicas para la equidad de género, las cuales han tenido un desarrollo sostenible. De este modo, con la creación de este ministerio, las necesidades, los derechos y la dignidad de las mujeres adquieren un espacio socialmente relevante, visibilizando situaciones de injusticia que constituyen una preocupación central del Estado de Chile.

La reforma constitucional que se propone y toda la agenda de equidad de género anunciada por este Gobierno el pasado 23 de mayo, pretenden enmarcarse dentro de este cuadro histórico, con la conciencia de que aún quedan diversos desafíos para avanzar a la plena igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

b) Responsabilidad familiar y mujer.

Históricamente, los cuidados a otros miembros familiares, tales como niños, adultos mayores o personas con baja autonomía, como también las tareas del hogar, han recaído principalmente en las mujeres. Es así como, según la Encuesta Nacional Sobre Uso del Tiempo (ENUT 2015) desarrollada por el Instituto Nacional de Estadísticas, en Chile las mujeres destinan 5,89 horas promedio diarias al trabajo doméstico y al cuidado de otros miembros de la familia, mientras que los hombres destinan 2,74 horas promedio a nivel país. Así, las mujeres destinan 3 horas más que los hombres al trabajo no remunerado, situación que limita la autonomía de la mujer, especialmente la económica.

Es en razón de lo anterior que la igualdad de derechos tiene como correlato, en el ámbito familiar, la idea de que la corresponsabilidad debe ser un criterio ético fundamental en la relación entre hombres y mujeres sustentado en el respeto y compromiso mutuo.

c) Mercado laboral y mujer.

Las mujeres enfrentan importantes brechas con respecto a los hombres en el mercado laboral. La tasa de participación laboral de hombres y mujeres, conforme a la Encuesta Nacional de Empleo (2010-2017 trimestre móvil enero-marzo) del Instituto Nacional de Estadísticas, es de 71% y 49,3% respectivamente, lo que equivale a una brecha de participación de 21,7 puntos porcentuales. La participación laboral de las mujeres en Chile está por debajo del promedio de los países de la OCDE, que en 2015 registraban en promedio una tasa de participación laboral femenina en torno al 61%, según la base de datos estadísticos de la OCDE. Sumado a lo anterior, la participación laboral femenina

también se encuentra bajo el promedio de Latinoamérica, que en 2015 se situaba en un 55,4%, según la misma base estadística. Dicho todo lo anterior, la brecha de participación que tiene nuestro país es la tercera más amplia de los países OCDE.

Es un hecho notorio que la participación laboral femenina decrece a medida que disminuye el nivel de ingresos de las mujeres. De acuerdo con la Casen 2015, las mujeres que pertenecen al quintil de mayores ingresos tienen una participación laboral similar a la de los países europeos, y por sobre el promedio de la OCDE, mientras que las mujeres del quintil de menores ingresos, alcanzan sólo un 29,8% de participación en el mercado laboral.

Es así, que en el ámbito laboral la mujer no tiene una, sino que muchas brechas que la distancian de la situación con los hombres.

Una importante discriminación con la que se encuentran las mujeres al entrar al mercado laboral es la brecha salarial, donde los ingresos percibidos por el mismo trabajo, en promedio, son un 31,7% menor que el de los hombres, según la Encuesta Suplementaria de Ingresos del Instituto Nacional de Estadísticas.

Sumado a lo anterior, las mujeres enfrentan una menor capacidad de ascenso que los hombres. Según la Cuarta Encuesta Longitudinal de Empresas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (2016), sólo un 12,8% de las gerentes generales de grandes empresas son mujeres, evidenciando que hay espacios donde, a pesar de la lucha y esfuerzo, la mujer se ve desplazada por barreras culturales.

Cabe señalar que las brechas enfrentadas por las mujeres en el mercado laboral referidas anteriormente, son sólo aquellas cuantificables y respecto de las cuales existen datos disponibles para identificar. Sin embargo, no se pueden desconocer todas las discriminaciones arbitrarias que diariamente padecen las mujeres, como los tratos injustos en sus lugares de trabajo, la poca valoración del aporte femenino en espacios de decisión, como también la exposición a situaciones que denigran su condición de mujer.

d) Violencia contra la mujer.

La violencia contra la mujer es uno de las principales desgracias sociales de nuestro país. Su origen cultural y normalización ha permitido que sea un fenómeno invisible a los ojos de la sociedad.

Las mujeres, sólo por el hecho de ser mujeres, han sufrido de diversas formas de violencia a lo largo de la historia, por parte de sus parejas o de su entorno que van desde el control psicológico hasta la agresión física y la muerte.

La violencia ha afectado a mujeres de diversas edades y condiciones económico-sociales, tanto al interior de sus relaciones de pareja como en sus lugares de trabajo, en sus lugares de estudio y en los espacios públicos.

Los datos disponibles confirman que las mujeres sufren mayor violencia en comparación con los hombres. De acuerdo con la tercera encuesta nacional de violencia intrafamiliar contra la mujer y delitos sexuales del año 2017, realizada por la Subsecretaría de Prevención del Delito, la violencia intrafamiliar contra la mujer ha aumentado de un 18% a un 21% entre 2012 y 2017, siendo la violencia psicológica la más común y la que ha experimentado una mayor alza (de un 31% a un 36% entre 2012 y 2017) en comparación a la violencia física y sexual.

Lo anterior resulta especialmente grave, ya que la violencia contra mujeres y niñas tiene un impacto que puede ser inmediato o de largo alcance, lo que incluye múltiples consecuencias tanto físicas como sexuales o psicológicas, generando una afectación negativa en el bienestar de las mujeres que impide su valiosa participación en la sociedad, impactando a sus familias, comunidad y finalmente a Chile.

e) Mujer y proyectos de vida.

La igualdad entre hombres y mujeres también conlleva el respetar la diversidad de proyectos de vida que asuman las mujeres. En este sentido, bajo esta propuesta de reforma constitucional subyace la idea de valorar y respetar los diferentes roles que quieran asumir las mujeres ya sea en su vida laboral, familiar, social, cultural, económica, y en los más diversos ámbitos de la vida.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL.

El proyecto de reforma constitucional establece en el Capítulo I de la Constitución Política de la República, de las Bases de la Institucionalidad, el deber del Estado de promover la igualdad de derechos y dignidad entre hombres y mujeres.

Texto del **proyecto propuesto**:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único.- Agréguese en el inciso 5º del artículo 1º de la Constitución Política de la República, luego del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido, la siguiente frase:

“Asimismo, es deber del Estado promover la igualdad de derechos y dignidad entre mujeres y hombres, evitando toda forma de violencia, abuso o discriminación arbitraria.”.

II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

1.- Discusión General.

El proyecto se aprobó en general por unanimidad. Votaron por la afirmativa los diputados (as) señores (as) Hugo Gutiérrez (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke; Marcelo Díaz; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Tomás Hirsch; Paulina Núñez; René Saffirio; Leonardo Soto, y Matías Walker

Sesión N° 17 de 5 de junio de 2018.

Gonzalo Blumel, ministro Secretario General de la Presidencia, partió valorando el proyecto que aprobaron que permite crear la Comisión de Mujer y Equidad de Género, porque efectivamente, estimó, ponía a la Corporación a tono con los tiempos y, en segundo lugar, además los ayudaba a como gobierno a impulsar con mayor agilidad su agenda mujer, que fue una agenda que lanzó el Presidente de la República hace aproximadamente tres semanas. Era una agenda que tenía 22 compromisos, de los cuales 11 eran iniciativas legales, varias estaban en el en la Cámara de Diputados, en el Senado y otras tantas irían llegando progresivamente.

Además, tenían un compromiso muy grande, como se ratificó en la cuenta presidencial del viernes pasado, de llevar adelante esta agenda, que no era la solución a todos los problemas, posiblemente la solución a todos los problemas de discriminación y desigualdad entre hombres y mujeres tomaría muchísimo más que estos cuatro años, porque era un problema cultural que tenía siglos o milenios, pero sí querían contribuir en encaminar en una agenda transversal que generara amplia adhesión, y que pudieran avanzar con la máxima agilidad posible y poder instalar algunos ejes fundamentales de trabajo que puedan servirle a esta Comisión, y a este Congreso Nacional, para ir resolviendo varios de los aspectos fundamentales que creían que la agenda mujer tenía que contemplar.

La agenda mujer la explicaría la Ministra de la Mujer y Equidad de Género, pero tenía fundamentalmente dos aspectos que era importante mencionar. El primero era que estaba construida sobre la base lo que era el programa de gobierno, pero también recogía el trabajo de mociones parlamentarias y proyectos de ley que venían del gobierno anterior, eso era bien importante plantearlo. Habían buscado complementar sus iniciativas con las iniciativas que ya se discutían en esta Corporación, en el Senado, y también con otros proyectos de ley que venían de la anterior legislatura, como por ejemplo la ley contra la violencia, la ley contra la violencia integral que venía del gobierno de la presidenta Bachelet, o

algunas mociones parlamentarias que estaban alojadas aquí en el Congreso Nacional.

Era importante señalarlo, porque el proyecto que ahora discutirían era el primer proyecto que enviaban, pero formaba parte de un conjunto más amplio y coherente de iniciativas que tenía tres objetivos fundamentales. El primer objetivo era fortalecer la autonomía de la mujer en todos los ámbitos posibles, en la mayor cantidad de campos, y en particular, en lo que era la autonomía económica, que seguía siendo un aspecto en el cual las mujeres todavía observaban, o vivían, una gran discriminación y retraso respecto a la situación de sus pares hombres.

En segundo lugar, retomar con mucha fuerza todo lo que era la agenda contra la violencia que sufrían las mujeres. Ahí había distintas iniciativas que se estaban impulsando, como por ejemplo, la iniciativa que establece sanciones a la violencia en el pololeo, la que ya comentaba sobre violencia integral, y varias más que creían que era importante también volver a potenciar, porque era un tema que lamentablemente no habían podido erradicar, las cifras de violencia contra las mujeres eran inaceptablemente altas.

Y el tercer eje, que era en el cual se insertaba esta reforma constitucional, era un eje que apuntaba a ir terminando, o terminar derechamente, con todas las discriminaciones legales que regían en contra de las mujeres. Había varias discriminaciones, por ejemplo la reforma a la sociedad conyugal era una de ellas, también una que a varios les sorprendió, relativa a la restricción que tenían las mujeres para contraer nupcias después del divorcio. Eso era algo que por lo menos él reconozco que no sabía esto de los 270 días, y era una cuestión bien inaceptable.

De igual manera, estaba el proyecto de la sala cuna universal, que era una discriminación legal porque lo que hacía era establecer un beneficio para cierto tipo de trabajadoras, o sea, para trabajadores que estaban en empresas que tenían cierto tamaño, y para otras trabajadoras que en las mismas circunstancias, pero la empresa era de menor tamaño, no podían acceder a ese beneficio, lo cual establecía una discriminación legal que las castigaba en su ingreso al mundo del trabajo.

Esta reforma constitucional al artículo 1, y la ministra explicaría con mayor detalle cuál era el objetivo de la reforma, lo que venía a hacer era fundamentalmente a establecer en el artículo 1 la consagración del deber del Estado de promover la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, evitando todas las formas de violencia, abuso o discriminación, alineándose con los ejes señalados en la agenda mujer que fue presentada por el Presidente de la República hace algunas semanas.

Les parecía que esto era importante consagrarlo a nivel constitucional. Él era ingeniero, así que en esta Comisión donde abundaban los expertos en derecho les pedía que le excusaran por su falencia en esta materia, y por eso venían con algunos asesores para que los reforzaran en este ámbito, pero les parecía importante consagrarlo a nivel constitucional porque la Constitución en particular, en sus primeros capítulos y de sus primeros artículos, emanaban una serie de principios rectores a partir de los cuales se consagraban ciertos elementos del bien común y, adicionalmente, ciertas directrices, ciertas normas que tenían que de alguna manera ir poblando todo el entramado legal-institucional que los rige en sociedad.

En el fondo, estimaban que otorgarle esta responsabilidad en forma directa y explícita al Estado tendría como consecuencia, pese a ser una reforma bastante sencilla a primera vista, bastante simple, tendría una consecuencia bien profunda, que era recoger en las instituciones públicas el deber de cautelar esta igualdad entre hombres y mujeres y evitar todo tipo de violencia, abuso o discriminación, para que eso después rigiera para todos los cuerpos legales y normativos vigentes, o que eventualmente pudieran irse incorporando a la legislación en el futuro.

Por eso estimó que este era el puntapié inicial más apropiado que podrían darle a la agenda mujer, y por eso estaban muy contentos de estar acompañando ahora a la Ministra en este momento en la Comisión, para dar inicio a la discusión legislativa de esta tan importante reforma constitucional, pequeña en extensión, pero profunda en sentido.

Isabel Plá, ministra de la Mujer y Equidad de Género, señaló¹ en primer lugar que celebraba la constitución, o la próxima constitución, de una comisión que planteado en términos prácticos, les ayudaba muchísimo a impulsar los proyectos de ley que lideraba el ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, porque enfrentaban tacos en varias comisiones que también estaban viendo otros proyectos que eran importantes.

En segundo lugar, reiteró lo que planteó el ministro Gonzalo Blumel, en el sentido que el programa de gobierno estaba estructurado en torno a cuatro grandes ejes, el programa mujer. Uno que tenía que ver con la igualdad de derechos y deberes, en segundo lugar autonomía y muy, muy especialmente, lo que tenía que ver con autonomía económica, porque en la práctica, y lo conversaron esta mañana con las ministras, convocaron a todas las ministras de la Mujer esta mañana a propósito del segundo aniversario del ministerio de la Mujer, desde la ex senadora y ex ministra Soledad Alvear hasta la ex ministra Claudia Pascual, y ellas compartieron que, efectivamente, la autonomía económica era un punto elemental para enfrentar discriminaciones arbitrarias, también para escapar de la violencia, también para reinventarse en su vida, también para ser protagonistas de su vida.

El tercer eje tenía que ver con la tolerancia cero a la violencia en nuestro país. Diciéndolo con total responsabilidad, tenían que reafirmar una política de tolerancia cero a la violencia contra la mujer. No contaban hoy con los recursos suficientes, a ratos el sistema pareciera algo desbordado por el número de denuncias, las mujeres estaban atreviéndose a romper el silencio, y eso significaba que le ponían mucha presión, como debía ser por cierto, a la policía, a la fiscalía, al sistema judicial y tenían, en el marco de la modernización del Estado, que enfrentar ese tema, porque era un tema, era un dolor que cruzaba la sociedad transversalmente.

Y finalmente tenían un cuarto eje, aun cuando pudiera no ser objeto especial de esta Comisión, pero era importante mencionarlo, lo lideraba la subsecretaria Carolina Cuevas, y tenía que ver con la participación activa y efectiva de las mujeres en cargos de alta dirección, pública y privada.

Pasando inmediatamente a la presentación de la reforma constitucional, más que una opinión, era un antecedente el que la mujer en Chile y no obstante el avance significativo que había experimentado su situación en las últimas décadas,

¹ Disponible en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=135293&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>.

seguía afectada por diversas manifestaciones de discriminaciones arbitrarias. Existían, en efecto, barreras sociales, culturales, económicas, legales, entre otras, que afectaban el trato de la mujer, lo que se traducía en prácticas discriminatorias de diversa índole. Ese hecho y las consecuencias concretas de ser discriminadas arbitrariamente, social e incluso legalmente, y tal como lo había señalado el presidente Sebastián Piñera, impedía que nuestro país pueda proyectar un desarrollo humano integral, inclusivo y sustentable o, dicho de otro modo, la igualdad de derecho de dignidad entre hombres y mujeres era un elemento decisivo para la prosperidad de nuestro país.

Les parecía que el momento que vivíamos ahora, el movimiento de las estudiantes y el consiguiente clima social en torno a la equidad de género que se había generado, había hecho visibles las discriminaciones arbitrarias. Por ejemplo, la que mencionaba el ministro Blumel, que a muchos periodistas e incluso a parlamentarios les había sorprendido, el que las mujeres debían esperar 270 días antes de contraer segundas nupcias, exigencia que no se le aplicaba al hombre, aun cuando existía un medio probatorio, ya que se estaba poniendo en duda la posible paternidad de un hijo, existía ya desde hace por lo menos 20 o 25 años un medio probatorio que tenía un 99% de certeza, que era la prueba de ADN. Ese movimiento había hecho visible, el clima social había hecho visible estas discriminaciones, varias de las cuales ya arrastraban desde hace varias décadas, pero también había muchas que les parecían hasta hace poco naturales, o incluso invisibles.

Debía dejar constancia y era muy importante manifestarlo de esa manera, que de los 24 anuncios que hizo el presidente Sebastián Piñera el 23 de mayo entre proyectos de ley, entre políticas públicas y decisiones, de 24, 17 formaban parte del programa de gobierno sobre esta materia y que fueron estructurados en torno a cuatro ejes.

Estimó que la agenda mujer era una expresión bastante clara y manifiesta del compromiso que tenía el gobierno en esta materia, y respecto de la cual también era muy posible visibilizar un espacio importante de convergencia, había un espacio importante de convergencia en torno a los cambios que debían hacerse, justamente para cerrar las brechas que arrastraban desde hacía décadas.

Era cierto que la Constitución contemplaba el derecho a la igualdad ante la ley, al disponer explícitamente en el artículo 19 N°2 que hombres y mujeres eran iguales ante la ley. Sin embargo, esta reforma explicitaba el deber del Estado de promover esta igualdad de derecho o dignidad, y tenía un sentido normativo que les parecía mucho más contundente y decisivo. En primer lugar, esta igualdad ya no era sólo un derecho sino que constituía un deber del Estado, que también podía comprenderse como un principio constitucional. En ese sentido, la declaración sobre la igualdad, derecho o dignidad entre hombre y mujer era una declaración eminentemente política, por eso les interesaba especialmente impulsarla con la suma urgencia que había puesto el ejecutivo.

Esa declaración se unía a otras igualmente importantes, como aquella que señala que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derecho, o que la familia era el núcleo fundamental de la sociedad, o que era deber del Estado resguardar la seguridad nacional, de manera tal que esta reforma constituía un punto de inflexión en cuanto a que consagraba que el deber del Estado era promover la igualdad de derechos, un elemento fundamental de las bases de la

institucionalidad de nuestra República. Era, por así decirlo, una definición política de primer orden.

Cabía destacar no obstante, que una reforma de esta envergadura si tendría consecuencias, tal como lo había mencionado el diputado Saffirio. La primera consecuencia era que todos los actos del Estado debían cumplir con ese deber de promover la igualdad de derechos y deberes, y de reconocer la igual dignidad entre hombres y mujeres. Por de pronto, ello significaba hacer esfuerzos para superar discriminaciones legales que hoy subsistían. Por ejemplo, si no estuviera en tramitación un proyecto que moderniza la sociedad conyugal, o incluso algunas de las mociones que van a impulsar para terminar con las condiciones para contraer segundas nupcias, si esta reforma constitucional se constituyera en una ley, si efectivamente se consagrara esta reforma, tendría el Estado de Chile que impulsar proyectos de ley para alcanzar esos niveles de igualdad de derechos y deberes.

Finalmente, al consagrarse este deber del estado, el mismo adquiriría la calidad de criterio interpretativo cuyo efecto se verá, por ejemplo, en las disputas judiciales o como argumentos para futuras iniciativas legales.

La igualdad era un concepto fundamental para el derecho constitucional. De hecho, muchas de las controversias jurídicas se resolvían actualmente en alusión a ese derecho. Sin embargo, aquí se debía hacer una precisión importante, pues la reforma no hablaba del, entre comillas, 'derecho a la igualdad ante la ley', sino que elevaba la igualdad de derechos y dignidad al nivel de principio constitucional, consagrando el deber del Estado de promoverla.

Cuál era la relevancia de esta distinción. Había una relevancia que les parecía que era muy fundamental de tener en cuenta, que era que el derecho de la igualdad ante la ley no lograba abarcar de manera correcta lo que ahora se disponía. En efecto, y citando al Tribunal Constitucional en la sentencia número 28, la igualdad ante la ley consistía en que las normas jurídicas debían ser iguales para todas las personas que se encontraran en las mismas circunstancias, y consecuentemente, diversas para aquellas que se encontraran en situaciones diferentes.

Sin embargo, cabía advertir que los hombres y mujeres jamás estarán en situaciones o circunstancias diversas en cuanto al reconocimiento de sus derechos fundamentales y dignidad. En otras palabras, la igualdad de derecho o dignidad no aludía a ninguna circunstancia o situación específica que se pudiera tener o no tener, como sí ocurría, por ejemplo, a la hora de reclamar. Por poner un ejemplo, que era bastante recurrente en el Estado de Chile, reclamar una beca en base a la igualdad ante la ley, porque se la concedieron a una persona y a otra no, a pesar de tener, de estar en la misma condición.

Esto no significaba, y también le parecía muy importante tener presente, que en nuestra legislación hayan tratamientos diferenciados también para hombres y mujeres. Por ejemplo, los derechos que establecía el Estado de Chile a las mujeres por su condición de maternidad, aún cuando también formaban parte de la agenda mujer y del programa de gobierno distribuir varios de esos derechos entre hombres y mujeres, puesto que varios de ellos no tenían directa relación con las diferencias biológicas, sino que también correspondían a efectos de corresponsabilidad, lo que, entre paréntesis, contribuiría de manera muy

importante y significativa a disminuir varias de las brechas que enfrentaban las mujeres.

Le parecía que uno de los principales, uno de los pilares del gobierno del presidente Sebastián Piñera, así se habían propuesto demostrar desde el 11 de marzo pasado, había sido abrir las puertas del diálogo, el diálogo democrático y el diálogo siempre buscando frutos y buscando acuerdos. Sabían que había diferencias, que los partidos políticos que tenían representación parlamentaria, en todo el espectro democrático de Chile había diferencias, algunas de ellas bastante esenciales en la mirada que tenían respecto de la mujer y en la equidad de género. Sin embargo, también les parecía que tenían puntos de partida que eran en común, y un punto de partida común estaba establecido ya en la Constitución, que era el reconocimiento de la igualdad de derechos y deberes, y que era incluso más allá, el reconocimiento de que las personas en nuestro país tenían iguales derechos y, sobre todo, igual dignidad.

El diputado **Walker** agradeció a la Ministra de la Mujer y Equidad de Género su exposición. Tuvo la posibilidad y agradecía la invitación de haber estado en la firma del proyecto de reforma constitucional por parte del Presidente. Le parecía una reforma constitucional muy bien orientada y muy adecuada su contenido, además de su ubicación.

Consultó si, además de establecer este deber del Estado en el capítulo primero, en las bases de la institucionalidad, en el artículo 1º de la Constitución, se pensó o se pensaba, porque estimó que podía ser materia de este debate, sin perjuicio que se aprobaría este proyecto de reforma constitucional, incorporarlo en el capítulo de derechos, en el artículo 19, establecer un derecho correlativo a este principio, a este deber del Estado, y garantizarlo, además, con el recurso de protección del artículo 20.

Se tenía una constitución, y era parte del debate de la reforma constitucional y el debate de la nueva constitución, como decía su profesor de derecho político Gastón Gómez, que se había transformado en abogado del gobierno en temas constitucionales, era una constitución bastante programática, sobre todo el artículo 1 y el capítulo primero, era una constitución bien programática en sus propósitos. Entonces, la pregunta era si se evaluó, aparte de esta declaración, que estimó que era muy potente, pues en el artículo 1º estaban las bases de la institucionalidad, establecer un correlato de este deber en un derecho y en una garantía en el artículo 19 y consecuentemente, para el artículo 20 en lo relativo al recurso de protección.

Sin perjuicio de eso, que era una pregunta, le parecía un avance muy importante. Adelantó que desde luego, en su caso particular por lo menos, aprobaría este proyecto de reforma constitucional.

El diputado **Díaz** estimó que este era un proyecto que estaba en una dirección correcta y era bueno que incorporaran, que se hicieran cargo de la incorporación de esto a nivel de la Constitución. Sería ideal si pudieran hacer una nueva constitución, pero bueno, mientras tanto harían lo que se pudiera.

Estaba como Navarro, repitiendo todas las sesiones lo mismo, empezaría a preocuparse, 'nueva constitución', 'no más AFP', no sabía que más, 'Patagonia sin presas', 'no Dominga', ya y con eso terminaba.

Sugirió solicitar a la Biblioteca del Congreso Nacional que pudieran mirar otras constituciones. Conocía el caso de la constitución alemana, o la ley fundamental de la República Federal Alemana, y de la constitución española, que tenían un matiz que no era irrelevante, y era que se obligaba al propio Estado a la realización efectiva de esta igualdad por la vía de acciones positivas. En el caso de la constitución española se hablaba de remover los obstáculos que impedían la plena igualdad, había un mandato imperativo que obligaba al Estado a realizar acciones.

Poniendo un ejemplo, hace 20 años se modificó la Constitución, en el gobierno del presidente Frei Ruiz-Tagle, para establecer la igualdad entre hombres y mujeres, que tuvo consecuencias prácticas, o sea, no fue solamente una reforma cosmética. Entendía, así lo entendía del mensaje del presidente, no estuvo en la firma de este proyecto a pesar de que lo invitaron, pero sí estuvo en el lanzamiento de la agenda mujer, que el objetivo era que este fuera el marco constitucional que sirviera de paraguas para la agenda y otras normas que estaban en preparación.

Lo mismo regía a propósito de infancia con el proyecto de reforma constitucional que habían presentado, esperaban que el gobierno corrigiera su posición expresada por la Subsecretaría de la Niñez, pero le gustaría que tuviera un carácter mucho más que simbólico. Si miraban por lo menos dos casos de constituciones dignas de respeto, la constitución española y la constitución alemana, había un mandato más específico. Por ello, quería saber si el gobierno estaba disponible a evaluar o valorar otras redacciones, que pudieran establecer ese mandato objetivo, específico, concreto.

La diputada **Núñez** señaló que estaba contenta, había sido una muy buena jornada para la Cámara de Diputados, para las mujeres, con un apoyo transversal, con el gobierno. A veces cuando se preparaban mucho las cosas no resultaban, pero cuando terminaban siendo así, sin mucho acuerdo, sin mucho debate, sin mucho diálogo, y se lograban acuerdos, resultaban mejor.

No solamente valoraba este proyecto, sino que creía que era el primer paso que había que dar para el cumplimiento de toda una agenda de mujer, que si bien el Presidente anunció y lanzó hace un par de días, muchos de esos temas, de esos compromisos, eran parte de un programa de gobierno que se difundió en época electoral y eso también había que decirlo. Concordó y valoraba lo que miles de mujeres estaban haciendo en todo el país a través de las marchas, las movilizaciones, porque eso también los empujaba y les ponía a los legisladores un mayor acelerador para ir sacando adelante aquello que podía estar en un programa, que podía estar en su moción, o que podía estar debatiéndose, discutiéndose en el Congreso Nacional.

Pero yendo a esta reforma constitucional, le gustaría marcar el punto en dos cosas. Primero, en este deber que a su juicio quedaba más que claro en el proyecto, porque no solo va a ser una consecuencia para que el Estado cumpla con ese deber, sino que les va a permitir como la máxima ley, la carta fundamental, ordenar y evitar toda discriminación en cualquier otra ley y en cualquier otra norma.

Recordó que le preguntaban una vez que se anunció esta reforma constitucional por parte del Presidente, cuál iba a ser la gran consecuencia de esto, o si esto simplemente era una medida más, un saludo a la bandera, y no.

Estimó que era de las propuestas, de los compromisos que tenía una de las mayores consecuencias para sacar adelante una agenda mujer, pues de aquí en adelante toda nueva ley en nuestro ordenamiento tenía que cumplir y ajustarse a lo que diga la constitución. Por eso quería marcar ese punto, porque era clave y era relevante que pudieran sacar esta reforma constitucional adelante.

Cuántos proyectos, y en esta misma Comisión a propósito que el otro día planteaban un ordenamiento en los proyectos que estaban acá, quedaban porque siempre se quiere más o se cree que una redacción distinta sería mejor. Estimó que hoy habían dado muestra que en materias, y sobre todo en estos tiempos, en una agenda de mujer podían perfectamente llegar a acuerdo, podían perfectamente sacar los proyectos adelante y el llamado del Presidente a esta Comisión era avanzar en esa línea.

Le gustaría que esta reforma constitucional, necesaria con consecuencias legislativas, con consecuencias legales, pudiera ser aprobada porque, insistió, era un paso importante y les va a permitir no solamente para las nuevas iniciativas legales, sino que hacer el esfuerzo para la que ya estaban rigiendo en el país, adecuarlas al cumplimiento en esta Constitución, y evitar entonces toda norma discriminatoria en contra de la mujer. Por ello, el llamado era no solamente votar a favor, sino que poder, con esta suma urgencia, aprobar esta reforma constitucional.

La diputada **Flores** señaló que parecía casi impactante tener que estar discutiendo temas que, por cierto, no debiesen prácticamente estar en el ordenamiento jurídico, en la legislación, tener tan marcadamente estas diferencias arbitrarias que tenían que sufrir las mujeres, y que pareciera que eran casi de siglos muy pasados, pero que hoy día estaban muy presentes.

Valoró profundamente que el presidente Piñera a través del Ministerio haya tomado estas legítimas demandas de las mujeres, que en lo personal compartía profundamente, y lo haya puesto como uno de los ejes fundamentales en materia legislativa. Le parecía de toda justicia y, además, de toda la necesidad el avanzar en ese sentido. Esperaba también que el debate se pudiera dar con esta altura de miras, con celeridad y que de cierta forma lo que había imperado entre las parlamentarias, también pudiera permear al resto de la Cámara, al resto de los diputados, en el sentido de entender que estos grandes temas los podían trabajar y avanzar entre todos. Que acá, más allá de las legítimas diferencias ideológicas o políticas que pudieran tener entre los diversos sectores, había temas que eran mucho más importantes y mucho más relevantes.

Por lo tanto esperaba y hacía un llamado, con mucha humildad también, al resto de los parlamentarios, a que pudieran avanzar con la rapidez que este tema requería, porque las mujeres ya habían esperado mucho, habían esperado muchos años en resolver temas como que en un mismo cargo, en un mismo trabajo tenían que ganar menos, temas como el de la sociedad conyugal y tantos otros que en el fondo hacían impensado que en el tiempo que estaban viviendo, donde tenían una sociedad, por lo demás, tan activa, no se pusieran al corriente con lo que Chile demandaba.

Esperaba que estos temas los pudieran poner rápidamente en debate y en discusión, y los pudieran sacar a la celeridad posible, porque no podían seguir esperando.

El diputado **Hirsch** señaló que al igual que el Ministro, él tampoco era abogado, también era ingeniero, así es que sus reflexiones y preguntas podían ser las de cualquier persona. En primer lugar, estimó que todo estaban de acuerdo que había que buscar todos los mecanismos, todas las fórmulas y todas las redacciones necesarias para poder promover, apoyar y garantizar, en realidad, la igualdad de derechos, y sobre todo, promover los derechos de la mujer en una sociedad que había sido discriminatoria, tal como dijo el Ministro, desde hacía cientos o miles de años.

Dicho eso y estando muy claro en que había que avanzar en esa dirección, tenía algunas dudas o reflexiones y que quizás podían ser aclaradas en el debate en esta Comisión. La primera era que en el artículo primero de la Constitución ya se expresaba la igualdad de derechos entre las personas, para todas las personas, no recordaba cómo estaba redactado, pero hablaba de las personas y entendía que cuando hablaba de las personas, claramente se refería a hombres y mujeres, por eso que estaba puesto personas, justamente ese era el término que se utilizaba.

Por ello, no le quedaba claro qué agregaba el hecho de poner hoy día 'hombre y mujer', y le encantaría poder responder eso, qué agregaba el hecho que diga hombre y mujer, si es que ya estaba considerado el término personas, y personas incorporaba, efectivamente, en su concepto mismo la idea de hombres y mujeres.

Por otra parte, el artículo 19 N°2 explícitamente hablaba que hombres y mujeres eran iguales ante la ley. Entonces, se preguntaba por qué no podría en este caso agregarse en el artículo 19 N°2, ampliarse ese artículo 19 N°2 y dejarse ahí establecido este tema que estaban tocando. Por ejemplo, una posible redacción sería 'hombres y mujeres son iguales ante la ley, será deber del Estado promover esa igualdad evitando toda forma de violencia, abuso o discriminación arbitraria'.

Entendía que una de las gracias si se quiere del artículo 19 es que podía ser resguardado por el recurso protección que estaba en el artículo 20. Por lo tanto, le daba la impresión que representaba una ventaja, incluso, el hecho de que estuviera en el artículo 1, puesto que si había alguna omisión, o si había alguna acción arbitraria, permitiría, justamente contar con el recurso de protección, que era de algún modo algo que contribuía a defender ese derecho. Esa era una primera cuestión que le parecía que merecía alguna reflexión o, en su caso, esa ignorancia alguna respuesta.

Por otra parte, había una cuestión que llama su atención, que era lo binario del artículo. Ahora se hablaba de las personas, y al expresarlo en estos términos entre hombres y mujeres lo consideraban en términos binarios, y se podría preguntarse por qué no otras categorías también en el artículo 1 de la constitución. No sabía si se seguía lo que estaba diciendo, es decir, podría perfectamente estar en la categoría del Estado protegerá o promoverá la igualdad de las distintas etnias, de tales y tales etnias, o de tales y tales culturas.

Cuando se empezaba a abrir, si estaba solamente hombre y mujer, alguien podría decir 'bueno, pero no está entonces la de otras categorías que eventualmente deberían también poder estar en el artículo 1 de la constitución'. Si es que lo empezaban a abrir, quizás debiera esto ponerse en el artículo 19 N°2 ampliándolo.

Y por último, aprovechó de preguntar a ambos ministros, si se hablaría del tema de incluir hombres y mujeres, si se había pensado integrar también en este debate público en esto, el debate que se había dado respecto de la identidad de género. Estaban en una situación, en un mundo que había cambiado profundamente, y había quienes dicen hombres, o mujeres, o transexuales, o intersexuales, o bien otros términos que había.

Se podría discutir la lógica binaria con la que habían venido trabajando y funcionando durante tanto tiempo, el Ministro señaló que venían teniendo una discriminación hacia la mujer por miles de años, y más aún había existido una discriminación hacia la diversidad sexual y hacia el no reconocimiento de distintos géneros.

Por ello, al abrir esta cuestión de las personas a esta lógica binaria, perfectamente se podría pensar que debieran abrirse a otras categorías, y que la lógica binaria de hombre y mujer no alcanzaba para representar, definir o captar la diversidad que hoy día existía en materia de género. Por ello, expresaba esas reflexiones.

El diputado **Boric**, en primer lugar, quiso destacar del proyecto algunos aspectos del mensaje. Los mensajes muchas veces eran declaraciones de intenciones que servían para el estudio de la ley, pero que también iban marcando un poco el tono del debate. Estimó que en los mensajes, que generalmente eran ignorados, se expresaba un poco el termómetro del debate sobre el cual se trataba de hacer cargo el proyecto de ley, y destacó en particular cuando el mensaje señala que la igualdad de derechos tenía como correlato en el ámbito familiar la idea de que la corresponsabilidad debía ser un criterio ético fundamental, la relación entre hombres y mujeres, sustentada en el respeto y compromiso mutuo.

La idea de corresponsabilidad, de valoración del, no lo mencionaba explícitamente, pero entendía que subyacía al debate la valoración del trabajo reproductivo que han asumido las mujeres históricamente, y que acá se hablaba de corresponsabilidad respecto de esto. Después impulsarían también una agenda para que este trabajo fuera valorado, le parecía que era tremendamente destacable el tema de la violencia que había tratado largamente, los diferentes proyectos de vida que pueden tener las mujeres, le parecía súper relevante para el debate.

Ahora, el artículo primero de la Constitución era un artículo bien polémico. Cuando se presentaba esta reforma, que en el fondo era una adenda al último inciso, se dejaba de ver el artículo en su totalidad. Era un artículo que contenía varios preceptos que eran bien ideológicos, la idea de los grupos intermedios, de la protección a los grupos intermedios, la idea de que la familia era el núcleo esencial de la sociedad estaba en el artículo primero también. Entonces, era un artículo con harta carga.

Lo que decía el inciso quinto era importante que lo vieran en contexto. El inciso quinto dispone que es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la nación y asegurar el derecho de las personas a participar, con igualdad de oportunidades, en la vida nacional. Y la propuesta agregaría que asimismo, es deber del Estado promover la

igualdad de derechos y dignidad entre las mujeres y hombres, evitando toda forma de violencia, abuso, o discriminación arbitraria.

En términos de técnica legislativa y de coherencia, en particular, en materia constitucional, le parecía que el artículo 1 en general era bastante, no incoherente, pero tenía como una serie de declaraciones de principios de temas que eran bastante diferentes entre sí, y estimó que el addendum que se proponía contribuye un poquito a esto, porque en el mismo párrafo en donde se hablaba de resguardar la seguridad nacional, de promover la integración armónica de los sectores, de participar con igualdad de oportunidades, de dar protección a la población, se va a hablar en particular, y ahí recogía lo manifestado por el diputado Hirsch, de promover la igualdad de derecho y dignidad entre mujeres y hombres, le parecía que el texto que se agrega, o sea, no podía sino estar de acuerdo, partía de esa base, estimó que todos acá tendrían la disposición, incluso como se trataba de un artículo único, se imaginó que la votación en general era la misma que la votación en particular, pero todos quería que esto saliera.

Sin perjuicio de lo anterior, estimó que el lugar donde se proponía no es el, tenía la impresión de que podría no ser el mejor. Le hacía sentido lo que señaló el diputado Hirsch, de que esto estaría mejor y podría tener más fuerza en el artículo 19 N°2. Cabía recordar que el artículo 19 es aquel en que la Constitución asegura a todas las personas, y ahí habría que reformarlo, para aseguraba la igualdad de derechos y dignidad entre las mujeres y hombres, evitando toda forma de violencia, abuso, discriminación arbitraria.

Estimó que el diputado Hirsch tenía razón cuando expresaba que si en el párrafo quinto del artículo primero lo abrían, y salían del concepto de personas, que abarcaba a todo ser humano básicamente, y en donde no había una distinción de sexo, porque la discusión de género era otra, no había una discusión de sexo, perfectamente después podría abrirse esa discusión que tuvieron antes, por ejemplo, respecto a la modificación que proponía el diputado Díaz para incluir a la infancia, la protección especial a la infancia, visto eso estimó que el artículo primero podría terminar en una majamama media complicada.

Estimó que era una cuestión, insistió, no de fondo sino de técnica legislativa, que en particular la Constitución debe guardar una coherencia particular que le parecía interesante.

Por último, el debate que lo esbozó algo el diputado Hirsch, respecto de sexo y género, sabía que para algunos podía sonar un poco pasado para la punta este debate, pero el mismo implicaba también hacerse cargo de los tiempos que estaban viviendo. Él, por lo menos, se sentía representado por ampliar los márgenes de lo posible o los márgenes en torno a los que tradicionalmente se ha dado este debate. La agenda en la cual se enmarca este proyecto era la equidad de género, y así se reconocía en el mensaje, la equidad de género, y se imaginó que todos a estas alturas convenían en que había una diferencia entre sexo y género.

El sexo eran las condiciones biológicas, y el sexo había sólo dos tipos de sexo, hasta podía que se equivocara, no era experto en el tema, pero el sexo era hombre y mujer, y el género era la construcción social a partir de la cual uno, una, une, se siente de una determinada manera. Por lo tanto, el género iba mucho más allá del sexo, el género no estaba, no era algo que estuviera determinado. No estaba seguro si iniciar este debate acá, porque no le gustaría contribuir a un

entrapamiento del mismo, pero si hablaban de equidad de género, tenían que salir de la binarización de los sexos, y ese era un debate que a ellos, por lo menos desde el Frente Amplio les interesaba poner sobre la mesa. Y como los géneros no eran binarios, ni eran sólo tres, ni cuatro, eran más, estimó que a la hora de discutirlo debieran dejarlo abierto.

Ahora, en este caso esto lo entendía como una definición en torno al sexo, y por lo tanto, no proponía, tendría que estudiarlo más, conversarlo con más gente, pero no proponía abrir ese debate acá. Pero sí le parecía totalmente pertinente la discusión sobre el lugar donde se pone este artículo.

El diputado **Soto** manifestó sin duda una aprobación en general a legislar en favor de la mujer en esta iniciativa y en muchas otras. Sin duda uno reconocía que la tarea de garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, con las categorías que también se consideraran, era una tarea que nunca terminaba y por consiguiente, que fuera este uno de los primeros proyectos que llegaba en materia de reforma constitucional a esta comisión lo veía de manera muy positiva.

Sin embargo, cuando se comenzaba a revisar la propuesta se iban encontrando algunos ripios y algunas situaciones que lo obligaban a tener una mirada también un poco más de análisis crítico sobre qué era lo que realmente se quería, y qué oportunidad tenían como parlamento para mejorar la situación de la mujer.

Varios ya habían controvertido el tema de la ubicación de esta propuesta, y él también tendía a compartirla. Que estuviera en el artículo primero tenía un tremendo valor simbólico, era una norma que inspiraba a otras, que permitía interpretar el resto de la legislación, pero no tenía un poder normativo directo que pudiera resolver problemas directamente, y lo que necesitaban las mujeres en este país era precisamente que se removieran los obstáculos que tenían de todo tipo para poder lograr la ansiada equidad.

En consecuencia, veía que ahí se fortalecía una inserción simbólica de esta reforma, pero no se le entregaba un derecho exigible a las mujeres para poder realmente remover obstáculos y, estimó, esa era una debilidad que tenía claramente el proyecto que se resolvía de manera muy simple, tal como plantearon, incluso, parlamentarios que ni siquiera eran abogados, y era buscar que estos derechos que se establecían acá, pudieran tener tras de sí todo el poder judicial, que las personas puedan traducir esto en acción directa para remover los obstáculos materiales, sociales, sexuales o de todo tipo que permitan mejorar de verdad la situación de la mujer.

La ubicación era positiva en términos simbólicos, pero nula en términos de avances prácticos para la mujer, y ahora estaban verdaderamente buscando dar avances significativos y, estimó, la ubicación no producía ese efecto. Sin duda tenía que estar en el artículo 19 N°2, aquí ya lo habían dicho los diputados Walker, Díaz, Hirsch, pues ahí era donde se garantizaba en la Constitución, se aseguraba a todas las personas, que hombres y mujeres sean iguales ante la ley, y esa era una afirmación poderosísima, era la base de toda nuestra institucionalidad, y lo que faltaba en este artículo, precisamente, eran acciones directas que pudieran entregarse a las mujeres, o a los que sea, para poder producir cambios en su estatus actual.

Estimó que aquí tendrían que buscar la manera de resolver que esta propuesta estuviera ubicada en un lugar donde se pudiera hacer exigible en

derechos concretos para las personas. La propuesta del mensaje tenía dos partes, una primera parte donde dispone que asimismo, era deber del Estado promover la igualdad de derechos y dignidad entre mujeres y hombres. Esa era una muy buena frase que establecía un deber del Estado, un deber que al estar en el artículo primero no era exigible en términos directos, era solamente una norma que inspiraba a otras, que daba consejos, que daba mandatos si se quería, pero al no ser exigible, se podrá ver si lo hace o no.

La segunda parte, que le parecía que era mucho más práctica, se refiere a evitar de toda forma de violencia, abuso o discriminación arbitraria. Ahí ya se colocaba enteramente en lo que eran los obstáculos concretos que enfrentaban las mujeres de manera cotidiana y, estimó, esa segunda parte sin duda no tenía nada que hacer ahí, porque precisamente combatir la violencia material, simbólica, económica, sexual, etc., era la lucha cotidiana que ahora tenía a todas las mujeres, y a muchos, marchando en las calles.

Esa segunda parte tenía que estar en una norma que le diera sentido y que le diera exigibilidad, o sí no, qué estaban haciendo. Si estaban para producir cambios en la sociedad, cambios de verdad y hablar de evitar la violencia, colocarle una norma que no tenía ninguna exigibilidad, estimó, era dispararse en los pies. Este proyecto tenía deficiencias, y tenían la mejor disposición para contribuir a mejorarlo, pero claramente tenía que dejar de ser una norma simbólica, que repita lo que ya existía prácticamente, y buscar transformarse en una herramienta de cambio social para las mujeres. O si no, no estarían haciendo su trabajo.

Máximo Pavez, jefe de División de Relaciones Políticas Institucionales de la Secretaría General de la Presidencia, señaló² que en la presentación que estaba en los pupitres de cada diputado y diputada, había harta jurisprudencia que reforzaba un poco cual era el sentido práctico de la reforma, sin perjuicio de lo cual, quiso apuntar solamente dos comentarios.

Lo primero, era que el Tribunal Constitucional ha resuelto que las bases de la institucionalidad, es decir, los artículos 1 al 9, y el 1 especialmente, no eran sólo mandatos declarativos, eran mandatos expresos para el Estado. La Constitución chilena no tiene un preámbulo, sino que tiene bases que eran vinculantes para todo el ordenamiento jurídico, y dentro de esos mandatos existen los deberes del Estado, que no eran los únicos.

Había varios deberes del Estado en la Constitución. Deberes del Estado en materia de ambiente, en materia de salud, hay varios deberes, pero los que estaban en el artículo 1 eran deberes que la doctrina ha calificado como deberes de excelencia. Por eso que para el gobierno era importante la ubicación, más que por la exigibilidad, porque esta era una reforma que en el fondo, el recurso de protección y la garantía de la no discriminación arbitraria si cubría, y lo que buscaba esta reforma era establecer en el pacto político un deber para el Estado que se enmarcara en toda la estructura jurídica.

Para terminar, señaló ejemplos concretos de por qué esta norma no era lo mismo acá que en el reconocimiento de derechos, porque el reconocimiento de derechos lo que hacía simplemente era reconocer que uno tenía ciertos derechos, pero acá estaban, como lo dijeron los dos Ministros, en la lógica de deberes del Estado.

² Disponible en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=135126&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>.

Primero, el estándar subía, y lo dijo el ministro Blumel muy bien, toda la legislación se tenía que adecuar a este mandato del Estado, eso no era lo mismo dejarlo en el número 1 que en el artículo 19. El 19 al final era un deber ante la transgresión, no había un mandato, y acá si habrá un mandato. Entonces, una reforma constitucional o una reforma legal en cualquier materia con un artículo 19 con el que se estaba proponiendo, tenía un estándar distinto que la sola discriminación arbitraria. Antes, lo que se rechazaba era solo la discriminación arbitraria, ahora no. Con esta reforma habrá un mandato para que la legislación se adecue al mandato de igualdad.

Segundo, un ejemplo concreto, ésta era una reforma constitucional que habilitaría mecanismos de discriminación positiva, mal llamadas cuotas. O sea, si se ponía en el artículo 19, que era reconocimiento y el derecho a la no discriminación arbitraria que está bien escrito ahí, eso no habilitaba a que la legislación pueda tener mecanismos de discriminación positiva. Ahora había, y por supuesto que por ejemplo las cuotas electorales no requerían esta reforma constitucional, pero en el fondo, esto daba un marco para que ese tipo de iniciativas prosperaran.

Finalmente, durante el gobierno del presidente Frei, se hizo este cambio de hombres y mujeres en la ley 19.611 y por eso que cambió la palabra 'hombres' por 'personas'. En ese minuto el constituyente consideró que era mejor 'personas', que incluía a ambos sexos, pero ahora creían, y el gobierno así lo creía, que la reivindicación de la igualdad entre hombre y mujer estaba en condiciones de ser evaluada, de ser elevada a una base de la institucionalidad, que no era lo mismo solamente que reforzar la no discriminación.

La reforma era una reforma política, relevante, para que en el fondo lo que hiciera fuera establecer un principio que en el fondo, también, era de interpretación constitucional a la igualdad entre hombre y mujer, que el constituyente en su minuto ya intentó. Esto también era una forma de poder reivindicar cosas que el constituyente derivado ya había intentado.

El Estado tenía varios deberes en este caso, eran deberes eminentes, y por eso estimaban que se justificaba que la reforma estuviera en este artículo, y no en otro.

El diputado **Díaz** señaló que no sabía si era un aporte, pero por lo menos manifestar alguna inquietud, porque a propósito de la ley electoral que suprimió el binominal, lo reformó o puso final al binominal, el Tribunal Constitucional emitió una sentencia que señaló que no se requería texto expreso para establecer las cuotas electorales. Entonces, que el gobierno diga que con esta norma se va a poder hacer, le gustaría que lo explicara más, porque ya tenían, por ejemplo, cuota en el directorio de TVN, o en CODELCO, es un caso solo se designaron hombres, sabía pero el gobierno venía entrando, no habían alcanzado a leer las leyes, en fin, había que entender esas cosas. Por ello, le preocupaba, porque le hacía cierto sentido lo que dijo Máximo Pavez, pero seguía pensando que eso los llevaba a lo que dijo el abogado Hirsch, porque entonces esto se les complicaba.

Como se hacía una reforma al artículo 1 omitiendo todo, era más fácil hacerlo en el artículo 19 N°2 por su naturaleza, para no aparecer obstruyendo una reforma constitucional que todos querían que se aprobara. O sea, más bien tenía dificultades de cómo poder avanzar.

Además, reiteró la pregunta sobre las demás constituciones, en particular las constituciones españolas y alemanas que tenían verbos rectores más explícitos, más nítidos. Por ello, quisiera que el gobierno examinara la posibilidad de incorporar algo así en la redacción, porque le parecía que era más imperativo eso.

Isabel Plá, ministra de la Mujer y Equidad de Género, quiso que quedara registrado en esta sesión que la intención del gobierno estaba muy lejos de hacer una propuesta simbólica. Lo anterior, en relación al diputado que había mencionado en reiteradas oportunidades que el gobierno lo que quería hacer era una reforma simbólica, que la verdad que no tendría ningún sentido.

En segundo lugar, y sólo para establecer algo que pareciera obvio, pero no lo era, una cosa era el reconocimiento de la igualdad de derechos y deberes, o de la igualdad ante la ley, y otra cosa era imponerle al Estado el deber de poner fin o de garantizar la igualdad de derechos y, especialmente, de evitar todo tipo de discriminación.

En tercer lugar, y era una materia que era interesante que también la Comisión pudiera conocerla, porque de esa forma también se iba haciendo parte, se iba familiarizando con la envergadura de los cambios que podrían derivar desde esta reforma, las discriminaciones arbitrarias que afectaban a las mujeres eran de un amplísimo rango. Tan amplio era el rango que incluso había muchas que todavía no descubrían, estaban permanentemente descubriendo casos, como por ejemplo la inmensa mayoría de los chilenos, incluso diputados y medios de comunicación y gente muy informada, acababa de descubrir que había una disposición en el Código Civil, que databa desde hacía 185 años, que le imponía a las mujeres 270 días de distancia entre la disolución del vínculo matrimonial para contraer un nuevo matrimonio.

Se mencionó el tema de las cuotas, por ejemplo, pero había muchas otras materias, las cuotas electorales, había muchas otras instancias, situaciones, discriminaciones arbitrarias, muchas de las cuales estaban por descubrirse en la ley o en las prácticas del mundo privado o público, en una serie de normas que regían nuestra vida social, democrática, cultural, etc.

Gonzalo Blumel, ministro Secretario General de la Presidencia, agradeció los comentarios y observaciones. Lo primero era señalar que esta era una discusión que solía darse cuando se discutían reformas constitucionales, que finalmente le empezaban a pedir a la Constitución que resolviera muchas más cosas de las que debiese resolver, y se olvidaban que también muchas de estas materias quedaban a resolución de lo que las leyes, los distintos cuerpos normativos, establecían.

El objetivo del ejecutivo al impulsar esta reforma era fundamentalmente establecer un principio para el Estado, tal como lo recogía, lo reconocía, insistió en que no era abogado, pero trataba de estudiar y ponerse a tono y recoger algunos antecedentes sobre estas materias, pero tal como lo señalaba Karl Schmidt, la Constitución era un texto de carácter jurídico-político, y lo que querían establecer acá, además de una disposición jurídica, era también una disposición normativa, valorativa, que estableciera un principio, un deber para el Estado que le diera rango constitucional a una exigencia que se le pueda hacer al Estado, que era promover la igualdad entre hombres y mujeres, y evitar o promover todas las acciones posibles para evitar todo tipo de abuso o discriminación. Por eso les

parecía bien incorporarlo en el artículo 1, de bases de la institucionalidad del Estado, porque le asignaba un mandato muy superior y con un rango muy privilegiado.

Respecto a lo señalado, sobre considerarlo o no en el artículo 19, era legítima la discusión, era muy legítima, pero estimaba que estaba bien recogido dentro de lo que era el artículo 19 N°2 que dispone la igualdad ante la ley, que los hombres y las mujeres eran iguales ante la ley y que ni la ley ni autoridad alguna podrá establecer diferencias arbitrarias. Eso estimaba que recogía las acciones que se pudieran establecer a partir del artículo 19, donde la Constitución aseguraba estos derechos fundamentales de igualdad entre hombres y mujeres y de no discriminación bajo ningún punto de vista.

En tal sentido, el objetivo de establecer este principio en el artículo 1 era para darle este rango constitucional y establecer este deber para el Estado, y formaba parte de una agenda, este era un elemento de la agenda, la agenda tenía muchas más iniciativas, acciones y reformas que se iban a considerar.

Le parecía que desde la perspectiva, como se señaló, de la buena técnica legislativa, que los problemas los fueran abordando de uno, y acá el problema era uno solo, era establecer esta atribución constitucional o este deber constitucional para el Estado, y eso era lo que como ejecutivo habían querido hacer con esta reforma, que era simple, tenía un carácter simbólico muy marcado, pero también era profundo en sus consecuencias, porque establecía a partir de este elemento que se le otorgaba al Estado, una serie de consecuencias en la forma en que se establecían las normativas y las distintas regulaciones que iban emanando a partir del texto constitucional.

El diputado **Alessandri** señaló que había escuchado atentamente las posiciones de los distintos señores parlamentarios y señoras, y estimó que lo importante aquí era ver cuál iba a ser la segunda etapa de esto, cuando esto se convirtiera en legislación, cuando esto se convirtiera en equiparar los sueldos, en reconocimientos y en todas las leyes que iban a venir a raíz de esto.

Pensaba que si se tenía eso en la mente, era más potente estar en el artículo 1, y gracias a que estaría en el artículo 1 habrían mayores legislaciones que iban a salir de eso y finalmente se convertirían en ley, cuando pasaran de una mera aspiración a una realidad, cuando se convirtiera en ley, cuando una mujer que desempeñaba el mismo trabajo que un hombre ganara lo mismo, cuando una mujer que se divorciaba o quedaba viuda pudiera casarse sin esos 270 días, ahí estas cosas empezaban a ser palpables para la población.

Estimo que igual tenía valor en el artículo 19, pero si era un peor paraguas o un peor punto de partida para todas las legislaciones posteriores, lo dejaba más tranquilo, al menos que tendrían más realidad, tendrían más legislación palpable para la gente si lo ponían en las bases de la institucionalidad del Estado y no en el artículo 19, que tenía un objetivo más bien de recurso de protección y todas las cosas que se habían mencionado aquí.

El diputado **Saffirio** señaló que si leía el tenor literal del texto propuesto, aquí había un cambio sustantivo, importante en la Constitución y toda la legislación futura tendrá que adecuarse a estos principios que están definidos en el artículo 1° de la Constitución. Pero la verdad era que si no se dictaba esa reforma, se podía hacer lo mismo.

Entonces, la pregunta era qué efecto práctico producía el aprobar esta norma, que no se podría producir sin ella, pues tenía la impresión que si se quisiera por ejemplo, se había mencionado el tema de la paridad en materia electoral, lo podría hacer modificando nuevamente la ley electoral. Si se quisiera hablar de la misma remuneración a la misma función, se podría pensar en una modificación no de la Constitución sino que del Código del Trabajo, y los ejemplos podrían ser muchos.

Entonces la pregunta era esa, que era lo que no se podía hacer sin esta reforma, que hacía que ella fuera tan importante.

El diputado **Coloma** señaló que llegó un poco atrasado, porque estaba en una comisión investigadora. Pero de repente cuando escuchaba esto, quizás llegando un poco después, costaba entender cuál era el foco de este debate. Estimó que había pocas cosas más relevantes que modificar el artículo 1º de la Constitución, por algo el artículo 1º eran las bases, o sea aquí estaba la piedra angular de todo lo que venía después.

Cuando se estudiaba derecho constitucional uno, lo primero que habla sobre el sustento, cuál era aquella parte granítica sobre lo cual se iba a ir construyendo, no solo el resto de la Constitución, sino que también el resto de la legislación, era evidente que el artículo 1 dentro de esto era el más relevante, era la verdadera declaración de principios que hacía la Constitución, y cuando se quiere agregar algo tan relevante como que el Estado deba promover la igualdad de derecho y dignidad entre mujeres y hombres, evitando toda forma de violencia, abuso, discriminación arbitraria, es decir, que para el Estado, para la constitución esto era parte de la esencia de aquello que regiría todo el resto de la Constitución, era relevante.

Cuando se escuchaba que había una intención de ponerlo, quizás, en el artículo 19 N°2 para poder requerir el recurso de protección, cabía preguntarse tal idea pues comenzaba la lectura de los distintos o parte de los distintos numerales del artículo 19, y se encontraba con que había declaraciones de principios que por mucho que estuvieran en el artículo 19, no eran susceptibles, no por estar ahí se terminaban cumpliendo a rajatabla.

Ahí el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, que era el caso más evidente, se sabía que no era así, pero cuando se preguntaban donde le importaba como Estado, como política pública fijar una promoción de igualdad entre mujeres y hombres, evidentemente que tenía que ser en el artículo 1, si ahí estaban las bases de todo lo que venía después.

Entonces, sentía que a ratos, y lo decía con mucho cuidado, a ratos veía un interés más de oponerse a una tramitación que a poder sacar esto adelante. Costaba entender, y quizás pensando qué hubiese pasado si hubiese sido el gobierno de la presidenta Bachelet el que hubiese promovido una modificación como esta, sinceramente estimaba que se habría aprobado inmediatamente. Lo que acá había era una reforma que permitía fijar las bases de lo que venía hacia adelante, y era difícil encontrar un mejor lugar que donde se establecían las bases, precisamente las bases de la institucionalidad.

El diputado **Cruz-Coke** valoró que el gobierno se haya hecho cargo también de la gran agenda que tomó el presidente Piñera en su momento respecto de lo que estaba sucediendo en el país, de lo que está sucediendo en las calles. Le parecía que efectivamente, y era curioso porque aquí estaban en las antípodas

con el diputado Hirsch, estaban en lugares ideológicos totalmente contrapuestos, parecía que finalmente los valores de la derecha los estuviera defendiendo uno y el otro estuviera defendiendo los del otro, pero aquí lo que sucedía era finalmente que él era partidario efectivamente de constituciones más mínimas, tal vez más resumidas, que precisamente le pudieran dar a la cámara política otro tipo de debate respecto de estos mismos temas, y que no los consagrara necesariamente en un texto constitucional.

Pero dada la contribución que tenían, y que sí creía también en un cambio constitucional, precisamente, hacia una constitución tal vez más sintética, tal vez más liberal y si bien, eventualmente, era cierto que el hecho de agregar a la 'mujer' siendo que 'las personas' ya estaba contenido dentro del artículo 1, podría parecer reiterativo, podría parecer que no cooperaba, pero sin embargo, dadas las señales que se querían mandar ahora, lo que estaba sucediendo en el mundo, lo que estaba sucediendo en Chile, la urgencia que requerían estos temas, le parecía que era tremendamente razonable y valioso que se incorporara también en una reforma constitucional.

Quería valorar eso, y valorar también el hecho de que esta Comisión parecía entenderlo así, y no parecía haber una razón muy relevante para oponerse a ella.

El diputado **Díaz** primero quiso afirmar que lo simbólico en este tema no le parecía irrelevante, estimó que jugaba un papel también, no era lo que le preocupaba en verdad, creía que había que dar señales simbólicas también de que avanzaban a la construcción de una sociedad distinta. Eso tenía que ver con el modo que trataban el tema, con el no decir 'nuestras mujeres', lo simbólico tenía mucha importancia en esta materia, porque esto finalmente más que legislativo o normativo, era cultural. Por lo tanto, no minimizaba aquello.

Pero lo que le estaban contando sus asesores era que efectivamente, por la vía de la construcción jurisprudencial y doctrinaria se había ido haciendo exigible la igualdad entre hombre y mujer, a través del diseño del artículo 19 N°2, pero que no lo garantiza por sí mismo, porque simplemente hablaba de igualdad, de la igualdad de hombre y mujer ante la ley, y hasta ahora había sido acogido así tradicionalmente por el Tribunal Constitucional, pero aquello podía variar.

Entonces, tenían un problema de exigibilidad. Le gustaba esta idea del establecimiento del deber del Estado, le parecía correcto, pero insistió, sería majadero en que esto tenía que ir acompañado de una labor activa y quizás, como él no tenía la solución, debiesen pensar a lo mejor en tener que tocar dos teclas, había que buscar la mejor forma, la vía más adecuada, y a lo mejor habrá que tocar el artículo 1, mejorando quizás un poquito la redacción, quizás no mejorando pero mirando otra experiencia, y a lo mejor el artículo 19 N°2, para que se consagrara constitucionalmente lo que la práctica y la doctrina había venido resolviendo, y que de esa forma no quedara al arbitrio de la mayoría del Tribunal Constitucional, que varían. También podrían suprimir el Tribunal Constitucional de pasada, pero podía ser un poco más difícil.

El diputado **Hirsch** aclaró al diputado Coloma que quizás por no haber llegado al comienzo de la reunión se confundió un poco, pero era bueno comentarle que aquí había una voluntad de todos y todas de avanzar en este

proyecto de ley, de aprobarlo. Habían manifestado que les parecía un excelente proyecto y habían tenido un gran diálogo con el Ministro y la Ministra.

Por lo tanto, no le parecía en absoluto que coincidiera la visión que estaba teniendo de que aquí se estaba trabajando algo. Por el contrario, estaban buscando cómo ayudar a mejorar un proyecto que creían que era muy bueno, pero que estaban pensando que quizás era mejor incluirlo en el artículo 19 N°2 y con eso no buscaban trabar nada, sino ver cómo garantizaban de mejor modo estos derechos. Estimó adecuado hacer esa aclaración.

El diputado **Fuenzalida** estimó que finalmente esta discusión se transformaba casi en una discusión geográfica, porque de alguna manera la cuestión era donde ubicar un artículo en el que todos estaban de acuerdo. Pero quiso recoger lo señalado por el profesor Pavez, porque tenía una lógica, era verdad que cuando la Constitución establecía los valores y principios no eran solamente o meramente declaraciones pragmáticas, eran mandatos expresos. Entonces, justamente el incorporarlo en las bases de la institucionalidad era un mandato expreso no solamente para gobernantes, sino que también para gobernados, e iba en concordancia con el artículo 6, sobre la acción del Estado.

Por ello, adscribía la ubicación que el gobierno le estaba dando por razones jurídicas y por razones de mayor conveniencia geográfica, a la vez que estimaba que más que símbolo, eran formas y eran necesarias.

La diputada **Núñez**, remitiéndose a lo dicho por el diputado Soto, si dividían el artículo estaban todos contestes de que en el artículo único debería llegar la propuesta del gobierno hasta la palabra ‘hombres’, ‘asimismo, es deber del Estado promover la igualdad de derechos y dignidad entre mujeres y hombres’, hasta ahí no había mayor discusión.

Entonces, el punto era cuál era la importancia, la relevancia o la razón jurídica de que en el mismo artículo único quedara establecido ‘evitando toda forma de violencia, abuso, discriminación arbitraria’. Ante esa consulta, ante esa pregunta, ante ese cuestionamiento, si leían el artículo 19, eventualmente ahí quedaría mejor.

Con todo, descartaba que esto dijera relación con el artículo 19 N°2, eso de plano, porque ahí en definitiva se establece la igualdad ante la ley, pero sí se leía el artículo 19 N°1 se encontraba con una sorpresa, porque en el artículo 19 N°1 se establece el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica de las personas, por lo que coincidían o estaban los mismos derechos resguardados.

La segunda parte del proyecto refiere a la frase ‘evitando toda forma de violencia, abuso o discriminación arbitraria’, y entonces si eso ya estaba contenido en el artículo 19 N°1 en el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica de las personas, más allá que incluso, a lo mejor, esto se pueda completar, eso ya estaba contenido.

Por ello, la cuestión que querían era relevar, asegurar y dejarlo en las bases constitucionales, y no encontraba otro lugar que el artículo 1, simplemente porque ya estaba y porque entendía que el objetivo de esto era, precisamente, además de distinguir para evitar discriminación entre hombres y mujeres, que quedara en aquel precepto que no solamente eran las bases, sino que como dijo

el diputado Fuenzalida, no eran meras declaraciones, eran mandatos expresos para las mismas autoridades y para los gobernados.

El diputado **Gutiérrez (presidente)** señaló que estaban todos con la buena voluntad, se sabía que querían aprobar este proyecto y hacer las mejoras que fueran pertinentes, pero lo que le preocupa es que en la redacción se dispone que es deber del Estado promover la igualdad de derechos, mientras que ya el artículo 19, asegura. Entonces, por un lado ya tenían asegurados los derechos, ahora se señala promover, pero promover era menos que asegurar, y si ya estaban asegurados entonces para qué promoverlos. Solicitó mayor claridad.

Ahora, lo que sin duda se valoraba era que aquí, y era lo novedoso, se estaba evitando toda forma de violencia, lo que sin duda era algo novedoso y estimó que por ese solo hecho ya valía este proyecto.

Con todo, pensando como abogado y poniéndose del lado de los abogados que litigan, se encontraban con que no era suficiente con que se promueva o asegure un derecho si no tenía como exigirlo. A veces ese era el problema, el de la exigibilidad del derecho, cómo se le exige al Estado que cumpla, porque en eso era lo que a veces se sentía la fragilidad del estado de derecho, en que no tenían mecanismos para que, efectivamente, esta promoción a que se obligaba el Estado o este derecho que estaba asegurado por el Estado se le pudiera exigir al mismo Estado.

Si bien valoraba la inclusión de la palabra dignidad en la propuesta, le parecía un muy buen concepto que por lo demás estaba bastante ausente de la Constitución, estimó que habría que poner una frase del tipo 'la ley asegurará este derecho', había que poner algo para que efectivamente se hiciera exigible este deber del Estado, pues al final del día uno se encontraba como abogado del foro sin la posibilidad de exigirle al Estado que efectivamente, por ejemplo, el día mañana evite una discriminación odiosa entre hombre y mujer.

Había que buscar fórmulas, y aquí lo que querían era buscar fórmulas. Ya tenían este proyecto que era muy pertinente, lo compartían y querían solo ayudar a que pudiera ser, eventualmente, el día mañana mucho mejor de lo que era.

El diputado **Walker** reiteró su mejor disposición a poder legislar sobre este proyecto, y también lo que señaló desde el principio, relativo a que el artículo 1 en la Constitución y el capítulo primero de la Constitución, sobre bases de la institucionalidad, era por definición un artículo y un capítulo muy programático. Era ius naturalista en lo filosófico y era neoliberal en lo económico, una definición muy propia de los años '80 y muy lejos de lo que uno aspiraba en una constitución del siglo XXI.

En ese sentido, no se cerraba a la posibilidad de establecerlo en el artículo 1, pero eso debía tener un correlato en el capítulo de derechos. Quizás después de escuchar a algunos constitucionalistas podrían llegar a la conclusión de que ya estaba incorporado tanto en el artículo 19 N°1 como en el N°2 y se quedaban tranquilos, pero estimó que era tan rica la finalidad de este proyecto, tan ambicioso, tan importante, tan necesario, que estimó que había que agotar esa parte de la discusión, sobre si esto debía tener un correlato o no en el artículo 19 y

por ende, lo más importante, si era susceptible de ser garantizado por el recurso de protección de manera directa ante la judicatura.

Isabel Plá, ministra de la Mujer y Equidad de Género, valoró el debate que había tenido lugar en esta Comisión. Señaló que cuando no se era abogada y hablaba de estas cosas se arriesgaba, pero quiso marcar el punto, especialmente para aquellos diputados que habían estado manifestando sus dudas respecto del efecto que produciría una reforma de esta naturaleza, más allá de si quedaba en el artículo 19 o en el 1.

Insistiría en el lenguaje, una cosa era el reconocimiento de la igualdad de derechos y deberes, que ya estaba, o la igualdad de derechos y dignidad que ya estaba establecida en la Constitución, y otra era imponerle al Estado el deber de promover la igualdad de derecho y dignidad entre mujer y hombre, no solamente a través de reformas a legislaciones como ya se había mencionado, que establecían una discriminación arbitraria, arbitraria a estas alturas, sino que a través de otras decisiones que provengan del Estado, ya sea promoción de políticas públicas, en fin, las decisiones que se estimaran pertinentes para alcanzar este rango, para cumplir el deber que se le estaba imponiendo al Estado.

A su vez, esta reforma tenía que ser pensada, analizada a la luz de una agenda, de un programa de gobierno y de una agenda en particular que estaba siendo impulsada desde el gobierno y que contemplaba no solamente proyectos de ley que venían del primer gobierno del presidente Piñera, no solamente mociones parlamentarias, de parlamentarios por cierto de la oposición actual, sino que también, al menos, una iniciativa, un mensaje de la presidenta Michelle Bachelet. De esa manera, le parecía que los parlamentarios no podían separar la discusión de esta reforma del contexto de lo que estaban impulsando, y que había incorporado ideas, sugerencias, experiencias de un rango muy amplio de mundo político, de representación democrática.

El diputado **Gutiérrez (presidente)** estuvo de acuerdo, sabían que se habían refundido mociones, proyectos de ley de la presidenta Bachelet y también en su programa de gobierno. En ese sentido, les alegraba mucho que haya sido así, que vinieran y lo dijeran, y eso les alegraba mucho porque sabían que efectivamente la expresidenta Bachelet hizo un esfuerzo también por la equidad de género, y ese esfuerzo le alegraba que también lo reconocieran.

Votación en general

El proyecto se aprobó en general por unanimidad. Votaron por la afirmativa los diputados (as) señores (as) Hugo Gutiérrez (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke; Marcelo Díaz; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Tomás Hirsch; Paulina Núñez; René Saffirio; Leonardo Soto, y Matías Walker.

Sesión N° 18 de 6 de junio de 2018.

La señora **Consuelo Contreras**, Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos (en adelante 'INDH'), señaló que el presente proyecto se debe en gran parte a los avances logrados por miles de mujeres y sus organizaciones que han demandado a través de la historia igualdad. Con ello han activado los mecanismos internacionales de protección de sus derechos cuando así ha sido

requerido. Lo anterior se enmarca en una cultura de discriminación arbitraria hacia las mujeres. Ahora bien, el fenómeno de discriminación y violencia hacia las mujeres ha cobrado visibilidad en las últimas décadas pasando del plano privado al público y luego al ámbito de responsabilidad de los Estados. Las preocupaciones por el fenómeno de discriminación lo son desde el plano local hasta el internacional poniendo énfasis en la necesidad de ampliar su comprensión desde sus raíces sociales, culturales, institucionales y económicas como forma de contrarrestar aquellos prejuicios, costumbres y prácticas basadas en suponer una inferioridad de las mujeres o asignarles roles estereotipados. En el debate público presente se han presentado temas referentes a la situación que afecta a la vida y la dignidad de las mujeres los cuales han sido tratados previamente en los informes anuales del INDH 2010, 2011, 2012 y 2017 sobre violencia física y sexual, discriminaciones y derechos humanos de las mujeres. En el plano internacional, el marco conceptual al cual debemos tratar de apuntar en primer término es la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que este año cumple 70 años, la cual ya expresaba la preocupación de los Estados por la igualdad y no discriminación entre las personas, constituyéndose en un principio básico y general relativo a la protección de los derechos humanos.

Así también en el párrafo primero del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del año 1966 se establece la obligación de cada Estado parte de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentran en su territorio y están sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el pacto sin discriminación alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Luego, en el artículo 26 se indica que todas las personas no solamente son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley sino que también se prohíbe cualquier discriminación en virtud de la ley y garantizan a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivo de raza, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante 'CEDAW') de 1979, desde su establecimiento ha dejado en claro que todas las formas de violencia contra la mujer están comprendidas en la definición de discriminación contra la mujer establecida en la convención pidiendo a los Estados partes adoptar las medidas necesarias para poner fin a dicha violencia.

El artículo 1 de la CEDAW define la discriminación contra la mujer como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o

resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, sociales, culturales, civiles o en cualquier otra esfera”.

Por su parte, la Declaración sobre Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas, del año 1993, vino a complementar lo dispuesto en la CEDAW entregando una definición de violencia contra la mujer a su artículo 1 como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Pues bien, el instrumento específico en esta materia es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como la Convención Belem do Pará, del año 94, como asimismo los pronunciamientos de los órganos tales como la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sean en decisiones de fondo, sentencias e informes temáticos del país.

En el preámbulo de la Convención Belem do Pará se identifica la violencia contra la mujer no solamente como una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales sino que como una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.

El artículo 1 de la Convención define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. En ese orden un claro ejemplo de violencia en el ámbito público son las brechas salariales existentes.

Cabe recordar lo dispuesto en el artículo 3 de la CEDAW que señala “los Estados partes tomarán en todas las esferas y, en particular, en las esferas política, social, económico y cultural todas las medidas apropiadas e incluso de carácter legislativo para asegurar el pleno desarrollo de la mujer con el objeto de garantizarles el ejercicio y goce de los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

En ese mismo orden señala el artículo 5° que “los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén

basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los dos sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

En términos generales, observó que la modificación de carácter constitucional del proyecto representa un avance, puesto que va en armonía con la CEDAW y la Convención Belem do Pará. De esta manera, el Estado de Chile está promoviendo medidas para eliminar formas de discriminación que aún se mantienen en la sociedad chilena.

Actualmente existen normas, prácticas, discursos institucionales, sociales y culturales que reproducen el lugar de subordinación de las mujeres y la vulneración de sus derechos, tanto en el ámbito de la intimidad y del mundo privado como en el espacio público, las mujeres siguen enfrentando barreras y obstáculos que limitan la autonomía de su proyecto vital y el pleno ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad con el hombre.

En este contexto preocupa que el verbo rector sea ‘promover’, lo que supone la difusión del contenido y alcance de los derechos a la ciudadanía en general. Por su parte, la no incorporación del verbo rector ‘garantizar’ supone que la obligación del Estado no implica generar las condiciones materiales e institucionales necesarias para el reconocimiento y ejercicio de los derechos. En ambos casos hablamos de obligaciones incorporadas en los textos de los instrumentos internacionales ratificados por Chile. En ese sentido el marco general establecido en la reforma constitucional, al incorporar el término ‘promover’ registró un avance pero no se condice con los tratados vigentes por Chile, toda vez que las obligaciones adquiridas dicen relación con garantizar y promover, como dos obligaciones distintas y tratadas de forma conjunta.

En ese sentido, dable es revisar lo observado por el informe inicial de cumplimiento de la CEDAW presentado por el INDH en los siguientes ejes temáticos: a) en materia de igualdad y no discriminación, reforma al régimen de sociedad conyugal; b) autonomía económica y trabajo, diferencia salarial, participación en el mercado laboral, contrato de trabajo, condiciones laborales, trabajo reproductivo y participación laboral; c) salud y derechos sexuales y reproductivos, embarazo adolescente; d) derecho a una vida libre de violencia, proyecto de ley actualmente radicado en la Comisión Familia con urgencia calificada de simple y el día miércoles 6 de junio se retomará su discusión en primer trámite constitucional; e) acceso a la justicia; f) campañas y prevención; g) educación, educación sexual, tasas de deserción, barreras a la permanencia en el sistema escolar de adolescentes embarazadas.

Finalmente, cabe señalar las principales obligaciones que emanan de los tratados de derechos humanos son para el Estado las de respeto y garantías de derechos fundamentales de todas las personas que habitan el territorio. El

cumplimiento de esta obligación debe hacerse sin incurrir en discriminaciones, es decir, sin que el Estado haga distinciones arbitrarias en el trato, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de un derecho humano. En ese sentido la obligación de respetar implica que el Estado de Chile debe abstenerse de violar los derechos humanos y que todo aparato estatal está impedido realizar acciones que entorpezcan el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de todas las personas.

Por su parte, la obligación de garantía supone que el Estado debe emprender las acciones necesarias para asegurar que todas las personas estén en condiciones de ejercer y gozar plenamente de sus derechos humanos, lo que implica adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento efectivo a los derechos humanos, lo que no se satisface con la actividad sólo de promoción.

El señor **Jaime Bassa**, académico de la Universidad de Valparaíso, aclaró que parte importante del contenido del proyecto de reforma constitucional en estudio ya está en la Constitución Política de la República.

El proyecto propone incorporar en el artículo 1º, inciso 5º, una mención expresa relativa al deber del Estado de promover la igualdad entre mujeres y hombres. Sin embargo, el artículo 1º de la Carta Fundamental ya señala que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. El Estado está al servicio de la persona humana. Asimismo, el artículo 19 número 2 señala que la Constitución asegura a todas las personas la igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. Por su parte, el artículo 19, número 3, señala que la Constitución asegura a todas las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.

En consecuencia, cuestionó cuál es el contenido de la reforma propiamente tal; qué es lo que se está reformando. Es importante de revisar porque tratándose de una reacción a un contexto social y político determinado un error en el diagnóstico de lo que motiva la reforma podría terminar siendo un paso en falso e incluso jugarle en contra, no sólo al Gobierno sino también a la institucionalidad.

Este es el marco constitucional desde el cual se debe analizar el presente proyecto de reforma, especialmente en cuanto a su incorporación en el ordenamiento jurídico y el efecto tanto político como jurídico-institucional que su aprobación podría generar. En tanto proyecto que reforma el sistema de fuentes formales, su pertinencia debe ser medida respecto de los efectos que genera en él. En principio, las normas constitucionales actualmente vigentes parecen indicar que el objetivo declarado por el proyecto se encontraría cubierto, por cuanto no es posible concluir que éste satisfaga la necesidad de generar "un cambio

constitucional que avance en el reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres" (página 2 del proyecto), toda vez que las normas transcritas ya reconocen dicha igualdad.

Sí constituye un cambio en la medida que consagra "explícitamente el deber del Estado de promover la igualdad de derechos" (página 2 del proyecto). Sin embargo, se trata de un cambio más bien débil, no sólo porque este nuevo deber no tiene un correlato específico en acciones exigibles al Estado, sino porque, además, este mismo deber se desprende de lo señalado por el artículo 1°, inciso 5°, de la Constitución ("es deber del Estado... asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional") y está expresamente recogido en el artículo 5°, inciso 2°, ("es deber de los órganos del Estado respetar y promover [los] derechos, garantizados por esta Constitución"). Parece ser que el ordenamiento constitucional no solo declara suficientemente la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, sino que establece con claridad distintos deberes del Estado relacionados con el respeto de estos derechos, incluso en la Ley 20.820 que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, como se verá.

En razón de esta constatación, y ante la necesidad de enfrentar las demandas sociales de carácter feminista que interpelan las estructuras de opresión de la sociedad chilena, es necesario preguntarnos por la insuficiencia de este tipo de declaraciones normativas para conseguir los objetivos que se están declarando. En otras palabras por qué, a pesar que estas declaraciones normativas son necesarias y se encuentran vigentes, no son suficientes para conseguir los objetivos que se proponen. Una respuesta que se haga cargo de esta dificultad debe asumir el desafío de pensar el reconocimiento jurídico de los derechos de las personas desde la diversidad de sujetos políticos que reclaman su condición de titulares de los mismos y que demandan condiciones materiales de vida que les garanticen su ejercicio. No basta, evidentemente, con una declaración de principios de rango constitucional, aun cuando ésta es necesaria. Se requiere de un diseño normativo construido desde la especificidad del sujeto político que sostiene la reivindicación social, precisamente porque es esa especificidad la que explica y, a la vez, nos permite entender cuáles son las fallas de un diseño normativo que, ya reconociendo derechos constitucionales de manera universal, genera condiciones estructurales de discriminación.

Esta cuestión comparte el mismo contenido con la discusión relativa al reconocimiento constitucional de los derechos de NNA (Boletín 11.700-07): sujetos que obviamente caben dentro de la categoría genérica de persona —y, por tanto, de titular de derechos— pero que, dadas ciertas particularidades propias que explican su posición en el entramado de relaciones sociales y políticas, habitan condiciones materiales de vida que les impiden ejercer esos derechos en condiciones de igualdad. Eso es lo que justifica el establecimiento de estatutos

especiales de derechos constitucionales, que es lo que debería discutir esta Comisión.

El proyecto de ley en comento, sin ninguna duda, responde a las actuales demandas que surgen desde los movimientos sociales y estudiantiles, formando parte de una agenda de género que ha sido anunciada recientemente por el Presidente y compuesta por diversas iniciativas, tanto legislativas como de otro orden. Este proyecto de ley debe ser analizado, asimismo, a la luz del contenido feminista de las reivindicaciones sociales formuladas en las últimas semanas, para evaluar cómo se responde a dicho movimiento y si dicha respuesta está a la altura de las expectativas. Es importante considerar que la movilización social se explica por una determinada estructura de relaciones de poder actualmente vigente en la sociedad, respecto de la cual el Derecho cumple una función primordial, ya sea porque es funcional a la construcción y consolidación de dichas estructuras, o bien, porque ha sido incapaz de disolverlas, a pesar de los derechos y garantías que establece. En consecuencia, avanzar en una reforma constitucional destinada a responder a las demandas sociales requiere una mínima claridad respecto del impacto que esta reforma tendrá frente a lo que se demanda desde la sociedad.

No se trata de una cuestión sencilla, pues el contenido de la reivindicación feminista es amplio y diverso, por cuanto integra diversos ámbitos de la vida privada de las mujeres que impactan en la vida social, así como diversas perspectivas frente a aquellos conflictos que se encuentran a la base de estas demandas, los que van del acoso callejero al femicidio, de la postergación profesional a la discriminación arbitraria, de la estigmatización de los roles a la despolitización de los mismos.

Se ha afirmado insistentemente en las últimas semanas, que se está verificando un cambio cultural en torno a la conciencia que la sociedad está adquiriendo sobre el tipo de relaciones sociales que se han normalizado respecto de la mujer. Se ha comenzado a discutir cómo evitar y sancionar aquellas conductas que vulneran la dignidad de la mujer, así como su seguridad individual y su indemnidad sexual. Se trata de asuntos en los que es indispensable avanzar y cuya consolidación supone un cambio cultural relativo a la forma como se construyen las relaciones sociales y afectivas entre hombres y mujeres, de modo que sea posible establecer condiciones mínimas de respeto a la dignidad individual y al desarrollo de la autonomía personal.

Sin embargo, el asunto no se acaba en la prohibición, regulación y eventual sanción de conductas individualmente consideradas, pues éstas no solo responden a un fuero interno de hombres con determinadas configuraciones psicológicas y de personalidad, sino que se entienden en el contexto de una sociedad marcada por determinadas estructuras de poder social, donde el hombre —especialmente heterosexual— se encuentra en una posición de privilegio

respecto de la mujer. Esta dimensión de la cuestión no es propiamente cultural, sino política, en la medida que configura relaciones de poder entre las diversas categorías de sujetos políticos que dan forma a las sociedades plurales y democráticas, caracterizadas por su diversidad. Dado que no es una cuestión exclusivamente cultural, no podremos encontrar una solución si sólo vemos el fenómeno —el contenido de las reivindicaciones feministas— desde la óptica de las relaciones individuales. Esto es algo que atraviesa a la sociedad en su conjunto y a la forma en que se configuran todas sus relaciones políticas, marcadas por la acumulación del poder en favor de sujetos privilegiados, por ejemplo, el hombre.

Este parámetro es fundamental para poder evaluar la efectividad de la agenda propuesta, especialmente en lo relativo al reconocimiento constitucional de los derechos de la mujer y de la necesidad de establecer un estatuto diferenciado que genere las condiciones normativas para superar las condiciones estructurales de opresión y de discriminación. En ese sentido, el proyecto de reforma constitucional en comento es, evidentemente, insuficiente.

El informe que preparó da cuenta también de algunos elementos relacionados con la CEDAW, cuyo protocolo facultativo está todavía pendiente de ratificación. Esa es una agenda en la cual claramente se puede avanzar durante esta legislatura. Hay algunas normas relevantes relativas a la cuestión que estamos discutiendo que están citadas de la misma convención.

Parte importante de las declaraciones normativas contenidas en la CEDAW, así como de los derechos allí reconocidos, han sido incorporadas en la Ley 20.820, que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, vigente desde 2015. En sus definiciones base, declara que "la equidad de género comprende el trato idéntico o diferenciado entre hombres, mujeres que resulta en una total ausencia de cualquier forma de discriminación arbitraria contra las mujeres por ser tales, en lo que respecta al goce y del-cirio de todos sus derechos humanos" (artículo 1°, inciso final). Específicamente, a este Ministerio le corresponde "Planificar y desarrollar políticas y medidas especiales con pertinencia cultural, destinadas a favorecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres, mujeres, procurando eliminar toda forma de discriminación arbitraria basada en el género, la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, así como el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales" (artículo 20), lo que evidencia la necesidad de avanzar significativamente más allá respecto de los derechos fundamentales reconocidos de manera universal, precisamente porque esas formas de discriminación arbitraria se verifican respecto de la mujer en atención a los elementos características estructurales que caracterizan a las relaciones sociales y políticas atravesadas por el género en nuestro país.

Por otro lado, la Ley 20.609, que establece medidas contra la discriminación, contiene una serie de normativas destinadas tanto a evitar la discriminación arbitraria como a promover el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales. Su objetivo fundamental es "instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria" (artículo 1°), mostrando alguna coherencia con el mecanismo de tutela contemplado en el artículo 20 de la Constitución. El propio artículo 2° de esta Ley explicita cuáles son las categorías sociales que dan paso a una discriminación arbitraria, entre las que se encuentran el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil y la apariencia personal. Es decir, existen normas a nivel legal destinadas a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, a evitar la discriminación arbitraria y a promover un ejercicio igualitario de los derechos fundamentales.

Sin embargo, esta misma ley es un buen ejemplo para llamar la atención respecto de las limitaciones del ordenamiento jurídico y del tipo de reformas que debiéramos considerar, con el objetivo de garantizar condiciones estructurales favorables a la igualdad que el Proyecto declara perseguir. Así, el mismo artículo 2° de la llamada Ley Antidiscriminación jerarquiza, en su inciso final, los derechos que van a ser objeto de la protección de esta ley en particular, al afirmar que "se considerarán razonables las distinciones, exclusiones o restricciones que, no obstante fundarse en alguno de los criterios mencionados en el inciso primero, se encuentren justificadas en el ejercicio legítimo de otro derecho fundamental, en especial los referidos en los números 4°, 6°, 11° 12°, 15°, 16° y 21° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, o en otra causa constitucionalmente legítima".

Es decir, derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a determinados sujetos, enfrentando las condiciones sociales y materiales que impiden un ejercicio igualitario de los mismos, son relegados a una condición de subalternidad frente a aquellos derechos que la Constitución reconoce en titularidad universal, consolidando la posición de subalternidad de quienes reivindican el reconocimiento de nuevos derechos, frente a quienes se ven favorecidos por las estructuras de poder social actualmente vigentes.

En su opinión, este es el tipo de obstáculos que es necesario remover, en orden a garantizar las condiciones mínimas necesarias para el ejercicio igualitario de los derechos de todas las personas, pero no solo de aquellos derechos que las personas tenemos "por el solo hecho de ser personas", sino de aquellos que se identifican más directamente con las condiciones materiales de vida de quienes no alcanzan el mínimo umbral de garantía constitucional: la igualdad ante la ley y en el ejercicio de los derechos.

El informe también contiene algunas referencias de Derecho Constitucional comparado que abordan este desafío, destacando las Constituciones Argentina, Ecuador, Italia, Finlandia y México.

A modo de conclusiones señaló que no es posible determinar cuál será el rendimiento legal de esta declaración de principios o cuál será su correlato en materia de reconocimiento y ejercicio de los derechos de la mujer —de esos que garantizan su autonomía frente a las estructuras de opresión que caracterizan a la sociedad chilena y no solo de aquellos destinados a protegerla en tanto persona— o el impacto que la aprobación de esta norma tendrá en la discusión de los otras discusiones actualmente en desarrollo, tales como el proyecto de ley que establece el derecho a una vida libre de violencia, la aprobación del protocolo facultativo de la CEDAW, la discusión de la ley de identidad de género o el reconocimiento de los derechos constitucionales de niños, niñas y adolescentes (NNA), materias que, en su conjunto vienen a evidenciar los límites de la comprensión tradicional de los derechos de las personas.

En ese sentido, parece ser una iniciativa que va en el camino correcto pero, a su juicio, no alcanza a tener la entidad suficiente para justificar una reforma constitucional que avance en lo que la Constitución ya reconoce: solo opera al nivel de las declaraciones normativas que reconocen una igualdad formal entre sujetos titulares de derechos, cuestión que ya está presente en el texto. Incluso la dimensión simbólica de la iniciativa se diluye, pues no alcanza a situarse al nivel de unas reivindicaciones feministas que crecen, progresivamente, en intensidad.

Hay una serie de materias que deben ser analizadas en conjunto, en orden a conseguir los objetivos que declara este proyecto de reforma constitucional. Entre ellos, i. garantizar la efectividad de la no discriminación arbitraria, contenida en el artículo 19 N° 2 y en el artículo 1°, contemplando un desarrollo normativo de rango legal y revisando la Ley Antidiscriminación; ii. avanzar con mayor decisión en una agenda contra la violencia de género y la violencia intrafamiliar (que también considere a NNA), que considere políticas de prevención y educación, pues la aproximación penal, siendo necesaria, no es suficiente; iii. garantizar la igualdad en las relaciones laborales, que forma parte de una reivindicación general en este ámbito de la vida social, especialmente si consideramos que la brecha de género crece con la desigualdad económica: no basta con atacar la brecha salarial (30% promedio) si las condiciones del mercado del trabajo siguen siendo las mismas; iv. lo propio respecto de la importante brecha que se verifica respecto en pensiones y seguridad social; v. por otro lado, avanzar en el reconocimiento de los derechos de la paternidad permitiría avanzar en igualar las condiciones materiales para el ejercicio igualitario de los derechos de la mujer, así como reconocer el cuidado familiar como un trabajo que debe ser remunerado.

El desafío es avanzar hacia un nuevo estadio de reconocimiento constitucional: la mujer como pleno sujeto de derechos y no como un objeto de protección. Eso supone no solo reconocer formalmente que hombres y mujeres se encuentran en condiciones de igualdad formal en la titularidad de los derechos que reconoce la Constitución, sino que requiere avanzar en formas de reconocimiento de los derechos que avanza en garantizar la autonomía de la mujer respecto de las estructuras machistas que caracterizan a la sociedad chilena y a su ordenamiento jurídico, ya sea a través de derechos específicos (como los derechos sexuales y reproductivos), ya sea generando las condiciones normativas y materiales necesarias para un ejercicio de los derechos en condiciones de plena autonomía, no solo respecto del hombre, en oposición al hombre, sino en condiciones de igualdad, donde el factor género no sea determinante para el reconocimiento y ejercicio de los derechos. Esa es la dirección en la que debiéramos avanzar, en orden a terminar con el género como un criterio de discriminación que condiciona el ejercicio de los derechos de las personas, especialmente de aquellas que hacen visible esta estructura de discriminación: la mujer, el mundo trans, la niñez.

En definitiva, identificar cómo operan las estructuras de poder opresivas, incluso aquellas que se encuentran reguladas por el Derecho vigente (sociedad conyugal, salud, seguridad social, etc.) e ir más allá del mero reconocimiento y pensar cómo hacer efectiva una agenda pública centrada en la distribución del poder, pues es la acumulación del poder en el hombre la que sitúa a la mujer en una condición estructural de desventaja.

Finalmente, concluyó que el proyecto de ley es una buena declaración de intenciones pero no es mucho más que eso.

La señora **Liliana Galdámez**, profesora de la Universidad de Chile, en primer lugar, reconoció que la Constitución de 1980 ha tenido cierta evolución en lo que se refiere al lenguaje inclusivo o en la manera de ubicar quiénes son los sujetos de derechos.

El lenguaje original de la Carta de 1980, tal cual la Declaración Universal de Derechos Humanos, señalaba “los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, entendiendo que la palabra ‘hombre’ incluía también al género femenino, así lo interpretó en general la doctrina y la jurisprudencia. Sin embargo, en otros ámbitos se debía entender a la mujer excluida de ciertos derechos, particularmente en el régimen original del Código Civil, parcialmente modificado.

Parcialmente se ha ido modificado ese lenguaje masculino, tanto en la Constitución de 1980 como en el derecho internacional de los derechos humanos, a un lenguaje andrógono, que utiliza la palabra ‘persona’ comprensiva tanto de los hombres como de las mujeres.

Una siguiente etapa constitucional significó la utilización de un lenguaje binario, como la reforma que incluye la igualdad ante la ley del hombre y de la mujer.

Si la reforma busca hacerse cargo de las demandas, tanto de las mujeres como de otros colectivos, preocupa que no utilice la palabra 'género', que incluiría efectivamente otros sujetos de derecho.

Luego, a propósito de la reforma en concreto, señaló que la palabra 'promover' parece ser de menor alcance que incluso lo que ya es actualmente derecho interno, por cuanto la Convención Belem do Pará y la CEDAW han sido ratificados por Chile. Incluso, hay fórmulas mucho más ricas en cuanto a su alcance, como la que utiliza la misma CEDAW al señalar que los Estados partes deben tomar en todas las esferas y, en particular, en las esferas política, social, económica y cultural todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer con el objeto de garantizar el ejercicio y goce de derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones que el hombre. Por lo tanto, hay otras alternativas al uso de esta palabra tan acotada.

En segundo término, la reforma considera una igualdad de derechos y dignidad entre mujeres y hombres pero no existe un avance verdadero, profundo, consistente en esta propuesta, en atención a que el artículo 1º de la Constitución ya refiere que las personas nacen libres e iguales en igualdad y derechos, entendiendo que este lenguaje andrógono incluye a los hombres y las mujeres. Por tanto, ya somos iguales en dignidad y derechos antes de que se apruebe esta reforma.

Observó que reconocer una igualdad de derechos entre hombres y mujeres deja fuera nuevos derechos propios de las mujeres, como los derechos sexuales y reproductivos, que no encontrarían una puerta de entrada o una posibilidad de desarrollo en el marco de la presente reforma constitucional.

Insistió en que una reforma constitucional de esta naturaleza debiera aspirar a más, ya que al señalar 'evitando toda forma de violencia, abuso o discriminación arbitraria' pareciera decirnos que aquello que se pretende evitar seguirá existiendo. En cambio, si utilizara la expresión 'eliminando' generaría una obligación para el Estado de mayor naturaleza y alcance, ya que tendría que generar políticas que promuevan efectivamente condiciones que vayan en la dirección de eliminar la violencia contra las mujeres, aunque sea una aspiración constitucionalmente imposible de practicar el día de hoy.

Por último, llama su atención que se establezca una obligación fundamentalmente para el Estado, manteniéndose en el ámbito público la promoción de la igualdad y la no discriminación, en circunstancias que estas cuestiones tienen un desarrollo visible, concreto y frecuente en el ámbito privado, como en el ámbito de las relaciones laborales.

La señora **Manuela Veloso**, profesora de derecho de la UBO e investigadora de la Fundación Decide, manifestó que hasta el 15 de junio de 1999 el artículo 1° de la Constitución Política de 1980 señalaba 'Los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos'. Este inciso fue reformado mediante la introducción de un concepto universal: 'personas'. Este cambio fue una modificación importante porque el lenguaje es parte de un orden simbólico que configura prácticas e instituciones y, en tal sentido, el uso correcto del lenguaje siempre ha sido una preocupación del movimiento feminista y de las organizaciones que han abogado por la equidad de género. Manifestó que para quienes son feministas es fundamental que los órdenes de representación sean lo suficientemente inclusivos como para no generar exclusiones arbitrarias o injustas. Sin embargo, la otra cara de la moneda, es que la utilización de conceptos abstractos y universales puede abrir paso a la invisibilidad y al menosprecio del ser humano de carne y hueso en su realidad concreta, esto es, la vida situada más allá de los formalismos con el que opera el derecho y las categorías jurídicas.

En esta línea, respecto al proyecto de reforma constitucional en discusión, planteó dos interrogantes. En primer lugar, si acaso el sistema jurídico tiene género y, en segundo lugar, si la Constitución y el sistema jurídico siguen teniendo género a pesar de que utilicen categorías universales, como la expresión 'personas'.

A lo anterior, señaló que es un hecho que la reforma constitucional de 1999 al artículo 1° buscaba neutralizar, desde el punto de vista del género, a la Constitución. Cree que efectivamente la Constitución y el sistema jurídico tienen género o, más estrictamente, que el sistema jurídico de un lado está permeado y, de otro, es funcional a la reproducción de un sistema social normativo patriarcal. Como dice la jurista estadounidense señora Catherine Alice MacKinnon "la estructura fundamental de la sociedad es el género, siendo ésta la línea que determina primariamente la distribución de poder y, con ello, el contenido y la operatividad del derecho". En esta misma línea, la profesora de derecho de la Universidad Austral, señora Yanira Zúñiga, ha señalado que "la manera en que el ordenamiento jurídico regula extensas parcelas de la vida social lanza mensajes a los sujetos, hombres y mujeres, sobre cuáles deben ser sus roles de género".

Hay múltiples ejemplos que dan testimonio de lo anterior, entre ellos, que la regulación del divorcio y del adulterio están históricamente ancladas a una concepción patriarcal de la familia; las protecciones especiales que los Estados

han dispensado a las madres viudas en contraste con la desprotección de las madres solteras; la manera en que los derechos de seguridad social han estado vinculados tradicionalmente al trabajo remunerado, en circunstancias que buena parte del trabajo que realizan las mujeres no es remunerado en el seno de los hogares; que los propios Estados han promovido especialmente la empleabilidad de los varones respecto a la inserción laboral de las mujeres en el entendido que los primeros son los proveedores de la familia y las segundas las cuidadoras. El mismo Mensaje hace referencia a la precaria situación laboral de las mujeres y del porcentaje de inserción laboral femenina que tenemos en Chile, que está muy por debajo del promedio de América Latina; en la forma que el sistema jurídico chileno regula las limitaciones del dominio que afectan a las mujeres en el marco de la sociedad conyugal; la estructura de los permisos maternales, entre otros.

Por consiguiente, la introducción de la modificación que propone la reforma constitucional no sólo representa una mera especificación de lo señalado por el inciso primero sino que además implicaría incorporar en la Carta Constitucional una norma que permitiría un enorme potencial de desarrollo crítico frente a los valores patriarcales, defendidos y protegidos por varias de nuestras instituciones jurídicas y que impiden a la mujer y a las personas feminizadas gozar de suficiente soberanía sobre sus cuerpos, identidad de género y proyectos vitales.

Por último, invitó a cuestionarse si la violencia, desigualdad, injusticia, abuso y discriminación originada en razón del género sería de mayor relevancia que estos mismos fenómenos pero suscitados por otras categorías de exclusión, como lo son la clase, la raza, o la edad. Respondió que el género es la primera categoría de exclusión en torno a la cual se intersectan las demás categorías de exclusión, como son la clase, la raza y la edad. Eso explica por qué es tan difícil hacer una historia del género, como si fuese un asunto natural, cristalizado en el tiempo y que provoca que sea extremadamente difícil modificar la presión de género. La antropóloga argentina, señora Rita Segato, señala que “el cuerpo de la mujer es la primera colonia en la historia de la humanidad”. Por lo tanto, la incorporación de la categoría de género en el artículo 1° no debe leerse como si esta fuente de opresión fuese de primer orden de importancia frente a las demás fuentes de opresión pero sí lo es en tanto orden lógico, puesto que en el género se anclan las otras categorías de exclusión social.

Si bien este no es un proyecto de ley que venga a dar una solución inmediata frente a los problemas de opresión que vivimos las mujeres, sí representa un cambio que pudiese significar y devenir en fundamental en la estructura simbólica de nuestra Constitución. Por lo expuesto, recomendó legislar a favor del proyecto de reforma constitucional.

La señora **Camila Maturana**, por la Corporación Humanas, en primer lugar, valoró la presentación y discusión legislativa de esta reforma constitucional porque apunta a instituir como un principio fundamental del más alto rango la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, junto con consagrar expresamente que es deber del Estado promover dicha igualdad. Sin perjuicio de ello, manifestó que Chile debe contar con una nueva Constitución Política, de origen democrático, emanada de un proceso deliberativo, amplio y participativo, que constituya efectivamente el pacto político-social fundante del ordenamiento jurídico en un Estado democrático de derecho. Dicho lo anterior, reconoció que se trata de un proceso de largo alcance y que Chile ha dado pasos significativos, principalmente, de parte de la ciudadanía.

Sobre la propuesta, reflexionó que se enmarca en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado de Chile al ratificar y ser parte de un conjunto de tratados internacionales de derechos humanos, que expresamente reconocen la igualdad de mujeres y hombres, en el goce de los derechos humanos y, expresamente, prohíben la discriminación por sexo y por género. Además, el propio Estado de Chile, en 1989, al ratificar la Convención para la Eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, se comprometió expresamente a consagrar constitucionalmente el principio de igualdad del hombre y la mujer.

Sobre su importancia y alcance, al consagrarse el principio constitucional de igualdad de derechos entre hombres y mujeres en el Capítulo de Bases de la Institucionalidad, la presente reforma constitucional pasa a tener una función creadora del derecho, una función interpretativa de carácter general y una función integradora frente a eventuales lagunas normativas. A su vez, mandata expresamente al conjunto de los órganos del Estado a desarrollar acciones directas que permitan el efectivo goce de derechos por parte de las mujeres en condiciones de igualdad e impide a los órganos del Estado a realizar conductas que puedan atentar contra dicha igualdad.

Asimismo, destacó la expresa proscripción de la discriminación y de la violencia contra las mujeres. Con ello, debe entenderse que pasa a incorporarse al Capítulo de Bases de la Institucionalidad la definición internacional de discriminación contra la mujer contenida en la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada en el año 1989. También puede entenderse que esta reforma permite integrar al mencionado capítulo la conceptualización internacional de violencia contra las mujeres, contenida en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer.

Agregó, que para lograr la igualdad de derechos buscada puede ser necesario la adopción de medidas especiales, de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, que deben cesar

cuando se alcanzan los objetivos para los cuales fueron planteadas. Garantizar la igualdad de derechos entre hombre y mujer y la prohibición de discriminación requiere necesariamente de recursos judiciales eficaces para enfrentar la violación a los derechos humanos de las mujeres.

Al respecto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en una recomendación general del año 2010, exige que los Estados partes proporcionen resarcimiento a las mujeres cuyos derechos protegidos por la Convención han sido violados. Si no hay resarcimiento no se cumple la obligación de proporcionar un recurso apropiado. Estos recursos deberían incluir diferentes formas de reparación y debería ajustarse a los estándares internacionales, en atención que los marcos normativos nacionales han mostrado ser insuficientes.

En consideración a que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha señalado “la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer como la raza, el origen étnico, la religión, las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género”, lo que se conoce como interseccionalidad de la discriminación, dentro de las obligaciones jurídicas que corresponden al Estado de Chile para asegurar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres se encuentra reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos estas formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas.

En cuanto a los contenidos mínimos de una reforma constitucional sobre igualdad de derechos entre hombres y mujeres, enunció: 1°, el reconocimiento expreso, de rango constitucional, de los derechos humanos establecido en los tratados internacionales vigentes en el país, conforme a la interpretación autoritativa emanada de los órganos internacionales competentes. También, incluye la necesidad de ratificar aquellos tratados internacionales que están pendientes y, en particular, el protocolo facultativo de la convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, pendiente durante 17 años; 2°, un enunciado normativo en ese sentido con los ajustes que corresponden para que sean obligaciones jurídicas de carácter fuerte y serio; 3°, la prohibición de discriminación contra la mujer; 4°, la expresa mención de la conformidad de las medidas de acción afirmativas con la Carta Política; 5°, un mandato expreso a los órganos del Estado en orden a respetar proteger y garantizar los derechos de las mujeres en condiciones de igualdad; 6°, inclusión de derechos o garantías constitucionales de las mujeres en conformidad al derecho internacional de los derechos humanos; y 7°, mecanismos de exigibilidad de los derechos constitucionales y de la garantía de igualdad de derechos entre hombres y mujeres y, en particular, de la prohibición de discriminación contra las mujeres.

Por último, hizo referencia al catálogo de derechos fundamentales que una Constitución que se enmarca en el principio constitucional de igualdad de derechos entre hombres y mujeres debe contener. Sobre el punto, señaló que no basta con mencionarlos en el catálogo de derechos si no hay mecanismos de protección de los mismos. Entre ellos destacó: la igualdad ante la ley entre hombres y mujeres; la prohibición de discriminación contra las mujeres; el derecho a la integridad física, sexual y psíquica; la prohibición de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el espacio privado como en el espacio público; los derechos sexuales y reproductivos; igualdad de derechos y deberes en las relaciones familiares y corresponsabilidad entre hombres y mujeres; reconocimiento a los derechos de filiación de parejas del mismo sexo; protección especial a las mujeres jefas de hogar; igualdad de acceso a la justicia y protección jurídica al pleno ejercicio de los derechos y frente a la discriminación; iguales derechos de participación política y de acceso a cargos y funciones públicas, conforme a criterios de paridad; derecho a la educación no sexista y a la educación sexual; igualdad de acceso y protección al trabajo y derechos laborales, incluyendo igualdad de remuneraciones por trabajo de igual valor; igualdad de derechos de seguridad social, incluyendo el reconocimiento y protección al trabajo doméstico o de cuidado no remunerado.

La señora **Catalina Valenzuela**, Representante de la Sociedad Civil, afirmó “soy mujer, soy feminista y trabajo hace más de 20 años con mujeres”, lo que a su entender la faculta a opinar en este debate.

Así, señaló que si bien esta propuesta parece perfecta le genera extrañeza lo que se ha expuesto respecto a que Chile ya ha suscrito diversos convenios internacionales que reconocen el derecho que la reforma pretende, porque en la actualidad no existen protocolos fuertes que permitan ejercer esos derechos plenamente.

En esa misma línea, mencionó distintos casos en que el ordenamiento jurídico ha mal entendido la igualdad entre las mujeres y los hombres. Es muy importante entender que las feministas luchan por la igualdad en la diferencia, porque las mujeres no son hombres.

También, hizo ver que si no se hace la debida concordancia legislativa en el artículo 19, número 2 y en todos los acápite específicos las buenas intenciones y declaraciones de principios no se van a traducir en acciones concretas. Preguntó cómo se garantiza que estos principios rectores se van a ejecutar.

S. 19 de 12 de junio de 2018.

Bárbara Sepúlveda Hales, presidenta de la Asociación de Abogadas Feministas de Chile, agradeció³ la invitación hecha como Asociación para exponer en este proyecto de ley que representaba una reforma que era de toda trascendencia, necesaria y urgente para el país. Se le ha puesto suma urgencia a un proyecto de ley que quizás hubiese, como asociación y representando a la sociedad civil también, deseado haber tenido un mayor tiempo para procesar y analizar.

Este proyecto, en particular, establece la igualdad formal entre hombres y mujeres en la Constitución Política. Destacó el concepto de igualdad formal, porque querían hacer en primer lugar hincapié en el hecho de que estaban a favor de la consagración de una igualdad sustantiva y material entre hombres y mujeres, entre los géneros, en la norma fundamental, y porque les parecía problemático que sólo se establezca una igualdad formal.

Esto en términos generales por razones muy sencillas. En primer lugar, en la igualdad formal no existe una correspondencia entre la norma y la realidad, que permita representar las desigualdades sociales o estructurales que existen, lo que se traduce en que la mayoría de los conflictos reales que se presentaban entre individuos, y entre los individuos y el Estado, normalmente no se resolvían en el ordenamiento jurídico.

El problema de la igualdad formal era que tampoco reconocía diferencias como las culturales, socioeconómicas, las étnicas o las de clase, y tampoco establecía medidas sustantivas que implicaran posicionar a las mujeres en igualdad de condiciones respecto de los hombres, pero tampoco garantizaba su propio desarrollo y autonomía.

Por ello, es que darían una opinión respecto de cómo sería una constitución que avanzara realmente en materia de igualdad de género entre hombres y mujeres.

Estimó que en primer lugar una constitución que avanzara efectivamente en esta materia debía consagrar obligaciones y deberes específicos para el Estado. De la sola redacción de la frase 'es deber del Estado' no se desprendía ninguna actuación específica ni un mandato general al legislador como algunos constitucionalistas han querido deducir. Asimismo, consideraban que tampoco existía una obligación para el ejecutivo de generar políticas públicas con enfoque de género, y tampoco le otorgaba garantía alguna a la ciudadanía para hacer valer sus derechos ante la justicia.

En segundo lugar, una constitución con equidad de género tenía que establecer dentro de su catálogo de derechos aquellos que eran específicos de las mujeres y de las niñas. El reconocimiento constitucional de los derechos de las mujeres cumplía un doble rol, primero en el plano simbólico y en segundo lugar en el plano real mediante su justiciabilidad, es decir, la exigibilidad de estos derechos ante los tribunales de justicia.

Aunque sabían que el garante de los derechos siempre era el Estado, normalmente se producía un problema al garantizar derechos específicos, que era la indeterminación de su destinatario. Al respecto, estimó también que en este sentido mientras más específico fuera el derecho, mayor posibilidad había de que pudieran hacerse exigibles por la ciudadanía. Por ejemplo, un enfoque sustantivo de igualdad de género debía establecer como derechos constitucionales, entre

³ Disponible en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=136592&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>.

otros, y aquí solo daría algunos ejemplos, la igualdad en derechos políticos y el derecho a acceder y ejercer cargos públicos sin discriminación, garantizar el derecho a la salud y específicamente a la salud reproductiva, reconocer y valorar el trabajo doméstico no remunerado, la igualdad en el acceso y ejercicio de la propiedad sobre bienes muebles y raíces, el deber de promover el respeto y reconocimiento de los conocimientos ancestrales de las mujeres indígenas, el derecho a una vida libre de violencia, a la integridad física y síquica, además de la igualdad ante la ley.

Aún más, los convenios internacionales en la materia que habían sido ratificados por Chile establecían que era un deber de los Estados el promover y alcanzar, además, la realización efectiva de la equidad de género. Pero qué significaba esto, significaba que había una obligación para los Estados de modificar también los patrones socioculturales donde se edificaban las relaciones de desigualdad.

Era muy relevante fomentar, por ejemplo, la corresponsabilidad social del cuidado, tratando de evitar que se produzcan y se reproduzcan estereotipos del tipo de discriminación de género, no sólo en la constitución sino también en las leyes. En ese sentido, les parecía que era el Estado y la sociedad los que debiesen avanzar, por ejemplo, a desmitificar que el cuidado de los niños, de los enfermos, de los ancianos quedaba radicado solo en las familias, porque sabían que esto se traduciría específicamente en una sobrecarga y, en algunos casos, casi exclusivamente como una carga para las mujeres.

Estimó también que si no iban a reproducir estereotipos, no podían seguir exacerbando el rol social de la maternidad, porque negaba de alguna manera también la existencia de las mujeres como sujetos de derechos. Además, y en esto en particular, creían que era necesario que se establecieran límites y alcances claros del derecho a la vida y se reconociera jurídicamente la autonomía sobre el cuerpo.

En tercer, lugar la constitución debía establecer y garantizar el derecho a la igualdad de género y no discriminación con su deber correlativo del Estado y, de esta manera, proteger la diversidad al mismo tiempo que establecer el deber específico y la obligación del Estado de no discriminar.

El deber del Estado, por ejemplo, a adoptar medidas contra la violencia de género, y hacia las mujeres en particular, comprendía el establecimiento de medidas afirmativas en la redistribución del poder. En esto en particular pensaban también que era imposible alcanzar la igualdad, y para esto se habían planteado medidas a nivel internacional y que quizá este Congreso Nacional debiese discutir en este momento, con esta reforma, la posibilidad de hacer medidas afirmativas como la elección de miembros de distintos poderes del Estado con paridad de género, o la modificación de las reglas de acceso a las Cortes, o además tener una justicia con perspectiva de género, además de la exigibilidad de los derechos constitucionales, entre otras medidas.

Aquí era fundamental el rol que cumplían las instituciones que eran independientes, que monitorean, organizan, supervisan y educan respecto de los derechos fundamentales y los derechos humanos, como es la figura del Ombudsman o la defensora, o defensor del pueblo.

Era determinante también para la igualdad de género que se establecieran derechos sociales y colectivos, que se acabaran las discriminaciones

institucionales en salud y previsión, y se reconociera y garantizara la educación gratuita laica y no sexista.

En cuarto lugar, la Constitución debía por fin pronunciarse respecto del catálogo de derechos humanos y resolver el problema de la jerarquía normativa de la incorporación de los tratados de derechos humanos en el ordenamiento jurídico, en particular en la constitución.

Asimismo, y estimó que la Comisión ya conocía de sobremanera la urgencia que significaba para las organizaciones feministas, para organizaciones de mujeres y en particular para la vida de las mujeres, el hecho que todavía Chile no haya ratificado el protocolo facultativo de la Convención contra todas las formas de discriminación contra la Mujer, que no era simplemente un tratado más. Querían recalcar que la exigibilidad de los derechos de las mujeres a través de la denuncia ante este organismo, también significaba evidenciar que quizás el Estado puede también cometer violaciones graves o sistemáticas a esta Convención.

El Estado de Chile se había mantenido ausente de todos los informes que se habían hecho, en todas las evaluaciones, en particular los últimos informes que había presentado Chile ante la Convención en materia de derechos humanos.

Haciendo un alcance respecto de la redacción de la norma, cuando el ejecutivo estaba manifestando que se evitara toda forma de violencia, abuso o discriminación arbitraria, el Estado de Chile también estaba al debe en esta materia respecto al término discriminación arbitraria.

Quiso ser bien enfática en esto, porque toda la legislación internacional en materia de derechos humanos, y en específico en materia de discriminación, ya establecían a la discriminación en sentido negativo, no existía la discriminación positiva, eso tenía otra denominación y hacía 30 años que los organismos internacionales le dicen al Estado de Chile que por favor modifique, evite decir discriminación arbitraria, pues la discriminación siempre era negativa, y lo que necesitaban era que el Estado haga la diferencia de si estaba haciendo una acción afirmativa, una medida positiva, una medida que avanza a la igualdad, o estaba discriminando.

Agradeció esta instancia porque creían que la legitimidad de los procesos de reforma constitucional hoy en día, y dadas también las características que tenía el país y el grado de movilización que habían alcanzado las demandas feministas, se requería que el ejecutivo como el legislativo incorporaran a la ciudadanía de forma activa en el pronunciamiento y en la redacción de este tipo de reformas.

Hizo hincapié en que no importaba quizás ya tanto cuál fuera el mecanismo que fuera a utilizar, pero una reforma que se planteaba y que pretendía también educar a la ciudadanía a través de mecanismos democráticos, tenía que incorporar de forma paritaria a las mujeres, hombres y mujeres por igual.

En conclusión, querían abogar por una constitución que realizara un cambio sustantivo y de manera transversal hacia la igualdad de género, que se tradujera en mejorar las vidas de las mujeres y las niñas, porque si no hacían eso y si solo lo dejaban en una igualdad formal, quedarían exactamente dónde estaban después de la reforma del año 1999, que ya estableció la igualdad formal entre hombre y mujeres.

La diputada **Orsini** consultó si conocían alguna constitución de otro país que estableciera una igualdad sustantiva, no meramente formal, que estableciera derechos específicos para las mujeres con su correlativo deber por parte del Estado, de su garantización.

Bárbara Sepúlveda Hales, presidenta de la Asociación de Abogadas Feministas de Chile, señaló que efectivamente todas las constituciones que avanzaban en materia de igualdad de género establecían derechos y deberes específicos de las mujeres y las niñas, y deberes correlativos para el Estado.

En particular, quiso rescatar aquellas constituciones que establecían un mandato expreso al legislador para establecer la igualdad. En este caso estaban la constitución de Argentina en su artículo 75, la de Ecuador en sus artículos 65 y siguiente y 324 y siguiente, la constitución de Italia en su artículo 117, la constitución de Finlandia en su artículo 6º, al igual que la constitución de México, sólo por nombrar algunas constituciones que establecían esta manera de consagrar el deber específico para el Estado de actuar, más allá de sólo establecerlo como un mandato genérico, o en un fraseo genérico de 'será deber del Estado', siendo deber en este caso del legislativo el realizar todas estas modificaciones e incorporar la perspectiva de género en toda la legislación, futura y actual.

El diputado **Gutiérrez (presidente)** consultó si eso decían la constitución argentina o la ecuatoriana.

Bárbara Sepúlveda Hales, presidenta de la Asociación de Abogadas Feministas de Chile, señaló que había mandato expreso al legislador, en particular, en las constituciones Argentina, la de Ecuador, la de Italia, Finlandia y Méjico, y había muchas más constituciones en el mundo que consagraban los deberes, los derechos específicos de las mujeres. Pero un mandato expreso a actuar, en esas constituciones.

El diputado **Díaz** estimó que esto entroncaba con la discusión que habían tenido respecto de la incorporación de los derechos específicos de niños, niñas y adolescentes, y al final un poquito iba en la misma dirección. Respecto del caso español, o el caso alemán que citó la semana anterior, que también hablaban de remover los obstáculos, de labor activa, consultó si lo interpretan también como un mandato expreso o seguía siendo formal.

Bárbara Sepúlveda Hales, presidenta de la Asociación de Abogadas Feministas de Chile, señaló que se podría decir que había mandatos en sentido fuerte y en sentido débil. Un mandato en sentido débil decía o utilizaba frases como 'tendrá que remover los obstáculos', 'tendrá que evitar que', o 'va a promover lo siguiente', sin establecer quien lo hace.

En ese sentido sabían que el Estado era el garante de los derechos, pero también necesitaban establecer quién en el Estado sería el que tuviera que actuar para evitar o promover. Todo esos verbos rectores estaban bien en términos generales, y estimaban que eso siempre era un avance, la igualdad formal era un avance, pero la igualdad no se lograba a través de la redacción del texto, porque quedaba en el aire y no tenían aquí a nadie a quién hacerle exigible, por ejemplo, el establecimiento de una medida.

En el caso de un mandato fuerte se sabía quién era el responsable de establecer, no sólo como el ejecutivo una política pública, sino que por ejemplo una legislación con enfoque de género, y también era importante, así como se establecía quién era el responsable de la medida, que se estableciera específicamente el destinatario del derecho. Por eso, estimó que había que consagrar los derechos específicos de las mujeres y las niñas.

Erika Montecinos Urrea, coordinadora general de la Agrupación Lésbica Rompiendo el Silencio, agradeció⁴ la invitación a la agrupación, principal referente del movimiento lésbico feminista en Chile. Para ellas era muy importante dar su visión, como mujeres con su orientación sexual y manifestar también en este proyecto de ley las violencias que también ellas vivían por, además de ser mujeres, su orientación sexual.

Con este proyecto de reforma constitucional debían manifestar que si bien resultaba de importancia para el desarrollo de reestructuración y justicia de la posición de la mujer en el país, no era menos importante reflexionar sobre la necesidad de construir en conjunto, como sociedad y ciudadanía, un proyecto de Constitución tal como lo estaban señalando las compañeras abogadas feministas, originariamente legítima y acorde con los avances actuales en materia de derechos fundamentales, fueran estos civiles, políticos, sociales o mundiales, en lo que se reconociera valor y fortaleciera e integrara la diversidad, no solamente la diversidad sexual, sino que también la diversidad de mujeres que habitaban en Chile, con una educación laica y no sexista.

Recordó a algunas autoras feministas que sustentaban lo que estaba diciendo, un breve paso por el pensamiento de varias mujeres feministas les ayudaría a ilustrar más o menos la posición de la mujer en la sociedad. Por ejemplo Flora Tristán, quien dijo ‘todas las desgracias del mundo provienen del olvido y el desprecio que hasta hoy se ha hecho de los derechos naturales e imprescindibles de ser mujer’; Susan B. Anthony, ‘igual salario, por igual trabajo’; Amanda Labarca, ‘que nos brinden a todos y a todas justicia, libertad, democracia y bienestar y que permitan a la mujer laborar de igual a igual que el hombre, en el logro de estas ansiadas y queridas esperanzas’; Elena Caffarena, ‘soy feminista por vocación democrática’; Simone de Beauvoir, ‘el hombre es definido como ser humano, mientras la mujer es definida como hembra, cuando la mujer se comporta como ser humano se dice que imita al hombre’; Susan Sontag, ‘no está mal ser bella, lo que está mal es la obligación de serlo’; Monique Wittig, ‘las mujeres, aunque extremadamente visibles como seres sexuales, permanecen invisibles como seres sociales’; Judith Butler, ‘la categoría de sexo no es ni invariable ni natural, más bien es una utilización especialmente política de la categoría en la naturaleza que obedece a los propósitos de la sexualidad reproductiva, y la argentina Malena Pichot, actriz y comediente, ‘las mujeres van golpeadas a las comisarías y no les creen, la justicia es relativa’.

Con estas citas quería decir, en términos generales, cuáles eran las expectativas que tenían con respecto de esta reforma. Querían protección y promoción de la institucionalidad para la participación igualitaria de las mujeres en todos los aspectos de la vida de la sociedad. Favorecimiento de la autodeterminación de las mujeres y la eliminación del *mainsplanning*. Establecimiento de una educación no sexista, acceso equitativo a todas las etapas de ésta. Desarrollo, implementación de políticas públicas equitativas en el área de

⁴ Disponible en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=136837&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>.

salud y de previsión social, considerando la carga histórica injusta y casi exclusiva de la maternidad en la familia sobre los hombros de las mujeres, con inclusión del aborto sin causales. Cautela eficaz del acceso igualitario y equitativo a la vida laboral y montos salariales.

Específicamente en lo que les concernía como mujeres lesbianas, además de los enunciados e incluyendo toda la diversidad de mujeres como sujetas políticas y con derechos, solicitaban desarrollo y aplicación de políticas públicas penales y de protección material que sancionaran los crímenes, delitos y la violencia de toda clase de la que eran objeto por su orientación sexual. Con eso recordó el caso de Nicole Saavedra, mujer joven lesbiana, secuestrada de Quillota, torturada y asesinada no solo por ser mujer, sino por asumirse como lesbiana y tener una expresión de género que no acomodaba en general a la sociedad. Ella fue asesinada el año 2006 y su caso aún estaba en la fiscalía, todavía no se encontraban culpables.

Asimismo, querían fomento de una educación no sexista que incluyera la legitimidad de las mujeres con orientaciones sexuales disidentes a la heterosexual, o la introducción de cambios legislativos que reconocieran la efectiva existencia de diferentes tipos de familias, siendo una de tales situaciones la posibilidad de adopción por mujeres que hayan suscrito el acuerdo de unión civil, y el reconocimiento legal en igualdad de condiciones la afiliación legal entre la madre no biológica y sus hijas e hijos a través de la reproducción asistida. Es decir, derechos filiativos y desarrollo de políticas públicas en salud sexual, según las necesidades de las mujeres lesbianas y bisexuales.

En ese sentido, el proyecto de reforma constitucional debía considerar un concepto de mujer íntegro, diverso, que dejara fuera toda creencia religiosa o personal que invisibilizara o acallara la existencia de mujeres que desafiaban el statu quo imperante debido a su orientación sexual, o que se les negara también derechos. El Estado de Chile era laico, gustara o no, y debía incluir como sujetas de protección constitucional y legal a todas las mujeres que no eran cisgéneros o heterosexuales. De lo contrario, esta reforma sólo reflejaría que imperaba una vez más la mirada hetero normativa que regía las relaciones entre hombres y mujeres y que nada aportaba a la igualdad que pretendía subsanar este cuerpo legal en trámite.

Por último, mencionó también a sus compañeras las mujeres trans, que además de las cuestiones anteriores, se requería protección legal e implantación efectiva y rápida del derecho al cambio registral de género para todas las mujeres trans, incluyendo a las personas menores de edad.

En conclusión, la posición de la mujer era fruto de una construcción social caduca, inmoral e interesada, pues en efecto no existía un orden natural o divino que lo justificara en pleno siglo XXI. Solo se trataba de educación y de voluntad política.

El diputado **Díaz** consultó a la Asociación de Abogadas Feministas si concordaban con lo que algunos de los diputados expresaron en la sesión anterior, respecto a la ubicación o la insuficiencia de una reforma sólo al artículo 1, y la necesidad de incorporar un artículo 19 o 19 bis como algunos han señalado.

A la Ministra le expresó que veía un problema, porque lo que había manifestado Erika Montecinos le parecía que era correcto, que debieran recoger

esa perspectiva porque de lo contrario era una reforma insuficiente, que no se hacía cargo de la diversidad de la realidad de género de Chile.

Se estaba discutiendo la ley de identidad de género y tenían varios desafíos pendientes en esta materia. Lo que entendía era que había una trilogía que no se satisfacía con la reforma que votaron en general, el marco general, la norma genérica que era el mandato, mandato claro con responsable claro y el estatuto de derechos específicos, y eso no lo iban a resolver en un artículo, ni con una indicación.

Al respecto, habían preparado una indicación, pero cada vez iba pareciendo que se quedaba corta y la suma urgencia no contribuía a esa reflexión. Entendía la señal política que el gobierno quiso dar y yo estimó que ya la dieron sobre que iban a generar la norma, pero la cuestión ahora era sacar una buena norma, y estaba claro que no bastaba con la reforma a un solo artículo, sino que había que ir mucho más allá.

Siempre les ocurría que el legislador iba, iba a decir unos metros, pero no, kilómetros más atrás que la sociedad. Entonces aquí había una oportunidad también de actualizarse. Por ello, la pregunta a la Ministra, si se comportaban como el Senado, donde la suma urgencia no importaba, no corrían las urgencias, recordó que el actual Ministro de Defensa cuando presidía la Comisión de Constitución en el Senado nunca respetó las urgencias, pero como en esta Comisión eran caballeros y señoras respetuosas, podían pedirle a la Ministra que considerara dar el espacio para esta discusión. Porque si no, lo que tendrían era una reforma muy formal que los podía dejar contentos, pero que no avanzaba nada y quedarían exactamente donde estaban el año 1999 con la reforma a la Constitución que se hizo en el gobierno de Eduardo Frei Ruíz-Tagle.

El diputado **Gutiérrez** (presidente) recordó que en la última jornada de esta comisión se hizo una jornada maratónica. Se escuchó a nueve personas que concurrieron a esta Comisión de diversas entidades y para su sorpresa se manifestaron todas muy de acuerdo con la norma, pero con la necesidad de hacerle una inclusión que hiciera exigible ese deber que estaba señalado en la reforma constitucional. Concordó que era posible tener que debatir un poco más, pero dependían también de las urgencias gubernamentales.

Isabel Plá Jarufe, ministra de la Mujer y Equidad de Género, señaló que no solamente el gobierno tenía interés de dar una señal política en esta materia, también interpretaban que la sociedad y el Congreso Nacional, la Cámara de Diputados y el Senado y con bastante unanimidad todos los sectores políticos también tenían, sentían, que esa suma urgencia que instaló el gobierno era bastante representativa del espectro democrático.

Además, como gobierno querían una reforma que fuera representativa, que quedara bien, que resolviera los problemas, los vacíos que tenían y estaban disponibles por supuesto a renovar la suma urgencia, y entendía también según le manifestaron extraoficialmente diputados y diputadas de Chile Vamos, que ellos estaban también solicitando o proponiendo la invitación de otros especialistas a quienes también sería interesante, para ellos como ejecutivo y también para la Comisión escuchar.

Estaban disponibles para renovar la suma urgencia, hacer una discusión, pero sí solicitó respetuosamente al poder legislativo y a la Comisión de Constitución, no extender excesivamente tampoco la discusión sobre el tema, que

llegara a perder sentido la señal que querían dar como democracia en este momento. Al menos, esa era la posición del gobierno.

El diputado **Cruz-Coke** agradeció la exposición de la abogada feminista y de la asociación Lésbica. Estimó que habían sido muy ilustrativas y evidentemente, efectivamente, las cosas podían ser más exhaustivas y probablemente más específicas, abarcar tal vez un número mayor de modificaciones. Pero le parecía que lo que estaba proponiendo el gobierno era un paso, como había señalado la Ministra, que si bien podía ser genérico, era un buen paso. Entendía que las expositoras lo valoraban desde esa perspectiva también.

Respecto de lo que se señalaba sobre las urgencias, quería hacer sólo un punto. En las reuniones de comités que tenían con las distintas bancadas, a veces alegaban que los proyectos estaban tomando bastante tiempo en salir de las distintas comisiones, y le parecía que este era un proyecto bastante acotado en términos de lo que modificaba, a pesar de la importancia que tenía, y sin embargo tampoco le parecía que tuvieran que estar tomándose un tiempo excesivamente mayor, porque luego venían precisamente los reclamos de que no había proyectos en la Sala, se señala por los diarios que había sequía legislativa y en esto, como bien dijo la Ministra, estaban ante una urgencia social también.

Por ello, le parecía que estos proyectos había que aprobarlos y ojalá que lo discutieran, expusieran dentro de los plazos de urgencia que el gobierno se había puesto y que no se extendieran más allá de lo razonable en el debate.

El diputado **Saffirio** señaló que uno de los grandes temas que había estado en discusión en el último tiempo era el tema de la educación no sexista, pues se entendía que una sociedad no sexista no podía existir sin una educación no sexista, porque allí estaba el origen de todas las cosas, en la educación en todos sus niveles.

Por ello, un grupo de diputados habían presentado una indicación a este proyecto de reforma, para agregar un inciso segundo al número 10 del artículo 19 de la Constitución, señalando que 'es deber del Estado promover una educación inclusiva y no sexista en todos los niveles'. En tal sentido, y aprovechando la presencia de las expositoras, y sin que eso las comprometiera, porque entendía que podía ser algo más complejo de opinar, ojala conocer alguna opinión sobre tal indicación.

Bárbara Sepúlveda Hales, presidenta de la Asociación de Abogadas Feministas de Chile, señaló que no cabía preocuparse, porque si estaban acá era para comprometerse con sus opiniones. Respecto de una incorporación en la Constitución, específicamente en el artículo 19, en el número 10, estimó que sí era necesario incorporar en la Constitución que era deber del Estado promover una educación no sexista. Una educación laica y pública no podía discriminar en ningún sentido, específicamente por el hecho de que contaba con recursos públicos, es decir, el Estado no debiese financiar la discriminación, ni el sesgo de ningún tipo.

Por ello, saludaban esa indicación, y de todas maneras la habían considerado.

Erika Montecinos Urrea, coordinadora general de la Agrupación Lésbica Rompiendo el Silencio, felicitó la indicación, pues estimó que era importante el

hecho de incluir una educación, y que dijera 'inclusiva', para que también incorporara toda la diversidad de mujeres, de personas que habitaban este país, así es que era muy importante.

S. 20 de 13 de junio de 2018.

La señora **Claudia Sarmiento**, abogada, comentó que ha tenido la fortuna de observar en primera línea como el debate cultural político y normativo sobre la igualdad ha ido lenta pero consistentemente transformándose. Las demandas de los movimientos feministas eran hasta hace muy poco tiempo atrás no sólo rechazadas y ridiculizadas sino acusadas de constituir una ideología, que valiéndose de la categoría de análisis del género buscaba subvertir un orden, natural e inmutable, que se mantenía ajeno a cualquier interpelación cultural o a cualquier cambio histórico. Lo anterior, se indicaba, suponía un acto que, a la postre, era un engaño para las mujeres pues se les mantenía oculto el verdadero objetivo tras las demandas feministas que es pervertir su condición natural. Cuando dice poco tiempo atrás, se refiere honestamente a menos de un año y dentro de esta misma Corporación.

Con alegría y optimismo, distingue en la presentación de este proyecto el inicio de un tránsito hacia la construcción de un nuevo piso común de conversación y de avance, donde existe un consenso político acerca de la discriminación estructural que afecta a las mujeres, uno donde quizás lo más importante es que tal injusticia ya no es justificada como un sino maldito que persigue a las mujeres sólo por serlo, sino uno que permite y busca precisamente desnudar que no hay nada natural en la subordinación, la violencia, la discriminación y el abuso de un sistema que afecta radicalmente a las mujeres pero que no deja incólume a los hombres.

Adelantó que estructurará su presentación de la siguiente forma: 1º, objetivos que se persiguen tras la reforma y, en particular, qué constituye su explicación y justificación; 2º, la capacidad de la propuesta de cumplir con el objetivo planteado, sus virtudes y limitaciones; y 3º, la pertinencia del objetivo planteado.

Sobre lo primero, el artículo único el proyecto de ley propone agregar en el inciso quinto, del artículo 1º de la Constitución Política, la siguiente frase "Asimismo es deber del Estado promover la igualdad de derechos y dignidad entre mujeres y hombres, evitando toda forma de violencia, abuso o discriminación arbitraria". En el Mensaje se indica con claridad que se espera "que no haya duda alguna de que este deber constituye un elemento fundamental de las bases de la institucionalidad". En concreto y respecto del ámbito de aplicación señala "el compromiso que debe asumir el Estado es establecer una cultura de tolerancia cero contra todo tipo de violencia, abuso, acoso, discriminación o maltrato hacia las mujeres, en todos los espacios donde éstas se desenvuelven". Asimismo en el

Mensaje se mencionan hitos y ámbitos de aplicación o de preocupación que permiten comprender la reforma que se propone, a saber, reformas políticas destinadas a garantizar el derecho a la participación política de las mujeres, la necesidad incorporar dentro de las tareas de cuidado la lógica de corresponsabilidad, mejorar las brechas en materia laboral y la incorporación de mujeres en cargos de decisión, la prohibición de violencia y el respeto por la diversidad de proyectos de vida de las mujeres.

En su presentación de 4 de junio recién pasado la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género indicó que es determinante la ubicación de la reforma en las Bases de la Institucionalidad pues coloca el deber del Estado de promover la igualdad de derechos entre mujeres y hombres evitando toda forma de violencia, abuso, discriminación arbitraria como un objetivo político de primer orden, cuya fuerza ordenativa debe irradiar todo el ordenamiento jurídico.

Resulta evidente que conforme con el Mensaje del proyecto y la presentación que del mismo hiciera la Ministra, el Ejecutivo constata la existencia una situación de discriminación que afecta a las mujeres, que excede con creces la situación individual de una de ellas o de un pequeño grupo. Que si las mujeres participan menos en política, si trabajan menos y por menos dinero, no es por falta de interés o capacidades sino porque son víctimas de violencia, tanto el ámbito público como privado, y que esto no se debe a un problema o una patología de unos pocos sino un sistema cultural, político y jurídico que lo ampara. Que existen limitaciones en el crecimiento de las mujeres y hombres que los obligan a ceñirse a ciertos relatos vitales como si hubiera un libreto que indicara qué vida debe vivirse y qué aquellas identidades que no se conforman no merecen igual respeto o protección.

Agregó que si ha leído correctamente el diagnóstico del Ejecutivo coincide con él. Si la propuesta busca dejar en claro que esta situación no es aceptable y que el Estado debe tomar un rol activo en la modificación de este status quo, le parece correcta y necesaria la incorporación de una cláusula de estas características.

Ahora, sobre si es la propuesta capaz de producir el objetivo esperado, analizó que la discriminación, el abuso y la violencia que padecen las mujeres tiene profundas raíces históricas y, como la mala hierba, crece fértil donde menos lo esperamos y es de difícil, pero no imposible, erradicación.

Señaló que está tarea supone poner en entredicho las estructuras de opresión que las sostienen, ya sea que esto sea parte del andamiaje institucional y legal, las relaciones económicas, los procesos de socialización y educación o el etnos cultural. Además, es de complejo abordaje pues afecta la distribución del

poder político y económico, las representaciones sociales, los discursos admitidos y admisibles e, incluso, las más íntimas dinámicas familiares.

La igualdad es un concepto que pocos atacarían y al que muchos adhieren y abrazan, pero este elemento político y normativo es un concepto esencialmente controvertido pues quiénes son iguales, qué es lo que se igualará, dónde y quiénes han sido iguales, inquietudes que podemos rastrear hasta Aristóteles y que hasta nuestros días ha desatado las más enconadas discusiones y las más sangrientas revoluciones. Qué es lo que debemos esperar con este cambio, cuál debiera ser una razonable expectativa de cambio, por qué nuestro sistema requiere una modificación. Mirar el contexto total de la Constitución permitirá apreciar qué falta en la normativa actual que justifique la aprobación de esta reforma.

Mencionó que en el año 1999 fue modificado el artículo primero para reemplazar el vocablo 'hombres' por 'personas' y se preguntó si, en teoría, todas las personas son iguales por qué el Estado se debe comprometer con la promoción de la igualdad y derechos entre hombres y mujeres, evitando toda formas de violencia, abuso o discriminación. Responde que, tratándose de las mujeres, la mera declaración de su condición de persona y titular de derechos no ha bastado para que lo sean.

Este fenómeno no es nuevo ni único en nuestro país, si se revisa el derecho internacional de los derechos humanos podemos ver que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, convivió con situaciones de discriminación largamente extendidas. En Chile, las mujeres pudieron ejercer plenamente su derecho a sufragio recién en 1952, como cuatro años después de que adherimos a la mencionada declaración. Misma situación se generó en los tratados internacionales, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ambos, universales en cuanto a su formulación, tienen comités que no fueron capaces de distinguir las violaciones de derechos humanos de las mujeres. Así, por años, se mantuvieron silentes frente a la violencia experimentada por las mujeres al interior de sus hogares. Los Estados indicaban que éste era un problema privado, lo que explica por qué hasta el día de hoy la violencia al interior del espacio doméstico que sufren las mujeres no es nombrada como tal, sino como una afectación a un bien familiar, donde no se distingue la direccionalidad del abuso.

Lo que siguió en materia internacional fue un proceso de especificación donde surge la CEDAW y, en el ámbito latinoamericano, la Convención Belém do Pará. Las virtudes de estos textos son varios pero, en síntesis, cuentan con cláusulas donde la igualdad, la prohibición de discriminación y la erradicación de la violencia son una obligación del Estado que se extiende el ámbito público y

privado, que abarca incluso acciones destinadas a modificar la cultura machista y un catálogo de derechos que, a partir de una clara hermenéutica, reconoce el efecto pernicioso que el sistema patriarcal produce en las mujeres.

Con esta perspectiva en mente, la propuesta de reforma constitucional tiene la virtud de explicitar que frente a un sistema patriarcal que ha desafiado las declaraciones formales de igualdad el Estado debe abandonar un rol pasivo para ser un actor en el proceso de cambio cultural que subvierta el estado de cosas injusto en el que nos encontramos. Si bien esto ya debiera ser considerado parte de las obligaciones del Estado, a través de la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos, no es una materia sobre la cual existe un consenso suficiente. Por tanto, si es necesario que para eliminar dudas quede expresamente indicado dentro de las Bases de la Institucionalidad, bien vale la pena disipar cualquier posibilidad de vacilación.

Sin embargo, manifestó que la redacción propuesta adolece de la fuerza necesaria para provocar el efecto esperado. Sobre el punto, refirió que el profesor José Francisco García manifestó que el proyecto en estudio precisaba explicitar los límites, ya que la reforma jamás podría suponer cargas para los privados. Los cambios en estos ámbitos solo podrían ser el resultado de ejercicios de autorregulación. Bajo esta lógica, un proyecto de ley que disponga, por ejemplo, un criterio de paridad en la integración del directorio bajo esta interpretación sería inconstitucional y esta reforma no habría dado lugar al objetivo primigenio que se planteaba.

Si la discriminación contra las mujeres es estructural, sistémica e histórica la solución que se proponga debe disipar cualquier duda sobre su capacidad de superarla, no debe existir vacilación sobre la posibilidad de que el Estado promueve acciones que en los más distintos ámbitos permitan subvertirla. No debe existir duda sobre las facultades que existen, no sólo para eliminar discriminaciones, esto es, distinciones en el trato arbitrarias, sino para facilitar la plena participación de las mujeres en condiciones de igualdad, es decir, igualdad real.

Tal situación, a su juicio no queda clara en la reforma propuesta y, aunque es altamente valiosa su ubicación dentro de las Bases de la Institucionalidad, al no estar acompañado de mecanismos claros de exigibilidad a su potencial transformador se diluye vertiginosamente.

Como ideas finales, reflexionó que si esta reforma desea cumplir con los objetivos propuestos debe quedar claro que el Estado garantizará la igualdad y buscará activamente que se evite toda forma de violencia, abuso y discriminación. Además, debe analizarse si la reforma debe ir o no acompañada de una cláusula hermenéutica en el catálogo de derechos que obligue a su intérprete a reconocer

los derechos de las mujeres. Acotó que la propuesta sólo tendrá real sentido cuando nos encontremos frente a un Estado capaz de cumplir con la palabra empeñada: social, democrático y de derecho, por lo que una cláusula de igualdad robusta solo será efectiva de facto con una nueva Constitución, que considera indispensable si verdaderamente se quiere avanzar hacia la superación de una sociedad patriarcal.

El señor Leonardo Estradé-Brancoli, asesor legislativo, adhirió con todos los planteamientos teóricos recién expuestos. En términos generales se mostró conforme con la propuesta pero considera que lograría mayor eficiencia si utilizara la expresión 'garantizar' más que 'promover', porque supone para el Estado asumir un compromiso real.

Sobre la expresión 'discriminación arbitraria', sugirió eliminar el término 'arbitraria' puesto que da lugar a interpretaciones erróneas, para dejar claro que la discriminación es siempre negativa.

Respecto a la indicación presentada por el diputado Saffirio, le parece va en la línea correcta, porque profundiza y establece un compromiso mayor para el Estado. Ahora, si se consagran los derechos sexuales y reproductivos en el área de la educación, también debiese hacerse en el área de la salud, y la igualdad salarial en el ámbito laboral.

Preguntó si establecer expresamente la igualdad entre hombres y mujeres obliga o no a hacer modificaciones en otros cuerpos legales, porque en lo relativo al régimen de sociedad conyugal muchos todavía sostienen que no es inconstitucional.

Mencionó dos instancias históricas. Primero, la modificación constitucional al artículo 1 del año 1999, que inicialmente buscaba la igualdad entre el marido y la mujer. Sin embargo, el conflicto no se zanjó porque no había divorcio, ni ley de aborto, la patria potestad aún la ejercía el marido, entre otras. Segundo, la comisión constituyente del año 1973, que tuvo dos fases, donde este tema tuvo una larga discusión. El señor Enrique Ortúzar citó el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, "hombres y mujeres de edad núbil gozan de iguales derechos durante el matrimonio y una vez disuelto", a lo que Enrique Evans rebatió de que se trataba de proteger a la mujer. Por su parte, Jaime Guzmán argumentó que se debe distinguir entre hombres y mujeres como individuos y cómo se relacionan con el ordenamiento jurídico, sobre esto último el hombre era el jefe de familia, sea que lo ejerciera en el rol de padre o en el de marido. Sobre la igualdad ante la ley, don Alejandro Silva Bascuñán señaló que hay igualdades aparentes y puso como ejemplo "si jubilan los notarios de la A a la N con 35 años de servicio y los de la O a la Z con 40 años de servicio, hay igualdad entre los de la A a la N y entre los de la O a la Z", pero es aparente, no es

igualdad. Finalmente, se aprobó el texto vigente. Con posterioridad, la junta militar sacó la frase porque eran partidarios de mantener un sistema marital y familiar patriarcal.

Según lo expresado, concluyó que una propuesta de esta naturaleza obliga a efectuar un conjunto de modificaciones en distintos cuerpos legales, cuidando de no establecer igualdades aparentes.

El diputado **Díaz**, consultó a la señora Sarmiento si intervendría otras normas constitucionales.

La diputada **Cariola** preguntó cómo hacer efectivo el espíritu de la propuesta.

El diputado **Boric** preguntó a don Leonardo si la propuesta del Gobierno supone una igualdad aparente y, de ser así, si su incorporación al catálogo de derechos del artículo 19 con su respectiva acción solucionaría el problema.

A la ministra, consultó si el Gobierno está dispuesto en avanzar en la línea de lo señalado por la expositora señora Sarmiento, en orden a hacer efectiva la igualdad entre hombres y mujeres.

La diputada **Núñez** pidió a la profesora Sarmiento reiterar sus propuestas concretas, en aras de mejorar el presente proyecto.

El diputado **Walker** observó que las exposiciones van en la misma línea que lo señalado por varios diputados respecto a la necesidad de incorporar esta garantía en el catálogo de derechos constitucionales y dotarla de protección. En ese sentido, hizo lectura de una indicación que invitó a los demás integrantes a suscribir.

La profesora Sarmiento señaló que el proyecto, a su juicio, va en la línea correcta porque se necesita que la Constitución, como marco dentro del cual se construyen las políticas públicas, acoja lo que hora no existe: igualdad entre los hombres y las mujeres.

Pero, con esa perspectiva en mente, el objetivo propuesto es tremendamente ambicioso. La propuesta no puede dejar espacios de ambigüedad ni de interpretación. Por lo anterior, recomienda ser muy preciso en determinar cuáles serán las facultades del Estado, en qué ámbitos podrá promover la no violencia y la prohibición de discriminación, si contará con las herramientas necesarias para intervenir otras áreas de la legislación o de la vida nacional, hasta ahora intocables.

La igualdad es un principio político, que justifica que exista un orden coercitivo en el cual todos nos sentimos conminados a participar, pero también tiene una bajada mucho más pragmática, porque también es un derecho,

consagrado en el catálogo del artículo 19, por lo que habría que revisarlos uno a uno para analizar si efectivamente se están interpretando en clave de derechos de las mujeres y no discriminación.

Si se quiere hacer una revisión completa de la Carta Fundamental, a partir de los criterios de no violencia, prohibición de discriminación y promoción de la igualdad, es determinante estudiar si la forma como se ordena el país genera acuerdos institucionales que propician la igualdad o no.

El señor **Estradé-Brancoli** aclaró que la propuesta no contiene una igualdad aparente pero sí insuficiente.

Aclaró que la distinción entre los términos 'diferencia' y 'discriminación', dejando claro que solo el primero puede o no ser arbitrario. La discriminación es en sí misma negativa, siempre.

La profesora **Sarmiento** acotó que en el derecho comparado el concepto de discriminación hace referencia a una distinción en el trato que es esencialmente arbitraria. Habitualmente esa distinción se encapsula en lo que se denomina 'categoría sospechosa'. Frente a un hecho de discriminación se invierte la carga de la prueba y se presume que quien está haciendo la distinción está actuando de manera arbitraria.

Sin embargo, en nuestro derecho constitucional la definición de discriminación generalmente se acompaña del apellido 'arbitraria' porque se busca clarificar que existen distinciones de trato que no son arbitrarias.

En consecuencia, el uso de la expresión 'arbitraria' va a depender de la cultura jurídica de que se trate.

Para mejorar el proyecto sugirió revisar el verbo rector de la cláusula propuesta para que quede claro que el Estado tiene un deber de promover la plena igualdad. Además, es determinante que quede muy claro el ámbito de aplicación del mandato, si es solo al interior del Estado o alcanza al ámbito particular. Finalmente, reiteró que la reforma debiese estar acompañada de una revisión al catálogo de derechos del artículo 19 y de mecanismos que permitan asegurar algún grado de justiciabilidad de lo que se propone.

La **Ministra Plá** agradeció ambas intervenciones e hizo presente que esta reforma constitucional debe ser observada en el marco de una serie de reformas y de cambios que el Gobierno está impulsando.

Sin perjuicio de compartir algunas de las aprehensiones expresadas sobre el alcance de la norma y la solidez de los efectos de la reforma manifestó que los términos de la cláusula son suficientemente explícitos en sus objetivos. Sin duda

establece un deber para el Estado, una acción positiva de promover la igualdad de derechos y de evitar toda forma de violencia, abuso o discriminación arbitraria.

Aseguró que avanzar en esta reforma conllevará una mayor celeridad en la agenda de igualdad de género, ya que podrá invocarse este principio constitucional en los debates de los demás proyectos de ley relacionados.

La diputada **Orsini** señaló que comparte el diagnóstico que los expositores hicieron sobre el proyecto en tabla, ya que si bien la reforma responde a una declaración de buenas intenciones que agradece su texto resulta insuficiente para mejorar ese diagnóstico. Anunció que presentará tres indicaciones que se hacen cargo de manera más contundente de las desigualdades e inequidades de género y que espera se puedan discutir en una próxima sesión.

La diputada **Vallejo** reafirmó la postura de su antecesora. Acotó que las indicaciones apuntan a que la reforma constituya realmente un avance en materia de igualdad de género, estableciéndose obligaciones y deberes específicos para el Estado en distintas materias.

El diputado **Díaz**, después de haber escuchado a la sociedad civil y a los expertos, concluyó que la reforma es insuficiente para alcanzar los objetivos señalados en el mismo mensaje, lo que requerirá intervención de otras disposiciones, además del artículo 1.

S. 21 de 19 de junio de 2018.

Alejandra Ovalle, profesora de derecho, agradeció⁵ la invitación a presentar o exponer sobre este proyecto de reforma constitucional. Comenzó señalando que la conservación y legitimidad de una constitución dependían, en buena medida, de la existencia de mecanismos que permitieran su adaptación y modificación.

Una de las razones que motivaban las reformas constitucionales eran precisamente los cambios sociales, y el proyecto de reforma constitucional en actual tramitación recogía una evolución de la sociedad que se había expresado en la preocupación por la situación de profunda desigualdad que ha experimentado la mujer en la vida política y social del país, y que eso sí que subsistía hasta nuestros días.

En esta presentación se referiría a cuatro temas. El primero era la incidencia de la Constitución en la promoción de la igual dignidad y derechos entre mujeres y hombres. El segundo era la protección y la promoción de la igual dignidad de derecho bajo la constitución vigente, bajo el texto constitucional actual. El tercer punto, los efectos que produciría una eventual aprobación de este proyecto de reforma constitucional. Para terminar, se referiría a la importancia de

⁵ Disponible en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=137671&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>.

la deliberación democrática en la definición de los mecanismos específicos para la promoción de la igual dignidad y derechos entre hombres y mujeres.

El primer punto tenía que ver con preguntarse si influye o no influye, o tiene incidencia una constitución, o una reforma constitucional, en el logro de un objetivo como el señalado. Naturalmente que una reforma constitucional no iba a solucionar por sí sola el problema histórico de la discriminación de la mujer, tanto a nivel normativo como de trato. Un cambio cultural de esta envergadura requería una serie de acciones legislativas, administrativas, políticas públicas, de autorregulación, y el esfuerzo conjunto del Estado y toda la sociedad civil.

Sin embargo, tampoco se trataba de algo meramente simbólico o carente de efecto jurídico. Una reforma como la que se estaba discutiendo, y recordando que durante la tramitación de la reforma constitucional del año '99 que sustituyó la palabra hombre por persona en el artículo primero, y agregó hombres y mujeres son iguales ante la ley, durante ese debate parlamentario se expresaron opiniones en la línea de algunas de las objeciones que se habían oído respecto a este proyecto.

Se señaló que era una mera declaración de intenciones, que era algo exagerado, que era innecesario, una perspectiva jurídica que no producía daño. Esos comentarios estaban asociados a la reforma, y no obstante eso, el texto que establece el artículo 19 N°2, que hombres y mujeres eran iguales ante la ley, había tenido el importante efecto jurídico de elevar el estándar de la fundamentación en el caso de que el criterio de distinción fuera el sexo.

Como era bien sabido, las diferencias tanto a nivel de normas como de trato eran constitucionalmente admisibles en la medida en que fueran racionales y no arbitrarias. Pues bien, existían sentencias del Tribunal Constitucional en que se había expresado que la existencia de esta disposición expresa, que señala que hombres y mujeres eran iguales ante la ley, suponía que en el caso de que una diferencia estuviera sustentada en el sexo, la razonabilidad de la justificación debía ser especialmente fuerte. O sea, el estándar que exige el Tribunal para justificar por qué se estaba distinguiendo entre hombres y mujeres, cuando ese era el criterio, se había elevado, y eso respondía u obedecía a la reforma constitucional del año '99 que agregó ese texto legal.

Respecto a la constitución vigente, la mujer tenía protección constitucional ante la vulneración de la igualdad esencial entre ambos sexos. Había una serie de artículos, no los repasaría en aras del tiempo, pero había una serie de disposiciones que servían para proteger a la mujer ante la vulneración de la igualdad formal. Estaba el artículo 19 N°2, con la expresión expresa de prohibición de establecer diferencias arbitrarias, estaba prohibida la discriminación en el ámbito laboral, la igualdad en la admisión a funciones públicas.

Entonces, respecto a este primer grupo desde la perspectiva del derecho fundamental, la igualdad tenía una doble dimensión. Primero en cuanto a derecho o atributo de toda persona ante una vulneración o afectación, sea a través de la ley o sea a través del trato que puede dar el Estado, o los privados. Ante eso se podía recurrir y había diversas acciones, invocando ciertas disposiciones, la igualdad ante la ley y aquellas que estaban aquí mencionadas.

Pero, además de eso, existían también disposiciones constitucionales que permitían al Estado adoptar acciones y medidas orientadas a erradicar la violencia, el abuso y la discriminación arbitraria en contra de la mujer. O sea,

existía sustento constitucional para que el Estado hoy, y bajo el texto vigente, adoptara medidas en esta línea. Algunas de las disposiciones podrían ser otras el reconocimiento de la dignidad inherente a toda persona. En el concepto de persona, evidentemente, estaban comprendidas las mujeres. O en la finalidad del Estado de promover el bien común, pues en la noción del bien común se hace expresa referencia que permita a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional, el deber del estado de promover la integración armónica de todos los sectores de la nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades, el deber del órgano del estado de respetar y promover los derechos humanos, etc.

En el caso en que el Tribunal Constitucional se pronunció respecto al sistema de cuotas que se incorporó en la ley orgánica constitucional de votaciones populares y escrutinios, la cuota para las declaraciones de candidatura de las elecciones a diputados y senadores, el Tribunal admitió la constitucionalidad del sistema de cuotas precisamente en base a la norma del artículo 1º inciso cuarto, que es la de bien común, y la del deber específico del Estado de asegurar la participación en igualdad de oportunidades.

Lo que quería decir es que acciones destinadas directamente a promover la igualdad esencial entre hombres y mujeres encontraban sustento constitucional ya. Dicho lo anterior, se preguntaría o al menos ella se preguntaría si era o no necesaria una reforma de esta naturaleza, si es que existían esas y otras disposiciones constitucionales que permitían avanzar en este importante objetivo.

A su juicio, la reforma si agregaba ciertos elementos que no estaban presentes, que podrían contribuir a avanzar en la igual dignidad y derechos entre hombres y mujeres, y entonces, cuáles eran esos cambios que produciría la eventual aprobación de una reforma como ésta.

En primer término, incorporaba a las bases de la institucionalidad la promoción de la igual dignidad de derechos entre hombres y mujeres. La Constitución era una de las denominadas constituciones valorativas o axiológicamente definida, vale decir, asumía un compromiso con un conjunto de principios y valores que estaban contenidos fundamentalmente en el capítulo primero, bases de la institucionalidad.

En este sentido, esta reforma contribuiría a precisar el contenido material de la visión humanista, que era el atribuido a la constitución vigente, en el sentido que era el reconocimiento de la dignidad e igualdad esencial de toda persona, lo que suponía erradicar la violencia, el abuso y la discriminación arbitraria en contra de la mujer.

En otras palabras, consideraba que a través de esta reforma se nutría o se dotaba de contenido disposiciones que ya existían. Ya estaba reconocida la dignidad de toda persona humana, estaba reconocida la igualdad esencial, pero una norma como ésta incorporaría a esa noción la idea de que esa dignidad y esa igualdad esencial no era tan completa, en la medida en que subsistían acciones que dejaban a la mujer en una posición de menoscabo. Al respecto, las disposiciones que integraban las bases de la institucionalidad no eran una mera declaración de principios, no eran declaraciones de principio o intenciones similares a las que estarían en un preámbulo por ejemplo.

Los artículos, las disposiciones que estaban en este capítulo primero eran normas jurídicas propiamente tales, tenían fuerza normativa, aplicación directa.

Eso significaba que se podían aplicar directamente, sin necesidad que existiera una ley que mediara esa aplicación. Por lo tanto, el hecho de que estuviera en este capítulo, donde se identificaban fundamentalmente los principios y valores, no le restaba la categoría de norma jurídica.

Y además, el hecho de incorporarse en este capítulo específico de la Constitución, le asignaba a ese objetivo fundamental un rol en la interpretación, en la interpretación de todo el resto del texto constitucional. El Tribunal Constitucional ha dicho expresamente que el capítulo primero era de un profundo y rico contenido doctrinario que reflejaba la filosofía que inspiraba la Constitución y orientaban al intérprete en su misión de declarar y explicar el verdadero sentido y alcance del resto de la preceptiva constitucional. De esta forma el objetivo de asegurar la igual dignidad de derechos entre mujeres y hombres pasaría a adquirir el carácter de principio constitucional fundamental, que debía ser considerado al momento de determinar el sentido y alcance al interpretar todas las demás disposiciones de la Constitución.

Un segundo efecto que se podría identificar respecto a esta reforma, era que establecía un mandato de rango constitucional de priorizar uno de los posibles objetivos que el Estado y la sociedad podían proponerse para el logro del bien común y el efectivo ejercicio de los derechos.

La finalidad del Estado, la dignidad de la persona humana, la promoción de los derechos humanos si bien sirven para sustentar medidas orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres, también ofrecían un sustento a otras acciones del Estado destinadas a asegurar condiciones sociales esenciales para la vida digna y el efectivo ejercicio de los derechos. Eran las mismas normas que el Tribunal Constitucional invocó para efectos de justificar una medida como el sistema de cuotas en la ley orgánica constitucional de votaciones populares y escrutinios.

Estas mismas normas servían para fundamentar otras acciones estatales orientadas al logro del bien común, servirán de sustento para medidas asociadas a erradicar la pobreza, a avanzar en la protección de la salud, en la calidad de la educación o el acceso a la justicia por mencionar algunas de ellas, todas estas materias por cierto muy relevantes y necesarias. Al respecto, lo que hacía la Constitución era fijar un marco general que orientara la actuación del Estado y le entregaba a los órganos políticos, al poder ejecutivo y el poder legislativo, el definir cuáles serían esas prioridades y cuáles los mecanismos específicos.

Entonces, si es que se aprobaba esta reforma constitucional lo que se estaría haciendo era darle una prioridad, o priorizar, uno de los diversos y múltiples objetivos que podía asumir el Estado y la sociedad para el logro del bien común y el ejercicio, y el efectivo ejercicio de los derechos. Ahí había una guía, una orientación, una directriz de rango constitucional respecto a la actuación de los órganos políticos.

El tercer efecto, y último que se podría identificar, era que este mandato estaba asociado a un deber del Estado. La reforma del '99 incorporó la frase hombres y mujeres son iguales ante la ley a nivel de un derecho fundamental en el artículo 19. En cambio, esta reforma se incorporaba no solamente en el capítulo bases de la institucionalidad, sino que además se asociaba a un deber del Estado, por lo que su cumplimiento suponía la adopción de medidas positivas, legislativas

y administrativas, y no solamente respetar la igualdad formal, absteniéndose de dictar normas o adoptar decisiones que supongan una discriminación arbitraria.

En otras palabras, el Estado no solamente debía respetar y proteger la igualdad, y esto lo tenía que hacer por la vía de no dictar normas que contuvieran una esquematización arbitraria y evitar que en el trato que hacen sus organismos existen esquemas arbitrarios. No bastaba con el cumplimiento de un derecho, del ejercicio de un derecho, sino que además el Estado debía comprometerse a adoptar medidas positivas, legislativas y administrativas, para avanzar en la promoción de este derecho.

Esto adquiriría especial de relevancia si se consideraba que ante situaciones de discriminación histórica, como ocurría en el caso de la mujer, el sólo asegurar la igualdad formal o ante la ley no era suficiente para romper patrones culturales de desigualdad. Entonces, el texto que se proponía proporcionaba un sustento constitucional directo a las acciones afirmativas.

Frente a estos tres efectos que se habían identificado, la pregunta que cabía era si aseguraban que existiera un cambio sustantivo en este ámbito a nivel social, y su respuesta era que no. Si bien existía un efecto jurídico relevante, si es que se incorporaba como deber del Estado en las bases de la institucionalidad, evidentemente que eso no aseguraba que existiera un cambio profundo y sustantivo en este ámbito.

Sin embargo, propuso como ejemplo muy breve el caso de los principios de probidad y transparencia, que se incorporaron por primera vez en la Constitución el año 2005, a nivel de bases de la institucionalidad tal cual como se estaba haciendo ahora, se incorporó en el nuevo artículo 8, y en su momento cuando se aprobó esa reforma constitucional el año 2005 muchos expresaron su escepticismo relacionado con la real y genuina incidencia que iba a tener una reforma como ésta.

Había en ese momento una cultura del ejercicio de la función pública bastante distinta, había otros estándares relacionados con la publicidad y el acceso a la información pública. Y bueno, se aprobó esa reforma y esa reforma solo incorporó a nivel de principios y de base la disposición que ahora estaba vigente, no agregó un derecho fundamental, no agregó el derecho al acceso de la información pública, y producto de esa reforma se generó una acción no solamente del Estado sino que también de la sociedad civil, de ONG que han sido muy activas en el tema, que dio lugar a la ley de acceso a la información pública, luego a la ley de lobby, el trabajo del Consejo para la Transparencia, el reconocimiento jurisprudencial de un derecho hacia la información pública, en fin.

Ese era un ejemplo que ilustraba un cambio constitucional que produjo un cambio radical en una cultura que existía previa a su incorporación. No lo hizo por sí sola, pues si se hubiese dejado la pura reforma constitucional no existiría el cambio que existió, pero gatilló o generó una serie de medidas y acciones en esa línea.

El último punto al que se referiría era la importancia de la deliberación democrática en la definición de los mecanismos específicos. En el fondo, la pregunta era si resultaba conveniente la fórmula o técnica contenida en el mensaje, en el entendido que se había planteado en el debate público la necesidad de establecer derechos concretos y acciones específicas con rango constitucional.

A su juicio, el establecimiento de un deber del Estado asociado a un objetivo permitía establecer con rango constitucional una prioridad social, sin reemplazar o sustituir a los órganos políticos en la definición de los medios específicos. La constitución, y esa era su finalidad, fija un marco de acción, y dentro de ese marco de acción había múltiples opciones posibles y eran los órganos políticos, el poder legislativo y el poder ejecutivo, los llamados a elegir y determinar los mecanismos y opciones. Las decisiones de conveniencia política debían entregarse a la deliberación democrática, era éste el lugar o el espacio donde debían producirse y ponderarse el mérito, la conveniencia, la oportunidad del contenido de la regulación, respetando por cierto los márgenes y límites constitucionales.

Ese principio, que era un principio general, y a su juicio especialmente relevante en este caso, ante el objetivo de promover la igual dignidad y derechos entre mujeres y hombres, lo era por las siguientes razones.

Las acciones afirmativas se traducían en un trato especial a grupos que habían sido víctimas de una discriminación histórica, y entonces lo que se intentaba hacer era corregir patrones de desigualdad y exclusión. En razón de ello, las acciones afirmativas se aplicaban en distintos contextos, podía haber acciones afirmativas a nivel político, a nivel empresarial, laboral, a nivel educacional, se aplicaban en distintos contextos, podían adoptar distintas formas. En ocasiones suponía la disposición de recursos públicos, y además se concebían como transitorias, pues la idea era implementarla hasta corregir esa desigualdad histórica y luego volver al régimen normal de igualdad formal.

Todas esas notas asociadas a las acciones afirmativas reforzaban la idea de que su definición debía ser entregada al debate y deliberación democrática, y que no podían establecerse de un modo general con rango constitucional. En tal sentido, en el tema de las acciones afirmativas había que ponderar caso a caso la efectividad, la pertinencia, por qué, porque había diversidad de opciones. Pero además, porque si bien las acciones afirmativas eran una excepción a las reglas de igualdad formal, que se han entendido, en principio, constitucionalmente admisibles, las acciones afirmativas muchas veces suponían la limitación de otros derechos fundamentales.

Implementar una acción afirmativa podía suponer restringir o limitar otros derechos fundamentales, tales como el de la libertad de asociación, la libertad de trabajo, la autonomía de los cuerpos intermedios, la autonomía universitaria. Entonces, había que ponderar y analizar, y ese era rol de los órganos políticos, si es que la intensidad de la limitación o restricción del otro derecho era o no constitucionalmente admisible, porque por relevante que fuera un objetivo como este, el que trata el proyecto de reforma constitucional, eso no justificaba afectar el contenido esencial de otro derecho. Por lo tanto, cuando se va al mecanismo concreto, a la acción afirmativa específica, eran muchos los elementos que había que ponderar.

Los ejemplos existentes del caso chileno daban cuenta de esa diversidad de mecanismos. Había sistemas asociados a incentivos, como el incentivo a los partidos políticos en el caso de que sus candidatas hayan sido efectivamente electas, y el tema del financiamiento, que un porcentaje del financiamiento de los partidos políticos debía asignarse a esta materia, había cuotas y si se fijaban en el tema parlamentario, se escogió establecer las cuotas a nivel de creación de candidatura, no de escaños. En cambio, para el caso de los partidos políticos la

solución fue distinta, se exige en los órganos colegiados centrales y regionales un número determinado de cuota. Las soluciones han ido siendo distintas, porque los principios involucrados eran distintos.

En síntesis, a su juicio una reforma constitucional como la propuesta podía contribuir a avanzar en la igualdad y derechos entre mujeres y hombres, por todas las razones que se indicaron.

Víctor Manuel Avilés, profesor de derecho, agradeció⁶ la invitación a exponer a esta Comisión y ante la Ministra aquí presente. Pensaba hablar poco, pero escuchando a la profesora Ovalle, prácticamente concluía que no debía hablar, por lo que acortaría sustantivamente su exposición y se referiría más concretamente al proyecto en cuestión.

El proyecto sin duda se hacía eco de un sentir nacional. El momento del país no estaba para referencias implícitas a la igualdad, el momento exigía referencias explícitas al hombre y a la mujer. A veces la palabra hacía acciones, a veces la palabra transformaba las sociedades, y el momento del país tenía que ver con eso.

Además, a través de este proyecto se estaban honrando serios compromisos internacionales adoptados ya el año 1989 por Chile, al ratificar el tratado del año 1979 de las Naciones Unidas en materia sobre discriminación de la mujer. De esta forma, se había visto como en el derecho comparado se habían adoptado medidas constitucionales, convencionales o de tratados, y también medidas legales.

En materia legal en Chile ya se había hecho algo. La profesora Ovalle se refirió a la ley de cuotas, aunque no profundizó en eso. En materia convencional tenían la Convención sobre la Discriminación de la Mujer, tratado contra la violencia de la mujer y otros acuerdos internacionales que habían permitido un avance, habían ido comprometiendo paulatinamente a los Estados en esta lucha.

Desde el punto de vista de la Constitución, ahora y honrando compromisos de esos tratados que obligaban al Estado a consagrar la igualdad, a prohibir la discriminación y a garantizar y establecer acciones en contra de ellas, se habían ido también adoptando distintas medidas en los textos constitucionales.

Así, en un primer momento existieron normas generales. Los hombres primero, después las personas, eran iguales.

Se avanzó en diferenciar entre hombres y mujeres. Hoy el artículo 19 N°2 señala los hombres y mujeres son iguales ante la ley, y posteriormente se estableció no solamente la igualdad ante la ley, sino la igualdad en la ley, pues ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias discriminatorias o arbitrarias. Diferencias en la ley era un mandato, y en consecuencia al legislador se establecieron también en algunas constituciones prohibiciones de discriminar.

En otras constituciones se ha ido más allá y se habían establecido deberes preferentes del Estado en materia de lograr una igualdad real entre hombres y mujeres, y el caso quizás más conocido era el caso alemán, donde derechamente se estableció la obligación del Estado alemán de garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer.

⁶ Disponible en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=137679&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>.

Analizaría el proyecto separándolo en dos partes. La simple lectura del proyecto para entendedores avezados como los aquí presentes, daba cuenta que regulaba dos cosas bastante diferentes. Señala el proyecto que se debía integrar al inciso número quinto del artículo primero de la Constitución la siguiente oración: “asimismo es deber del estado promover la igualdad de derechos y dignidad entre mujeres y hombres, evitando toda forma de violencia, abuso o discriminación arbitraria”.

Propuso analizar este proyecto separándolo en dos partes. La primera parte era la que termina en la afirmación ‘hombres’, en la expresión hombres, y la segunda, la que comenzaba con la frase ‘evitando toda forma de discriminación’.

La primera parte lo que hacía era algo realmente original en nuestro sistema. Establecía un deber del Estado, un deber preferente que se incorporaba, además correctamente, dentro de la Constitución, por cuanto el inciso quinto lo que hacía precisamente era establecer deberes preferentes del Estado. Así, protección de la familia, asegurar la igual participación de los ciudadanos en el desarrollo nacional, etc.

En consecuencia, al incorporar este proyecto este deber preferente el Estado en este inciso, lo estaba haciendo de manera técnicamente correcta y, además, haciendo eco de lo que era un sentir o una demanda popular. Desde ese punto de vista le parecía adecuado el proyecto.

La segunda parte establecía, o parecía establecer, ciertas consecuencias de este deber del Estado, que se refieren a evitar toda forma de violencia, abuso o discriminación arbitraria. La verdad era que la Constitución actual ya establecía este tipo de prohibiciones, establece por sí la prohibición de la discriminación arbitraria, es decir, aquella que no se fundamentaba ni en la razón ni en el bien común, y lo establecía explícitamente en el artículo 19 N°2.

Aun más, ya en el artículo 19 N°16 y tomando una tendencia que también había sido recogida en otras constituciones, donde la consagración de la igualdad entre hombres y mujeres no se había limitado a cosas generales, sino que había entrado en materias especiales, se plasmaba esta situación en materia laboral.

Algunas constituciones se abocan en materias de educación, en materia de salud, en materia política. La constitución argentina establecía que era deber del Estado asegurar la igual participación de hombres y mujeres en la vida política el país, y bueno, nuestra Constitución en el artículo 19 N°16 señala que se prohíbe cualquier discriminación en materia laboral que no se base en dos elementos, idoneidad y capacidad personal.

En consecuencia, ni siquiera un elemento de discriminación que pudiese estimarse no arbitrario, por no ser contrario al bien común o no ser irracional, estaba permitido en materia laboral. Ya se tenía una consagración más estricta en materia laboral que la que se estaba proponiendo en este proyecto. A su vez, en materia del Banco Central derechamente se prohibía la discriminación, al señalarse que no se podrá discriminar entre personas que desarrollan operaciones del mismo tipo. No importaba si había arbitrariedad o no arbitrariedad, si había buenos o malos argumentos, se prohibía derechamente la discriminación.

Que quería decir con todo esto. Que la segunda parte del proyecto parecía tener un efecto que no quedaba del todo claro. Había una regla clave al momento de interpretar una Constitución, y acá se estaba legislando para que se produjera

un efecto, y en consecuencia quien ha de aplicar la constitución, tendrá que interpretarla.

La primera regla era que la constitución perseguía una finalidad, para algo se dictaba la norma, el constituyente no establecía repeticiones ociosas, y cada vez que creía que una palabra no tenía un sentido normativo específico era él quien se estaba equivocando al momento de interpretar la constitución, y parecía que no estaba encontrándole el sentido, pero alguno debía tener, por algo se dictó la norma.

Entonces, cuando se señalaba 'evitando toda forma de violencia', y ya sabían que la violencia estaba prohibida en la Constitución, pues existía una consagración del derecho a la vida y a la salud de las personas, estimaba que la violencia que le podía afectar no estaba permitida.

Pero había otros derechos también que tenían que ver con la violencia o abuso. Por ejemplo, existe una consideración de la dignidad de las personas, y en consecuencia, entendía que no se podía abusar de una persona o incurrir en una discriminación arbitraria, pues existía una prohibición explícita de discriminación arbitraria en lo que se refería a la igualdad en y ante la ley.

Entonces, que se estaba queriendo decir acá, y ahí era donde estimaba que el proyecto podría presentar alguna dificultad, porque si bien pareciera querer reforzar que no podía haber violencia, no podía haber abuso, ni podía haber discriminación arbitraria en esta materia, señalaba que debía evitarse, pero sabían que los textos constitucionales comparados cuando querían referirse a esta materia ocupaban una expresión levemente más fuerte, 'prohíbese' cualquier acto de violencia, prohíbese cualquier acto de abuso, prohíbese cualquier expresión de discriminación arbitraria.

Aún más, cuando se ha querido proteger una determinada igualdad con más fuerza, derechamente lo que se hace es prohibir una forma de discriminación, sea o no arbitraria. Esto ocurría en el artículo 19 N°16 en materia laboral, o incluso en materia de igualdad ante el Banco Central, y en consecuencia pareciera ser que la segunda parte podía crear más problemas, por cuanto se podría estimar por ejemplo que evitar quiere decir algo así como si 'a', entonces tratemos de que 'no b, c y d'. Sí 'a', es decir, si se va a proteger la igualdad entre el hombre y la mujer, y la otra expresión es la dignidad de las mujeres, entonces había que evitar 'b, c ó d', cuando realmente pareciera que lo que correspondía era prohibir, y aunque no se dijese así, se entendería de conformidad a la actual Constitución.

En consecuencia, era más crítico de la segunda parte del texto que de la primera. En relación a la primera parte, simplemente propondría una pequeña adaptación, pues le parecía que la expresión 'promover' la igualdad de derechos y dignidad ante las mujeres era revisable. Se preguntó si acaso era necesario promover, o lo que se necesitaba era un mandato expreso para que la Constitución organizara el Estado a fin de resguardar una igualdad que ya existía, pero que no se había plasmado en la realidad precisamente y eso era lo que se quería solucionar, y si era así, no se estaba promoviendo como si fuera algo que se estaba entregando a personas que no lo tenían.

Ya la Constitución señalaba que los hombres y mujeres nacen libres e iguales en dignidad y derecho, ya la Constitución señalaba que los hombres son iguales y las mujeres son iguales ante la ley. En consecuencia, lo que simplemente planteaba, haciéndose cargo de la vieja discusión de si bastaba una

consagración, en una constitución clásica y liberal si se quiere, el declarar un derecho, o también se requería dar alguna oportunidad y rol al Estado para asegurarse que ese derecho fuera efectivo.

Este proyecto venía exactamente en esa línea. La gracia que tenía el proyecto era que establecía un deber del Estado, ese deber no era promover sino que era proteger la igualdad y la dignidad de hombres y mujeres. En tal sentido, sobre la segunda parte sugería derechamente no aprobarla, porque en realidad lo que hacía era debilitar un mandato que era bastante más tajante en la Constitución.

Sí le parecería interesante que se estableciera una norma distinta, por ejemplo, manteniendo alguna flexibilidad para poder discriminar entre hombres y mujeres. Por ejemplo, para permitir una ley de cuota podría señalarse que se permite la discriminación entre hombres y mujeres sólo si una ley de quórum calificado así lo permitía. Ese mecanismo estaba utilizado en la Constitución para permitir la intervención del Estado en materia económica, pues como dijo la profesora Ovalle, si era tan clara la necesidad de una discriminación fundada en la razón y el bien común, por eso no era arbitraria entre un hombre y una mujer.

Si era, por ejemplo, necesaria una ley cuota, que haya un quórum especial para establecerla, pero por regla general había que siempre poner en duda esta discriminación, porque había sido fuente de mucho dolor para la mujer a lo largo de la historia de Chile.

El diputado **Boric**, junto con agradecer las exposiciones, señaló que tenía varias dudas en función de lo que habían discutido anteriormente en esta Comisión. Consultando a la profesora sobre algo que planteó, sobre que la especificidad de este derecho era más conveniente regularlo en normas o en leyes y no en la Constitución. Quería aclarar esa afirmación, si es que la comprendió correctamente, porque más bien la discusión que había ocurrido en la Comisión últimamente era que esta propuesta, por lo menos por parte de la oposición, era que esta propuesta era insuficiente, y por ello habían surgido propuestas de indicaciones, en particular trabajadas por una bancada feminista que se había conformado, y que se imaginó que hablarían después.

Esas indicaciones se ingresaron en el sentido de darle mayor profundidad a la igualdad entre hombre y mujer, en particular en los enunciados, en los diferentes enunciados del artículo 19, y agregando un numeral al artículo 19, en el entendido que esta reforma, que sólo se refiere a las bases de institucionalidad del Estado era insuficiente.

Tratando de complementar, porque le parecía que eran complementarias su exposición con la del profesor Avilés, pareciera de que la indicación o la propuesta del ejecutivo era reiterativa. Simbólicamente importante, pero que se quedaba corta a la hora de garantizar, y por eso era importante la pregunta respecto al verbo rector que utilizaba en la propuesta del ejecutivo para la no discriminación o la igualdad entre hombre y mujer.

Entonces su pregunta, que era para ambos, era si estimaban que fuera posible avanzar un poco más allá en términos constitucionales respecto de la igualdad, entre el cómo la Constitución aseguraba la igualdad entre hombre y mujer, o si era que este proyecto del ejecutivo bastaba para ello. Lo preguntó también pensando un poco en retrospectiva, pues tenía la impresión, a propósito de lo planteado sobre la discusión del año '99 y el cambio de hombre a persona,

sobre que hubo sectores que se oponían por los mismos argumentos que parecieran ahora oponerse a una extensión del derecho, pareciera que la historia avanzara en una dirección y había algunos que pretendían siempre frenarla.

Su impresión era que la propuesta se quedaba corta y quería saber si eso lo compartían, y si era posible constitucionalmente avanzar un poquito más allá.

El diputado **Díaz** consultó, porque no recordaba, en qué capítulo ni qué extensión tenían las normas sobre la probidad o transparencia en la acción pública incorporadas en la Constitución, porque le hizo sentido lo que planteó la profesora Ovalle, en el sentido que a partir de eso se creó un conjunto de disposiciones e instituciones que dieron vida a esos principios constitucionales.

Segundo, le hacía ruido esto de que la incorporación de la reforma en el capítulo primero, que insistió, había que tocarlo pero no era el único que había que tocar, fuera el sustento de las acciones afirmativas, porque ya tenían acciones afirmativas. En rigor, de hecho la ley de cuotas en las candidaturas ya estaba habilitada con una acción afirmativa en nuestro elemento constitucional, por lo que no requería sustento constitucional adicional.

Tercero, la justiciabilidad de los derechos que surgieran a partir del reconocimiento ya no formal, sino material de la igualdad de derecho entre mujeres y hombres, que no sabía si lo entendió bien, pero que consideraban que surgían desde la propia reforma del capítulo primero, de los organismos públicos, no sabía si de la acción misma, pero se planteó que la propia reforma mandataba a los órganos públicos, pero hasta donde su conocimiento constitucional alcanzaba, lo que no estaba en el artículo 19 no tenía acción.

La diputada **Orsini** señaló que a diferencia de la reforma del año '99 a la que hizo mención la profesora, esta reforma no les parecía exagerada, sino que por el contrario, les parecía insuficiente y era muy probable que muchas de las indicaciones que presentaran desde la bancada feminista fueran acusadas de todo lo contrario, de ser exageradas o innecesarias.

Por eso, consultó a la profesora si creía que era importante establecer criterios concretos de equidad de género en el catálogo de garantías constitucionales del artículo 19, pues como dijo la profesora Sarmiento la semana pasada, la neutralidad del catálogo de garantías constitucionales era patriarcal en su parecer. Eso en primer lugar.

En segundo lugar, consultó a la ministra y también a la profesora si les parecía a lugar o atingente establecer un mandato al legislador como ocurría en la constitución de Argentina, para que a la hora de legislar primara una perspectiva de género en cada uno de los proyectos que se tramitaban en este Congreso Nacional, y no solamente en cuanto a la equidad de género entre hombres y mujeres, sino que también para todos los grupos que habían sido discriminados, como por ejemplo por etnia, por edad, etc.

El diputado **Raúl Soto** agradeció las exposiciones, e hizo presente que el profesor Avilés fue su profesor junto a Ana María García, así es que era un agrado tenerlo acá.

Según las exposiciones, estaba claro que había consenso respecto a la necesidad, más que la recomendación jurídica, la necesidad social de establecer expresamente estas garantías en la Constitución y este deber del Estado. En ese sentido, aprovechando el minuto de confianza también y ya que tenían a dos

ministros acá, el ministro Blumel y la ministra Plá, agradeció también la voluntad del ejecutivo en adelantar el debate constitucional, algo que muchos venían peleando desde marzo de este año, porque era muy necesario avanzar en algunas materias.

Varios de los que estaban acá, como el diputado Díaz o el diputado Saffirio estimaban que era importante empezar por la infancia, y habían presentado una reforma constitucional justamente para establecer también en el artículo 1 el deber del Estado de dar protección y garantizar los derechos de los niño, niñas y adolescentes, y también en el catálogo de garantías del artículo 19. Pero se sorprendió gratamente cuando con una técnica legislativa bien similar, el ejecutivo finalmente se abocó a impulsar este carro a raíz, obviamente, de toda la ola feminista y que el tema estaba muy contingente. Lo valoraban y lo aplaudían.

Respecto al proyecto en particular, y a lo que señaló el profesor Avilés particularmente, entendía que la recomendación era más que nada valorar y destacar el reconocimiento de la primera parte del proyecto en el inciso 5º del artículo 1, pero desechar la segunda, relativo al evitando toda forma de violencia abuso o discriminación arbitraria, entendiendo que eso estaría ya reconocido o garantizado por otros derechos más genéricos, y segundo porque se habían presentado también varias indicaciones que justamente lo que hacían era agregar en el catálogo del artículo 19 una bajada más específica respecto a este deber de protección, y que parecieran en muchos casos ser incluso reiterativos de esa segunda parte del artículo 1.

Entonces, si la recomendación era del punto de vista de técnica legislativa, sería quizás mantener solamente la primera parte y que la segunda parte se vaya haciendo en la bajada del catálogo. Consultó si es que esa era la recomendación que daban sobre el artículo 19.

El diputado **Alessandri** agradeció las exposiciones. Recordó que habían discutido varias veces en la Comisión, más que la importancia y la necesidad de este cambio, su ubicación, si iba en el 1, si en el 19, y frente a ello, quiso dejar una pregunta planteada a los expositores, sobre esa afirmación que hizo el diputado Díaz, sobre que si no estaba en el artículo 19 no tenían acción, si acaso era tan así eso, pues entendió que la profesora Ovalle mencionó que había jurisprudencia en el sentido contrario, y frente a ello, no tendría que necesariamente estar en el 19 para tener acción, pues había cosas que no estaban en el artículo 19 y de todas formas se habían protegido. Pidió ahondar en el tema.

El diputado **Gutiérrez (presidente)** señaló que no le quedaba claro que de verdad fuera innecesaria la segunda parte de este artículo. Se podría plantear 'prohibiéndose', pero de todas formas podrían ser redundantes por lo que dijo el profesor Avilés, pero a le parecía que el artículo así como estaba, salvo cambiar lo que el mismo profesor planteó, que en vez de 'promover', 'proteger', procedería. Asimismo, lo que les habían manifestado también otras personas, sobre modificar 'discriminación arbitraria' y solamente dejarlo en discriminación.

Pero le daba la impresión que era necesaria la segunda parte. Por ello, pidió ahondar en el asunto.

Víctor Manuel Avilés, profesor de derecho, señaló que esto tenía directa relación con la justiciabilidad. Cuando se consagraba con mucha fuerza en una norma un determinado aspecto, los que litigan, cuando interpretaban para un

conflicto que ni siquiera se imaginaban ahora, pero que podían tener en el futuro, buscaban eso, la justiciabilidad.

Cuando el Estado ha querido realmente reforzar una materia, lo ha hecho y ahí estaba la norma de la mujer. Se ha puesto en el artículo primero la prohibición de la discriminación y, por lo tanto, esta era una materia especial regulada ahí, y no era regulada en consecuencia en la igualdad ante la ley del artículo 19 N°2, que era precisamente lo que era justiciable ahora mediante la acción de protección.

Bajo su óptica, debilitaba la protección que se le quería dar a la mujer el regular esta materia que no tiene acción de protección directa, porque entregaba un argumento para señalar que era ahí, en el artículo 1° donde estaba regulado en relación a la mujer y no en el 19 N°2, que se referiría al resto de las materias. Desde ese punto de vista estimó conviene sacarlo del artículo primero, centrarse ahí en establecer el deber del Estado de resguardar, y dejar todo el resto, que era una prohibición, estaba prohibida la discriminación arbitraria, no era algo que se debía evitar, estaba prohibido derechamente y era justiciable precisamente porque estaba en el artículo 19 N°2 y no porque lo hayan sacado y lo hayan puesto en el artículo 1, justamente para evitar esa discusión a futuro cuando nadie más vuelva a leer, o quizás sólo los estudiosos que leyeran el acta de esta sesión, y vuelva a aparecer la pregunta de si estaba prohibida la discriminación arbitraria en el artículo 19 N°2 en materia de la mujer, o parece que no, que estaba en el artículo 1.

Alejandra Ovalle, profesora de derecho, señaló que si pudiese sugerir algo al respecto, consideró que antes de entrar a los verbos, si estaban mal redactados, porque igual derechos y dignidades eran la misma, mientras sugeriría poner la igual dignidad y derecho, esa era una cosa de redacción, pero le parecía que era más adecuado hablar de la promoción de la igual dignidad y derechos entre mujeres y hombres, porque la igualdad entre derechos y dignidades pareciera ser que tenían dignidades distintas, cuando era la misma a su juicio, de acuerdo a lo que entendía.

Respecto a la propuesta del profesor Avilés, todo el texto que estaba aquí ya existía. O sea, la igualdad en dignidad, en derecho, la prohibición de violencia, discriminación, todo eso ya existía. Entonces, le parecía que era adecuado, con todo el respeto que le merecía el profesor Avilés, mantener esa segunda parte porque precisaba en qué había consistido esa desigualdad. Si es que estaban estableciendo un deber específico, que ya podría tener otro sustento el hecho de la segunda parte, del 'evitando toda forma de violencia, abuso y discriminación arbitraria', precisaba que en eso había consistido la desigualdad.

Le parecía que el promover era más amplio que el resguardar, o se podrían poner las dos cosas, resguardar y promover, porque la protección o resguardo estaba asociado al derecho. Cuando a una mujer, en concreto, le vulneran su derecho a la igualdad ante la ley, ahí estaba el resguardo, ahí estaba la protección y ahí era donde se ejercían las acciones asociadas al recurso de protección.

En cambio, la promoción involucraba otras acciones activas distintas a la protección de una persona con nombre y apellido a quien se le ha vulnerado un derecho. Por ejemplo, si el Estado hacía una campaña para tratar de cambiar un tema para crear conciencia, ahí no estaba resguardando un derecho, sino que

estaba promoviendo un cambio cultural, lo mismo que ciertas acciones afirmativas. Entonces, desde esa perspectiva, si bien le parecía adecuado agregar 'proteger' o 'resguardar', el promover le agregaba desde la perspectiva de la medida, algo que no estaba en el primer verbo.

Lo último era que tendrían que sentarse a redactar, pero estimó que el 'evitando' versus el 'prohibiendo', cabía tener presente que eso era como si se estuviese prohibiendo, que el Estado le prohibía a terceros la discriminación, pero lo excluía a él de esa obligación. Entonces, desde esa perspectiva el 'evitando' era tanto una obligación para el Estado de evitar toda forma de violencia, abuso y discriminación, como a su vez de evitar que lo privado, la sociedad etc., incurra en eso.

Habría que sentarse a buscar a lo mejor otra palabra, pero tendría cuidado en que se incorporen ambos, tanto una prohibición hacia el Estado como hacia el resto de la sociedad.

Sobre las consultas del diputado Boric, si las entendió bien, señaló que hoy la Constitución vigente sería en principio suficiente para garantizar la igualdad. Se daban cuenta que no había sido suficiente porque a nivel social y cultural subsistían problemas de discriminación, y entonces lo que hacía esta reforma constitucional era incorporar en el capítulo primero y base, este deber específico y ese deber se traducía en medidas y acciones, y lo que intentó plantear al final era decir que, dada la naturaleza de las acciones afirmativas, se estaba concentrando fundamentalmente en las acciones afirmativas, había otros mecanismos.

Dada la naturaleza de las acciones afirmativas le parecía que su análisis y discusión, su procedencia, su conveniencia, como juegan con otros derechos era caso a caso, mientras una constitución establecía mandatos amplios y generales. Entonces, si se dice 'vamos a tener cuotas' depende. Si le preguntaban si estaba a favor de las cuotas, depende.

Personalmente estaba a favor de las acciones afirmativas, pero creía que era muy importante analizar los contextos. Por ejemplo, en el caso del parlamento se optó bien o mal, ahí no se metería, pero se optó por las cuotas a nivel de declaración de candidatura, porque estaba en juego el principio de soberanía popular, del pueblo que se expresaba a través del sufragio. Entonces, cómo se iba a través de un mecanismo formal a adulterar o distorsionar esa voluntad del pueblo soberano.

Eso no estaba presente dentro de un partido político, entonces ahí la decisión fue, en ese caso, que tenían en juego un principio de la voluntad del pueblo soberano. Se sabía que se optaba por las cuotas a nivel de candidatura, no de escaños, no de resultados, mientras que en un partido político en que no estaba en juego eso, de frentón se les exigió en sus consejos respectivos a nivel general, central, un porcentaje que no fuera menor al 40% de mujeres en sus organismos.

Lo que quiso transmitir era que dada la particularidad, la diferencia de los contextos, la Constitución le parecía que no era el instrumento jurídico llamado a hacerse cargo de eso. O sea, a nivel de principio estaban los principios, estas reformas fuera como fuera que quedara redactada, contribuiría a que se avanzara en esa línea, pero que no era la constitución, dada su función, la llamada a regular en concreto y en específico cada uno de los mecanismos que decidiera este Congreso Nacional y o las políticas públicas que deseara implementar el ejecutivo.

Ahora, eso no significaba que no haya que tocar nada más. Ahí habrá que ver, no conocía las indicaciones, pero en el fondo eso no significaba que no tuviera ningún efecto la incorporación, pero también era importante tener claro cuál era el impacto real de una constitución. Depositar toda la confianza en la constitución, una cosa de equilibrio, no era una cosa meramente simbólica, la incorporación en las bases no era algo meramente simbólico, y el ejemplo que dio del año 1999 ilustraba como una modificación podía cambiar en cómo los tribunales van interpretando e invocando estos derechos.

Y no era que estuviese señalando que hubo un grupo que no dejaba avanzar, algo así se expresó, sino que el hecho de que una modificación fuera innecesaria no la tornaba carente de efectos, eso era lo quería decir. El hecho que haya otras normas generales que cubrieran esos aspectos no le quitaba efecto a una reforma. Cuando se dijo en el año 1999 que hombres y mujeres eran iguales ante la ley, no sabía lo que pensarían en la Sala, pero estimó que antes del año 1999 también era igual a un hombre, nadie ponía en duda que cuando se decía que todas las personas eran iguales, que en la constitución aseguraba a todas las personas la igualdad ante la ley, estaba contenida también la mujer.

Desde esa perspectiva era innecesaria, para qué agregar que hombres y mujeres eran iguales ante la ley si ya estaba entendido eso, y así se entendía y nadie lo ponía en cuestión, pero esa reforma tuvo el efecto en los ejemplos jurisprudenciales que citó en el comienzo.

Sobre probidad y transparencia la regulación estaba en el capítulo primero, en las bases de la institucionalidad. El tema de las acciones afirmativas sí tenía sustento, pues en el caso concreto se consideró que eran admisibles constitucionalmente, pero cuando se le daba a los tribunales y a los órganos una disposición expresa y explícita, era más difícil que pudieran establecer una objeción constitucional. En ese caso ellos recurrieron, el Tribunal recurrió a otras normas, pero no había una habilitación expresa a hacer acciones afirmativas, y si se agregara esto sería más fácil.

Además, en ese caso concreto el Tribunal Constitucional se pronunció respecto a un tipo específico de cuota. Incluso se dice en la sentencia que era muy importante que en ese caso, en el sistema de cuotas se mantuvieran los mismos requisitos. Por ejemplo, ahí se estableció una cuota de 40 y 60 para las parlamentarias, pero tanto las mujeres como los hombres tienen que cumplir con los requisitos constitucionales para poder ser diputado o senador. Entonces, qué sucedería se preguntó si el día de mañana a lo mejor se presentara otro proyecto de ley en que se decidiera modificar algún requisito. No estaba segura si el Tribunal fallaría igual.

El diputado **Gutiérrez (presidente)** estimó que el tema de haber puesto, haber cambiado la palabra persona por hombre y mujer efectivamente, motivó una interpretación determinada en la Corte Suprema que potenció en los derechos. Es decir, que la interpretación debiera ser una interpretación que no discriminara nunca entre hombres y mujeres, aunque no fuera causal de discriminación.

Alejandra Ovalle, profesora de derecho, señaló que esa modificación, en verdad, se hizo para cumplir con ciertos compromisos internacionales. El cambiar hombre por persona en el artículo primero, la modificación que tuvo efecto fue cuando en el artículo 19 N°2 y se le agregó un punto y se le puso 'hombres y mujeres son iguales ante la ley', y eso era lo que los tribunales, el Tribunal

Constitucional fundamentalmente había invocado para decir que si el legislador va a distinguir entre hombres y mujeres, la fundamentación que me tenía que proporcionar tenía que ser mucho más fuerte.

Cuando el criterio de distinción era otro, ya si se podía establecer distintas distinciones, por ejemplo por nivel socioeconómico, la ley podía establecer distinciones, lo que ha dicho el Tribunal era que dado que la Constitución innovó, que siguió los textos anteriores respecto a la igualdad ante la ley, pero que el año 1999 se le agregó hombres y mujeres son iguales ante la ley, en razón de eso, la justificación o fundamentación tenía que ser más alta.

Víctor Manuel Avilés, profesor de derecho, señaló que la inserción era correcta, de este artículo, de esta norma, en el artículo 1º de la Constitución. El artículo 1º no contenía ninguna expresión negativa, solamente mandato de acción. Entonces, ya la forma 'evitando toda forma de violencia, abuso, discriminación' ya era una inserción extraña en el artículo 1º.

Segundo, de la simple lectura de eso no quedaba claro cuál era el sujeto pasivo en la norma, por cómo estaba redactado. A su forma de interpretar, el sujeto pasivo era el Estado, el Estado era el que debía evitar y no necesariamente la sociedad toda. Cómo se entendía lo que se quería hacer, y no tenía ninguna duda de que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 N°2 de la Constitución, la sociedad toda tenía prohibido discriminar arbitrariamente, cometer abuso o ejercer cualquier forma de violencia sobre una persona.

En consecuencia, estimó que confundía, la normativa constitucional no era de una buena técnica. Establecer, concretamente, la segunda parte en el inciso, en el artículo 1º inciso quinto, podía debilitar la protección de la mujer, que era lo que se perseguía con este proyecto.

Por eso, su propuesta era simplemente separar el proyecto. La primera parte dejarla en el artículo quinto, primero inciso quinto con la idea de resguardar, y si se quería analizar alguna forma de reforzar la prohibición de la discriminación en materia de género. La primera podría ser derechamente decir 'se prohíbe toda forma de violencia, abuso o discriminación arbitraria'.

La segunda podría ser 'se prohíbe toda forma de abuso, de violencia, abuso o discriminación en materia de género'. El problema que tendría esta segunda alternativa era que complicaría la posibilidad de aprobar ley de cuotas en materias que hoy día tenemos, o en alguna otra materia habría que establecer una norma transitoria que dijera que quedaba vigente la ley de cuotas, y abrir la posibilidad a futuro.

Una tercera alternativa, derechamente, podría decir que se puede discriminar en materia de género, pero en virtud de una ley de un quórum especial, que también podría ser una alternativa, pero eso regulado en el artículo 19 N°2 y no en las bases de la institucionalidad.

El diputado **Saffirio** señaló que de lo que había escuchado de los dos, había ido borrando, agregando, borrando y agregando. Por qué, y se atrevía, entendiendo que el profesor Avilés era partidario de separar la segunda parte, pero pareciera que de las intervenciones de los diputados no había mucho acuerdo en eso, pero en cambio, cabía revisar si dijeran 'asimismo, es deber del Estado resguardar y promover la igualdad de dignidad y derechos entre mujeres y

hombres', 'prohibiéndose', para evitar el efecto que se dijo, prohibiéndose incluido el Estado, toda forma de violencia, abuso o discriminación.

Víctor Manuel Avilés, profesor de derecho, señaló que le parecía que, por lo menos, quedaba claro que todo esto no era solamente del Estado, sino que de la sociedad completa.

Gonzalo Blumel, ministro Secretario General de la Presidencia, señaló a propósito de un planteamiento de la diputada Orsini, respecto al tema del enfoque de género en el trabajo legislativo, que hace algunos días, un par de semanas, se firmó un Instructivo para todos los ministerios, para que incorporaran el enfoque de género en su trabajo prelegislativo, y que eso fuera parte del proceso previo a la discusión o a la presentación de la ley al congreso.

Para ser justos, y en honor a lo hecho, esto venía de antes, no era primera vez, el gobierno anterior también lo tenía. De hecho la Ministra le comentó que esto era algo que se venía haciendo hace harto tiempo, pero como instructivo formal, concreto, un mandato para los ministerios ya se hizo en la administración anterior, y el actual gobierno lo actualizó, se incorporaron algunos elementos adicionales, y presentaron un instructivo para los ministerios para que eso fuera considerado.

Alejandra Ovalle, profesora de derecho, señaló que había un tema que era político, sobre donde se ponían las prioridades, y eventualmente se podrían agregar en otras partes de la constitución alguna referencia. En su parecer, o a mi juicio, a lo mejor más que llenar de referencias todos los demás derechos y al final empezar a distorsionar un poco la finalidad de la Constitución, pues la Constitución no era el lugar donde se fijaban las políticas públicas, etc., lo que a lo mejor podría hacerse era establecerse un mandato explícito al legislador, pero no solamente a incorporar el tema de género, sino que este mismo deber del Estado de promover la igual dignidad y derechos entre mujeres y hombres, que eso esté explícitamente contenido, y habría que ver en qué parte.

A lo mejor en el artículo 73, quizás en la regulación del Congreso Nacional, eventualmente podría ser en las materias de ley, habría que verlo. Pero a su juicio, más que llenar de referencias constitucionales, que la verdad era que no iban a causar gran efecto si es que no se bajaba a la legislación, se podría decir que tener una base de la institucionalidad que refuerce esta prioridad, asociado a un mandato explícito al legislador de dictar normas en esta materia, podía ir un poco más en la línea, resguardando un poco la casuística asociada a cada una de las acciones que se podían establecer.

Respecto a la justiciabilidad que indicaban los dos diputados, no daba acción, pero una cosa es que se pueda invocar como norma lo que estaban en las bases, y eso era lo que podía hacer jurisdiccionalmente era fortalecer un argumento. Cuando los tribunales interpretan, tienen a la vista distintos elementos, y entonces la existencia de una disposición como esta podía inclinarlos hacia una solución, por ejemplo, más favorable a las cuotas en esa línea, pero no es que a partir del artículo 1º inciso quinto se llegara a tener una acción específica. Ahora bien, en la igualdad ante la ley, y la igualdad entre hombres y mujeres como derecho, eso estaba ya consagrado en el artículo 19 N°2, y si estaba cubierto por la acción de protección.

El diputado **Díaz** señaló que ese era su punto, que lo que estaba propuesto era insuficiente. Por eso es que presentaron una propuesta para

modificar el artículo 19 N°2 también, porque lo que estaba vigente ahí no había sido suficiente para corregir la desigualdad estructural. La propuesta le parecía bien, efectivamente la propuesta en el artículo 1 va a ser objeto de construcción jurisprudencial y los tribunales los van a usar en una u otra dirección y era un avance, estaba de acuerdo en que había que modificarlo, pero si no iba acompañado de alguna innovación en el artículo 19 N°2, se quedaban en el mismo punto desde la perspectiva de la acción.

Alejandra Ovalle, profesora de derecho, señaló sobre reformar el artículo 19 N°2, que más que modificarlo, la fórmula para fortalecer la eficacia, porque la acción ya existía, no le iban a agregar más que generar acciones distintas o instrumentos distintos, estimó que había que dotar a los tribunales de instrumentos y herramientas que le permitieran ir fallando de manera más fuerte en esta materia, y podía ser más relevante el efecto que tuviera una base de la intencionalidad que generaba una regulación, unas políticas públicas, un poco en la línea de lo que pasó con la transparencia, con la publicidad, la probidad, de la transparencia. Eso podía tener más efecto a nivel de derecho fundamental, que a lo mejor seguir cambiando la redacción del artículo 19 N°2.

Víctor Manuel Avilés, profesor de derecho, señaló que existían al menos dos alternativas. En el artículo 19 N°2 se podría avanzar en esta materia o establecer un requisito especial de quórum para cualquier discriminación en materia de género, que ya sería un avance, o derechamente prohibir cualquier discriminación, del modo, por ejemplo que existía en materia laboral. Eso sí, sería un avance en esta materia que el lugar para regular esto fuera el artículo 19 N°2.

Como una última acotación, le parecía que el hecho que estuviera incorporado en las bases de la institucionalidad la materia que estaban proponiendo como regulación, que se estaba proponiendo como regulación, daba cuenta de un deber del Estado como un todo. Por de pronto, ya incumbía al legislador, y no solo a legislador, también a la administración y al juez, el hecho que se estableciera una norma especial. Para el legislador, además, podía ser fuente a partir de una mala técnica legislativa, de problemas interpretativos, porque se habría establecido un deber especial para una determinada forma de expresión de la soberanía, la legislativa, y no para otras, con lo cual podría generarse argumentos en contra de lo que se quería lograr en la materia.

S. 22 de 20 de junio de 2018.

El diputado **Gutiérrez (presidente)** hizo presente que los invitados a la presente sesión se excusaron de asistir.

El diputado **Díaz** preguntó si es posible acceder al comparado que elabora la Secretaría antes del 3 de julio del presente, día acordado para iniciar la votación particular.

El diputado **Gutiérrez (presidente)** sugirió fijar como último plazo de presentación de indicaciones el día miércoles 27 de junio hasta las 23.59 horas, lo

que permitirá a la Secretaría trabajar en el comparado y enviarlo vía electrónica antes del día de la votación. Así se acordó.

La señora **Isabel Plá**, Ministra de la Mujer y Equidad de Género, aseguró que todas las opiniones vertidas durante la discusión del presente proyecto serán debidamente consideradas. También, valoró que en la mayoría de las intervenciones se reconociera la importancia que tiene una propuesta de esta naturaleza.

S. 23 de 3 de julio de 2018.

Votación en particular

La señora **Isabel Plá, ministra de la Mujer y Equidad de Género**, manifestó que antes de iniciar la votación particular quería hacer una breve introducción. Preciso que el Presidente Sebastián Piñera envió al Congreso un proyecto que propone establecer en el artículo 1° de la Constitución Política de la República como un deber del Estado el promover la igualdad de derechos y dignidad para mujeres y hombres.

Puntualizó que no es trivial la decisión presidencial, y desde luego está muy lejos de pretender ser un cambio cosmético o meramente simbólico como alguna de las personas que expusieron en la Comisión señalaron, sino que es ni más ni menos que una propuesta para comprometer la igualdad de derechos y el reconocimiento de igual dignidad para hombres y mujeres en las bases de nuestra institucionalidad con efectos concretos en toda nuestra legislación, y con la voluntad política, expresada en la suma urgencia que se le ha puesto a estas reformas, puesto que se estima que es un objetivo que es ampliamente compartido por todos los sectores políticos y sociales. Si bien ya nuestra Constitución dispone la igualdad de derechos y la igual dignidad para todas las personas, el proyecto propone adjudicar al Estado una acción positiva y le impone el deber de promover esa igualdad, lo que implica un compromiso activo que exigirá, por de pronto, modificaciones en aquellos cuerpos legales que aún mantengan desigualdades arbitrarias en esa materia, y un antecedente para iniciativas legales y para la formulación de políticas públicas.

Acotó que les parecía muy importante puntualizar que es una propuesta que no es aislada. El Presidente Sebastián Piñera no sólo está promoviendo esta reforma constitucional sino que es una propuesta que forma parte de una agenda de equidad de género, que es la agenda que comprometió con el país el día 23 de mayo pasado y se suman por tanto a esta iniciativa otras, algunas de las cuales

están siendo analizadas en esta comisión, como por ejemplo la derogación del impedimento de segundas nupcias, la reforma de la administración de la sociedad conyugal en el Senado, la consagración del fuero maternal para las funcionarias de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, entre otras.

Destacó que no es tampoco trivial que la propuesta de reforma constitucional se radique en el capítulo que señala las bases de la institucionalidad, que establece los principios ordenadores de toda la Constitución, y de esta manera la igualdad entre hombres y mujeres ya no sólo se considerará un derecho sino que también un principio interpretador de los demás capítulos de la Constitución.

Finalmente recalcó que el espíritu que inspira esta reforma constitucional es la incorporación de manera expresa y explícita que tanto hombres como mujeres somos iguales en derecho y dignidad, y que el Estado debe promover dicha igualdad y evitar toda forma de violencia, abuso o discriminación arbitraria.

Respecto de las indicaciones que han sido propuestas por los señores y señoras diputados, recalcó que estimaban que el texto que ha propuesto el Presidente de la República es suficientemente explícito respecto de los objetivos que propone la reforma constitucional, que es por una parte entregarle una acción positiva al Estado, que se agregue a la acción declarativa que está incorporada en el artículo 1° de la Constitución y que reconoce la dignidad y la igualdad de derechos, entendiendo además que la redacción que tiene el texto del mensaje es suficientemente explícito también para impulsar todos los cambios que sean necesarios en la legislación actual y modificar aquellos espacios que mantengan discriminaciones arbitrarias en perjuicio de la mujer y, por otra parte, para señalar el camino de la de las reformas que se estén formulando y de las políticas públicas que se estén impulsando.

El diputado **Boric** preguntó que si de lo expuesto por la Ministra debe entenderse que no se recoge nada de lo que se discutió en la Comisión por parte del Ejecutivo.

La señora **Plá** corroboró lo anterior explicando que, a su parecer, el proyecto está completo tal y como fue presentado por el Ejecutivo.

INICIO DE VOTACION

Texto del proyecto:

“Artículo único.- Agrégase en el inciso 5° del artículo 1° de la Constitución Política de la República, luego del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido, la siguiente frase:

“Asimismo, es deber del Estado promover la igualdad de derechos y dignidad entre mujeres y hombres, evitando toda forma de violencia, abuso o discriminación arbitraria.”.

Indicación N°1 a) del diputado Tucapel Jiménez.

Reemplázase el artículo único del proyecto por el siguiente:

a) Reemplázase el inciso segundo del artículo 1° de la Constitución Política de la República por el siguiente: “La familia, en sus diversas modalidades, es el núcleo fundamental de la sociedad”.

Esta indicación fue declarada **inadmisible** por el diputado Gutiérrez (Presidente) por encontrarse fuera de la idea matriz del proyecto, por referirse claramente esta reforma a la igualdad entre hombres y mujeres, y no a la institución de la familia.

Indicación N°1 b) del diputado Tucapel Jiménez.

b) Agrégase en el inciso quinto del artículo 1° de la Constitución Política de la República, luego del punto y aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “Asimismo, es deber del Estado promover la igualdad de derechos y dignidad para todas las personas, evitando toda forma de violencia, abuso o discriminación arbitraria.”

Puesta en votación la indicación 1b) es **rechazada** por unanimidad.

Votaron en contra las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez Gálvez (Presidente), Jorge Alessandri Vergara, Gabriel Boric Font, Juan Antonio Coloma Álamos, Luciano Cruz-Coke Carvallo, Marcelo Díaz Díaz, Camila Flores Oporto, Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Tomás Hirsch Goldschmidt, Paulina Núñez Urrutia, René Saffirio Espinoza, Leonardo Soto Ferrada, Raúl Soto Mardones en remplazo del diputado Matías Walker.

Indicación N°2 de los diputados Boric, Díaz, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio y Walker.

Reemplázase “promover” por “respetar, promover y garantizar”.

Indicación N°3 de los diputados Boric, Díaz, Flores, Fuenzalida, Gutiérrez, Hirsch, Orsini y Saffirio.

Reemplázase el texto propuesto, que se agrega en el inciso quinto, por el siguiente: “Asimismo, es deber del Estado resguardar y promover la igualdad de dignidad y derechos entre mujeres y hombres, prohibiéndose toda forma de violencia, abuso o discriminación.”.

Indicación N°4 del diputado Meza.

a) Reemplázase ‘promover’ por “promover y garantizar”; b) Elimínase la palabra final “arbitraria”.

Indicación N°5 de los diputados Boric, Díaz, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio, Walker.

Reemplázase “evitando toda forma de violencia, abuso o discriminación arbitraria”, por la siguiente frase “comprometiéndose a eliminar toda violencia contra la mujer o de género y a implementar políticas públicas eficaces con enfoque de género.”.

Las indicaciones N° 2, 3, 4 y 5 fueron debatidas conjuntamente.

El diputado **Saffirio** recordó que la sesión pasada, y luego de recoger todas las intervenciones que hubo desde los distintos sectores, se hizo una suerte de refundido en una indicación para agregar estos dos verbos, pero además se presentó otra indicación, la número 3, que no incorpora el carácter arbitrario de la discriminación. Pidió la opinión de la Ministra, puesto que en el actual artículo primero se hace referencia a dicho carácter, asunto que fue ampliamente debatido en las sesiones anteriores.

La señora **Plá** señaló que les parecía bastante adecuado agregar el adjetivo “arbitraria” en dicha indicación, y que de ser así, sería altamente probable que se aprobara.

El diputado **Díaz** recordó que estaba prácticamente zanjado, de acuerdo a todo lo que se había debatido en la Comisión, que el término “arbitraria” se eliminaría.

El señor **Máximo Pavéz, Jefe División de Relaciones Políticas e Institucionales, del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género** precisó que en la Constitución chilena el estándar de la discriminación es la razonabilidad. Así lo ha resuelto el Tribunal Constitucional cuando ha señalado que el estándar no es la discriminación, sino que la discriminación sin criterios de razonabilidad, es decir aquella discriminación que en el fondo no puede dar una razón de razonabilidad y por tanto es arbitraria, de otro modo, evidentemente, para efectos de los Planes de Justicia va a significar un problema porque lo que está prohibido no es no discriminar sino que no discriminar con un estándar de razonabilidad. Hizo un llamado a acoger la indicación propuesta por el diputado Saffirio y otros, pero haciéndola coherente con el ordenamiento jurídico e incorporando la arbitrariedad

como estándar, es decir, que lo que se establece es no es la prohibición de diferenciar sino que diferenciar sin motivo, pues aquello es actualmente el estándar de la discriminación arbitraria como lo ha dicho la jurisprudencia Tribunal Constitucional.

El diputado **Boric** recalcó su disconformidad con que el Ejecutivo no acogiera las sugerencias que fueron vertidas en la Comisión por diversas posturas que enriquecieron el debate, señalando que le parecía un desprecio a la actividad de las comisiones. Respecto de las indicaciones en comento, puntualizó que a su parecer lo relevante es preservar el verbo garantizar, y que el término “las personas” es que les parece más inclusivo.

El diputado **Saffirio** sostuvo que le parecía más correcta la expresión “mujeres y hombres” por cuanto esa sería la dirección a la que apunta esta ley, avanzando como sociedad en Chile, y atendiendo a que el mismo artículo 19 N° 2 de la Constitución establece que hombres y mujeres son iguales ante la ley, por ende se preservaría la lógica constitucional. Por su parte, planteó que estimaba relevante incluir el verbo prohibir en la norma pues le otorga una consistencia muy superior a los verbos que estaban incorporados en la propuesta original del gobierno.

La diputada **Nuñez** destacó que no solo se escuchó a académicos sino que justamente lo que se está discutiendo es una indicación firmada por parlamentarios de oposición mayoritariamente. No se puede decir entonces que no se ha escuchado nada, el no escuchar nada sería votar a secas el proyecto de ley contemplado en la segunda columna del comparado, sin indicaciones. En lo concreto planteó que es relevante entender el cambio de los verbos, pues entendimos que había que ir más allá que el solo “promover”, entendiendo que lo adecuado sería “resguardar”, considerar hombres y mujeres, y modificar la redacción en que se prohibía la violencia por “toda forma de violencia”. Respecto de incluir el verbo garantizar, estimó que no se puede dejar un verbo sin peso legal, y que además, la protección en ese sentido será debatida a partir de las indicaciones presentadas al artículo 19 de la Constitución.

El diputado **Díaz** hizo notar que es necesario arribar a un acuerdo integral ya que esta reforma requiere de los dos tercios de los diputados.

Aclaró que para la oposición modificar sólo el artículo 1° sin tocar el 19° no es suficiente, es importante tener presente aquello en el interés de poder aprobar esta reforma. Recalcó que entendía que al Ejecutivo le preocupe el término “garantizar” porque ello implica recursos económicos, sin embargo planteó que a su parecer, en el verbo “resguardar” en cierta forma también está subsumida la expresión garantizar, e implica una activa proactiva del Estado que se verá obligado a desarrollar políticas públicas. Por ende no observa dificultad en

incorporar el verbo “garantizar”. Ahora bien, manifestó su disposición, si es que el Ejecutivo reconsideraba aquello, a reconsiderar por su parte la expresión “arbitraria” atendiendo a que es lo que se ha usado en nuestro ordenamiento. Lo anterior, dejando de todos modos de manifiesto en la historia del establecimiento de la ley que nos referimos siempre a discriminación positiva.

El diputado **Raúl Soto** manifestó que le parecía inútil que la discusión se entrampara por algo irrelevante, pues más allá de que se agregue o no el adjetivo “arbitraria”, no va a cambiar el criterio que tienen los tribunales y la ley.

El diputado **Coloma** concordó en la necesidad de buscar algún acuerdo, opinó que el proyecto le parecía adecuado, y que respecto de la indicación número 3, si se cambia la palabra “discriminación” por “diferencia” queda redactado del modo más conciliador posible de modo que tenga viabilidad luego en la Sala.

La señora **Plá**, en respuesta al diputado Boric, aclaró que todos los debates le aprecian valiosos, pero no quiere decir que porque se plantea una diferencia se obliga a aceptarla, más allá que se puedan respetar, no necesariamente hay que acogerlas. Respecto de los cambios a la indicación número 3, señaló que más que una indicación es el remplazo del texto y que le parecía correcto el remplazo de “discriminación” por “diferencia arbitraria”.

El diputado **Leonardo Soto** lamentó que el Ejecutivo no estuviera dispuesto a abarcar también con la modificación el artículo 19° de la Constitución, pues ello consolidaría un mecanismo que garantice lo que se propone para el artículo 1º, de modo que no se tratara solo de un proyecto simbólico. Por su parte, precisó que incluso la llamada Ley Zamudio prescribe que es discriminación arbitraria toda distinción exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza, etnia, nacionalidad, orientación sexual, la identidad de género o el estado civil, es decir, tiene suficientes conceptos para definirlo con bastante claridad. Podría innovarse y poner solamente discriminación pero con ello se estaría apartando de un concepto que ya está instalado y podríamos estar estableciendo una distinción entre ambos que parece que no es el sentido y podría llamar a confusión.

El diputado **Raúl Soto** indicó que el numeral 2 del artículo 19 de la Constitución, habla de diferencias arbitrarias, pero en otras partes la Constitución habla de discriminación a secas, y se ha entendido que en ambos casos debe considerarse como principio de razonabilidad según la jurisprudencia.

La diputada **Nuñez** hizo presente que cuando el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la discriminación lo ha hecho con el nombre completo, como “discriminación arbitraria” y no es una cuestión ideológica ni sesgada o antojadiza. En ese sentido se encuentran los fallos N°734 considerando 19, N° 1.138 considerando 24, N° 140 considerando 19, y muchos otros que hablan de la razonabilidad como estándar para calificar una infracción al derecho de igualdad ante la ley, donde para efectos de dilucidar si se produce una infracción al derecho a la igualdad ante la ley es necesario determinar en primer lugar si realmente estamos frente a una discriminación o diferencia de trato entre personas que se encuentran en una situación similar para luego examinar si tal diferencia tiene el carácter de arbitraria, importando una transgresión a la carta fundamental si esa discriminación tiene el carácter de arbitraria.

El diputado **Díaz** recordó que el utilizar el vocablo “arbitraria” ha ido siendo abandonando por la doctrina según lo señalado por los invitados, y que, por su parte, estaban optimistas respecto de que el Ejecutivo abriría a introducir modificaciones al artículo 19°, sin embargo es evidente que no existe esa voluntad, lo que convierte al proyecto en un acto simbólico. No se busca un gran cambio, sino que elevar al estándar español.

El diputado **Fuenzalida** señaló que concordaba con los planteamientos del diputado Leonardo Soto, en el sentido que la consideración de la discriminación como arbitraria es que no es un mero capricho.

El señor **Blumel** precisó que el objetivo de reforma necesita utilizar los términos “hombre y mujer” y no “personas” porque es una reforma a favor de la mujer, de otro modo se desnaturaliza. En cualquier caso, además, la primera frase del primer inciso del artículo 1° establece que las personas nacen libres e iguales en dignidad derechos, entonces se quiere relevar un punto distinto que tiene que ver con establecer dentro de los deberes del Estado el promover la igualdad entre hombre y mujer.

Indicación de consenso al artículo 1°.

Luego de un largo debate la Comisión acordó una redacción de una **indicación de consenso, presentada por los diputados Boric, Díaz, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio, Soto (Raúl), Soto (Leonardo) y Orsini**, para la modificación del **inciso 5° del artículo 1° de la Constitución Política de la República** en los siguientes términos:

“Agrégase en el inciso 5° del artículo 1° de la Constitución Política de la República, luego del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido, la siguiente

frase: “Asimismo, es deber del Estado respetar y promover la igualdad de dignidad y derechos entre mujeres y hombres, prohibiéndose toda forma de violencia, abuso o discriminación arbitraria.”.

Dicha indicación fue **aprobada** por unanimidad de los miembros de los Comisión, entendiéndose en consecuencia **rechazadas las indicaciones N° 2, 3, 4 y 5**, más arriba transcritas.

Votaron a favor de la indicación las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez Gálvez (Presidente), Jorge Alessandri Vergara, Gabriel Boric Font, Juan Antonio Coloma Álamos, Luciano Cruz-Coke Carvallo, Marcelo Díaz Díaz, Camila Flores Oporto, Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Tomás Hirsch Goldschmidt, Paulina Núñez Urrutia, René Saffirio Espinoza, Leonardo Soto Ferrada, Raúl Soto Mardones en reemplazo del diputado Matías Walker.

INDICACIONES N° 8, 9, y 11.

8. (Boric, Díaz, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio, Walker)

‘(...) evitar e impedir toda forma de violencia de género, abuso o discriminación’.

9. (Álvarez, Cariola, Carvajal, Castillo, Fernández, Girardi, Marzán, Orsini, Parra, Pérez, Santibáñez, Yeomans, Vallejo)

‘(...) eliminar e impedir toda forma de violencia de género, abuso o discriminación.’.

11. (Gutiérrez, Soto, Walker). Agrégase en el N°2 el siguiente inciso tercero:

“Es deber del Estado asegurar y promover la igualdad ante la ley, dignidad y los derechos emanados por su calidad de personas, mujeres y hombres, eliminando toda forma de abuso, violencia y discriminación arbitraria.”.

La Comisión acuerda pasar al debate y votación de la indicación N° 10 del comparado.

Al artículo 19, numeral 2°, para agregar en el inciso primero, luego del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

10. (Díaz, Hirsch, Orsini, Saffirio, Walker).

“Será deber del Estado evitar e impedir toda forma de violencia de género, abuso o discriminación. Para ello, impulsará la eliminación de las desventajas existentes, removiendo los obstáculos que la impidan o dificulten, facilitando la

participación de todas las personas en la vida política, económica, social, social y cultural.”.

Indicación señores Boric y otros (as) que sustituye el texto a de la indicación N° 10 del comparado.

Nueva indicación de los diputados Boric, Díaz, Hirsch, Soto (Raúl), Soto (Leonardo) y Orsini, para agregar en el inciso 1° del numeral 2 del artículo 19° de la Constitución Política de la República, luego del punto a parte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Será deber del Estado evitar e impedir toda forma de violencia de género, abuso o discriminación arbitraria. Para ello garantizará la eliminación de las desventajas existentes, removiendo los obstáculos que le impidan o dificulten, facilitando la participación de todas las personas en la vida política, económica, social y cultural.”.

Puesta en votación la indicación, fue **rechazada** por mayoría de los miembros presentes. (6-7-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez Gálvez (Presidente), Gabriel Boric Font, Marcelo Díaz Díaz, Tomás Hirsch Goldschmidt, Leonardo Soto Ferrada, Raúl Soto Mardones en reemplazo del diputado Matías Walker.

Votaron en contra las señoras y señores diputados Jorge Alessandri Vergara, Juan Antonio Coloma Álamos, Luciano Cruz-Coke Carvallo, Camila Flores Oporto, Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Paulina Núñez Urrutia y René Saffirio Espinoza.

Votación de la indicación N° 10

La Comisión acuerda, por unanimidad, proceder a votar la indicación N°10, pero sustituyendo la expresión “ de género” por “ contra la mujer”; agregando después del vocablo “discriminación” el adjetivo “arbitraria” y sustituyendo la palabra “ impulsará” por “garantizará”, facultando a la Secretaría de la Comisión para hacer las adecuaciones del caso.

Dicha indicación fue, con las adecuaciones ya acordadas por la Comisión, fue **aprobada** por la unanimidad de los miembros de los Comisión, entendiéndose **rechazadas las indicaciones N° 8, 9, y 11.**

Votaron a favor de la indicación las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez Gálvez (Presidente), Jorge Alessandri Vergara, Gabriel Boric Font, Juan Antonio Coloma Álamos, Luciano Cruz-Coke Carvallo, Marcelo Díaz Díaz, Camila Flores Oporto, Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Tomás Hirsch Goldschmidt, Paulina

Núñez Urrutia, René Saffirio Espinoza, Leonardo Soto Ferrada, Raúl Soto Mardones en reemplazo del diputado Matías Walker.

S. 24 de 4 de julio de 2018.

*Se deja constancia que con fecha 04 de julio de 2018 la diputada **Natalia Castillo** retiró su patrocinio a las indicaciones N° 6, 9, 12, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28 y 29.*

Indicación N° 6, de los diputados Alvarez, Cariola, Carvajal, Fernández, Girardi, Marzán, Orsini, Parra, Pérez, Santibáñez, Yeomans, Vallejo, para modificar el **artículo 19 N°1 de la Constitución Política de la República** en el siguiente sentido:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo:

‘El derecho de cada persona a la autonomía sobre su cuerpo y la protección de su libertad e indemnidad sexual.’.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

‘Será un deber del Estado asegurar el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de todo tipo de violencia, así como adoptar las medidas necesarias para su eliminación, prevención y sanción.’.

El diputado **Coloma** afirmó que estas indicaciones no tenían que ver con la idea matriz del proyecto, pues el proyecto lo que busca es modificar el artículo 1° de la Constitución Política de la República sobre las Bases de la Institucionalidad.

El señor **Patricio Velásquez, Secretario de la Comisión**, precisó que una de las causales de inadmisibilidad de una indicación es la determinación de si ella incide o no en las ideas matrices del proyecto, en este caso, promover la igualdad entre mujeres y hombres.

La diputada **Orsini**, una de las autoras de la indicación, observó que según el artículo 24 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional sólo serán admitidas las indicaciones que digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto. Luego, para determinar cuáles son las ideas matrices o fundamentales del proyecto hay que revisar cuál es su objeto. Revisando el Mensaje aparece que el objeto del proyecto es modificar la Constitución Política de la República estableciendo el deber del Estado de promover la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, pero luego, en los fundamentos del Mensaje encontramos que se establece que el compromiso que

debe asumir el Estado es establecer una cultura de tolerancia cero contra todo tipo de violencia, abuso, acoso, discriminación o maltrato hacia las mujeres, en todos los espacios donde éstas se desenvuelven.

Además, más adelante hace una revisión de toda la normativa que se ha aprobado en materia de género en distintos ámbitos, como la Ley de Instrucción Primaria, de 1860, en su artículo 1º estableció que la educación en dicho nivel sería de responsabilidad del Estado y, en el artículo 2º, señalaba que sería gratuita y comprendería a personas de uno y otro sexo, reconociendo de este modo a niños y niñas, o el denominado “Decreto Amunátegui” de 1877, bajo la presidencia de don Aníbal Pinto, que otorgó a la mujer el derecho a ingresar a la universidad y obtener, de este modo, títulos profesionales. En este sentido, Chile fue pionero en la formación de mujeres profesionales, tanto así que en 1887 se titularon de médicos Eloísa Díaz Insunza y Ernestina Pérez Barahona, las primeras de Chile y Latinoamérica.

Finalmente, manifestó que estimaban que solo con la modificación del artículo 1º de la Constitución Política de la República no se alcanza a cumplir el objetivo que el mismo proyecto establece, pues no basta con determinar solo derechos formales sin introducir acciones afirmativas y deberes concretos para el Estado, que es el objetivo que se busca con las indicaciones presentadas.

La diputada **Núñez** hizo presente que el artículo 69 de la Constitución Política de la República establece claramente que en ningún caso se admitirán adiciones o correcciones que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto. En ese sentido, más allá de lo que se estime respecto del si el proyecto cubre o no todo lo que se busca, primero hay que estarse a si las indicaciones dicen relación o no con las ideas matrices del proyecto. Pidió además que respecto del debate de admisibilidad de las indicaciones, éstas fueran agrupadas según el artículo que modifican, ya sea el artículo 19 y 20, 54 bis ó 78 de la Constitución Política de la República.

La señora **Plá, ministra de la Mujer y Equidad de Género**, precisó que la indicación es inadmisibile porque excede la idea matriz, y por su parte, estimó que el deber del Estado se encontraba debidamente consagrado en la redacción del artículo 1º, con la corrección que los diputados acordaron en la sesión anterior.

La diputada **Orsini** reiteró que la idea matriz es clara y muy amplia, esto es, modificar la Constitución Política de la República estableciendo el deber del Estado de promover la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, y todas las indicaciones presentadas tienen ese objeto.

El diputado **Díaz** estimó que, en búsqueda de economía procesal, todas estas indicaciones debían ser aprobadas por 7 votos contra 6 en un solo acto.

El diputado **Walker**, adhiriendo a lo manifestado por el diputado Díaz, propuso que no se vote la admisibilidad de las indicaciones, pues estima que sí son admisibles, toda vez que hay en ellas un intento de concreción respecto de la igualdad, sino que se vote el fondo de éstas, pero una a una, cada una en su mérito.

El diputado **Coloma** señaló que si se votaban una a una, pediría votar la admisibilidad.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** precisó que se votaría la admisibilidad de la indicación N°6 declarada admisible, decisión reclamada por el diputado Coloma.

El diputado **Coloma** retiró el reclamo respecto de la declaración de admisibilidad de la indicación N°6.

Sometida a votación la **indicación N°6 letra a)**, fue **rechazada** por mayoría de los miembros de la Comisión. (5-6-1)

Votaron **a favor** de la indicación las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez Gálvez (Presidente), Marcelo Díaz Díaz, Tomás Hirsch Goldschmidt, Maite Orsini Pascal en reemplazo del diputado Gabriel Boric Font, René Saffirio Espinoza.

Votaron **en contra** de la indicación las señoras y señores diputados Jorge Alessandri Vergara, Juan Antonio Coloma Álamos, Luciano Cruz-Coke Carvallo, Camila Flores Oporto, Gonzalo Fuenzalida Figueroa y Paulina Núñez Urrutia.

Se **abstuvo** de votar el diputado señor Matías Walker Prieto.

El diputado **Walker** fundamentó su voto señalando que el problema que presentaba era que el concepto de “autonomía sobre su cuerpo” podía entenderse como un derecho sobre el aborto libre. Expresó que habría preferido una discusión más amplia donde se hubiese escuchado una explicación de la indicación respecto de su sentido y alcance, puesto que lo que se aprobó en el Congreso Nacional es la despenalización del aborto en tres casuales especialísimas.

Sometida a votación la **indicación N°6 letra b)**, fue **rechazada** por unanimidad de los miembros de la Comisión.

El diputado **Saffirio** estimó que había una imprecisión en la indicación al referirse a los derechos de “mujeres **y** niñas”, pues entre ambos conceptos hay una relación de género a especie, de modo que bastaría con precisar que se trata de “mujeres”, de lo contrario habría que incluir todas las otras especies, como adolescentes, ancianas, etc.

La diputada **Orsini**, una de las autoras de la indicación, sostuvo que esta indicación se encontraba recogida en aquella que modifica el artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República que se aprobó en la sesión anterior.

Tomando en consideración lo anterior, la indicación fue rechazada por unanimidad de los miembros de la Comisión.

Votaron **en contra** de la indicación las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez Gálvez (Presidente), Jorge Alessandri Vergara, Juan Antonio Coloma Álamos, Luciano Cruz-Coke Carvallo, Marcelo Díaz Díaz, Camila Flores Oporto, Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Tomás Hirsch Goldschmidt, Paulina Núñez Urrutia, Maite Orsini Pascal en reemplazo del diputado Gabriel Boric Font, René Saffirio Espinoza y Matías Walker Prieto.

Indicación N° 7, del diputado Meza, para modificar el **artículo 19°, número 2, inciso primero de la Constitución Política de la República** de modo que la frase ‘Hombres y mujeres son iguales ante la ley’ pase a ser inciso segundo, y el segundo, tercero.

Sometida a votación la indicación N°7 del diputado Meza, fue **aprobada** por mayoría de los miembros de la Comisión. (8-5-0)

Votaron **a favor** de la indicación las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez Gálvez (Presidente), Marcelo Díaz Díaz, Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Tomás Hirsch Goldschmidt, Maite Orsini Pascal en reemplazo del diputado Gabriel Boric Font, René Saffirio Espinoza, Leonardo Soto Ferrada y Matías Walker Prieto.

Votaron **en contra** de la indicación las señoras y señores diputados Jorge Alessandri Vergara, Juan Antonio Coloma Álamos, Luciano Cruz-Coke Carvallo, Camila Flores Oporto y Paulina Núñez Urrutia.

Sesión N° 25 de 10 de julio de 2018.

El señor **Patricio Velásquez, Secretario de la Comisión**, hizo una breve síntesis del estado del proyecto y explicó que correspondía continuar con la votación de la indicación N°12 del comparado.

Indicación N°12 de los diputados Álvarez, Carriola, Carvajal, Fernández, Girardi, Marzán, Orsini, Parra, Pérez, Santibáñez, Yeomans y Vallejo.

En el artículo 19 N°6 de la Constitución Política de la República intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo: “El Estado tiene el deber de asegurar el respeto y reconocimiento de los conocimientos ancestrales de las mujeres indígenas.”.

La diputada **Orsini**, una de las autoras de la indicación, explicó que lo relevante de esta indicación era relevar la libertad de conciencia de los pueblos originarios en general, ahora bien, dados los límites del proyecto y su idea matriz, se concibió la indicación en el sentido de proteger a las mujeres indígenas y el rol que cumplen éstas en el traspaso de los conocimientos ancestrales, recalcando que deben enfrentarse no solo al machismo sino que también al racismo, como un ejemplo de discriminación acumulativa. Hizo hincapié en que para la bancada feminista resulta urgente este reconocimiento a nivel constitucional.

El diputado **Coloma** pidió a la Secretaria que precisara si declara admisible o no esta indicación.

El diputado **Díaz (Presidente accidental)** aclaró que ya se había declarado admisible.

La diputada **Cariola** argumentó que esta indicación presentaba una oportunidad, pues busca entregar protección a las mujeres indígenas en relación con sus conocimientos ancestrales aun cuando la Constitución no reconoce a los pueblos indígenas como quisiera.

La diputada **Nuñez** consultó si no se requería consulta indígena previa.

El diputado **Saffirio** fundamentó su voto en contra explicando que, a su parecer, no existiendo en la Constitución un reconocimiento de los pueblos indígenas, establecer esta norma reconociendo a la mujer como la única capaz de transmitir el conocimiento no parece adecuado, y ello porque la discriminación a los pueblos indígenas se hace referencia sin distinción de género. Una norma especial respecto de la mujer indígena establece una suerte de discriminación en perjuicio de los machis que son, en número y conocimiento, a lo menos iguales a las mujeres que tienen esta condición.

El diputado **Silber** explicó que votaría a favor por cuanto esta indicación se entiende como un reconocimiento en positivo respecto de las mujeres, no obstante que desde la hermenéutica constitucional suele aseverarse que mientras

más extensos o desarrollados los derechos fundamentales de las personas, no necesariamente se vigoriza la protección desde la legislación común.

El diputado **Cruz-Coke** pidió que se dejara constancia de la misma salvedad hecha notar por la diputada Nuñez, en el sentido que entienden que es necesario hacer la consulta indígena en casos como éste, de modo de dar cumplimiento a lo prescrito en el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Sometidas a votación la indicación fue **rechazada** por mayoría de los miembros de los Comisión. (6-7-0)

Votaron a favor de la indicación las señoras y señores diputados Karol Cariola en reemplazo del diputado Hugo Gutiérrez, Marcelo Díaz Díaz (Presidente accidental), Tomás Hirsch Goldschmidt, Maite Orsini Pascal en reemplazo del diputado Gabriel Boric, Gabriel Silber Romo en reemplazo de Matías Walker y Leonardo Soto Ferrada.

Votaron en contra de la indicación las señoras y señores Jorge Alessandri Vergara, Juan Antonio Coloma Álamos, Luciano Cruz-Coke Carvallo, Camila Flores Oporto, Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Paulina Núñez Urrutia y René Saffirio Espinoza.

Sesión N° 26 de 11 de julio de 2018.

El diputado **Díaz (Presidente accidental)** señaló que correspondía continuar con la votación del proyecto.

Indicación N° 13 del diputado Meza

Reemplázase en artículo 19 N°9 de la Constitución Política de la República, en el inciso segundo, la palabra 'salud', por 'salud física, psicológica, reproductiva y sexual', y la expresión 'de rehabilitación' por 'así como la rehabilitación'.

El señor **Leonardo Estradé-Brancoli, asesor legislativo**, explicó que el fundamento jurídico de esta indicación dice relación con reconocer que entre las normas constitucionales existe lo que se llama principio de interrelación de normas, principio que fuera reconocido ya por el comisionado constituyente Ovalle durante la sesión 87 de la Comisión Constituyente. En este caso, la interrelación a la que se refiere la indicación sería la integridad física y síquica en relación a la salud física, psíquica, sexual, y en cuanto a lo reproductivo se refiere al derecho que tienen las personas, y en especial las mujeres, a tener una sexualidad

autónoma, libre, plena, consentida y a tener los hijos que se desee, con el espaciamiento que se desee, lo que se relaciona con el bien jurídico protegido en derecho penal denominado libertad o indemnidad sexual, y a su vez corrobora lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW.

Sometida a votación la indicación, fue **rechazada** por no reunir la mayoría de votos de los diputados presentes. (6-5-1)

*Votaron **a favor** de la indicación las señoras y señores diputados Boris Barrera Moreno en reemplazo de Hugo Gutiérrez, Marcelo Díaz Díaz (Presidente accidental), Tomás Hirsch Goldschmidt, Maite Orsini Pascal en reemplazo de Gabriel Boric, René Saffirio Espinoza y Matías Walker Prieto.*

*Votaron **en contra** de la indicación las señoras y señores diputados Jorge Alessandri Vergara, Juan Antonio Coloma Álamos, Luciano Cruz-Coke Carvallo, Camila Flores Oporto y Paulina Núñez Urrutia.*

Se **abstuvo** el diputado Gonzalo Fuenzalida Figueroa

Indicación N°14 de las diputadas Álvarez, Cariola, Carvajal, Fernández, Girardi, Marzán, Orsini, Parra, Pérez, Santibáñez, Yeomans, Vallejo.

Intercálase en artículo 19 N°9 de la Constitución Política de la República el siguiente inciso quinto, nuevo: 'Al Estado le corresponde, además, el deber de garantizar especialmente el derecho a la salud sexual y reproductiva.'

La diputada **Orsini** explicó que la indicación especifica una esfera del derecho a la salud que es la salud sexual y reproductiva, y que era relevante hacerlo, porque como se ha dicho antes, el espíritu de las indicaciones es garantizar los derechos de las mujeres en igual medida que los de los hombres, por ello es necesario introducir criterios de género en las garantías del artículo 19 de la Constitución. Agregó que esto era importante porque tradicionalmente los debates que se han dado en torno a los derechos sexuales y reproductivos de la mujer siempre están enmarcados en la discusión sobre otros derechos. Por ejemplo, cuando se debatió hace algunos años sobre la píldora del día después la discusión estaba dada en torno a si era abortiva o si no era abortiva, por ende, en torno al derecho a la vida, y ocurrió lo mismo en el reciente debate sobre el aborto en tres causales terapéuticas. Cuando se discutió el acceso a los anticonceptivos por niñas, niños y adolescentes el debate se centró en torno al derecho que tenían los padres de educar a sus hijos. Así, nos olvidamos muchas veces cuando damos estos debates que el derecho a la salud sexual y reproductiva son también parte del derecho a la salud de las mujeres, por eso, para que nunca más nos olvidemos

de esto, es que creemos que este derecho debe ser explícito y concreto en nuestra Constitución, y ya que estamos legislando para establecer el deber del Estado de eliminar las discriminaciones en contra de las mujeres es que creemos que la protección de este derecho debe hacerse de manera especial.

El diputado **Walker**, fundamentando su voto a favor, recordó que desde el gobierno de Eduardo Frei Montalva, que introdujo como política pública la planificación familiar en nuestro país, siempre se ha reconocido el derecho de la mujer a la salud sexual y reproductiva, desde que se estableció en aquel gobierno el deber del Estado de distribuir la píldora anticonceptiva en los establecimientos de salud. Incluso hace pocas legislaturas, mediante un proyecto presentado con el diputado Víctor Torres, se introdujo en el Código Sanitario la autorización para que las matronas pudieran prescribir anticonceptivos, puesto que hasta ese momento solo lo podían hacer los médicos. La norma era anacrónica y las mujeres en las postas rurales se quedaban sin esta posibilidad. Precisó que entendía que esta indicación no se extiende al caso del aborto, porque hay otro precepto constitucional que protege la vida del que está por nacer.

Sometida a votación la indicación, fue **rechazada** por no reunir la mayoría de votos de los diputados presentes. (6-6-0)

Votaron a favor de la indicación las señoras y señores diputados Boris Barrera Moreno en reemplazo de Hugo Gutiérrez, Marcelo Díaz Díaz (Presidente accidental), Tomás Hirsch Goldschmidt, Maite Orsini Pascal en reemplazo de Gabriel Boric, René Saffirio Espinoza y Matías Walker Prieto.

Votaron en contra de la indicación las señoras y señores diputados Jorge Alessandri Vergara, Juan Antonio Coloma Álamos, Luciano Cruz-Coke Carvallo, Camila Flores Oporto, Gonzalo Fuenzalida Figueroa y Paulina Núñez Urrutia.

Indicación N°15, de los diputados Díaz, Girardi, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio, Sepúlveda, Vallejo y Yeomans.

Agrégase en artículo 19 N°10 de la Constitución Política de la República, en el inciso segundo, luego del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente frase: 'Es deber del Estado promover una educación inclusiva y no sexista en todos los niveles.'

El diputado **Walker** pidió que se aclarara por los autores de la indicación si es posible hacerla extensiva a una interpretación que pudiera establecer los colegios mixtos de carácter obligatorio

La diputada **Orsini** explicó que lo expresado por el diputado Walker tiene que ver más con la libertad de enseñanza que con el derecho a la educación. El alcance de la indicación es establecer la prohibición de educación sexista respecto de los colegios o liceos de responsabilidad del Estado, entendiendo por educación sexista el entregar una educación de un tipo para hombres y una educación de un tipo distinto para las mujeres, más no se involucra en el otro campo de acción que tienen los particulares a la hora de ejercer su derecho a la libertad de enseñanza.

Además, adelantándose en el debate, advirtió que la indicación siguiente era muy similar a ésta, pero la diferencia está en que la N°15 establece el deber del Estado de promover una educación inclusiva y no sexista en todos los niveles, y la N°16 establece que dicho deber recae en la comunidad.

Finalmente, fundamentando su voto, recalcó que ésta es una de las demandas más importantes que dieron pie al movimiento feminista universitario y que son también quienes dieron pie a esta agenda de género que ha presentado el Gobierno, demandando que el sistema educativo debe fomentar e incentivar a niñas y niños por igual, debe tener criterios de género tanto en la enseñanza como en la evaluación, y que se debe erradicar el acoso y las prácticas sexistas en general, reconociendo que el machismo se encuentra radicado en momentos iniciales de la educación.

Argumentando que para que lo expuesto no quede solamente en palabras, aportó los siguientes datos que hacen evidente que hoy día nuestro sistema educativo es preferente para los niños por sobre las niñas. Así, el año 2017 de los puntajes nacionales en matemáticas solamente el 16% fueron de mujeres, en ciencias sociales el 7 % fueron de mujeres, en ciencias naturales el 1%, y en lenguaje un 56%, y ello ocurre, en su opinión, porque a los niños desde que son muy pequeños se les enseña que los niños varones son buenos para las matemáticas, para la ciencia y los guiaron en un camino que los lleva a estudiar las carreras que son mejor remuneradas o que sirven para mantener una familia, en cambio a las niñas les enseñan y fomentan las artes, el lenguaje y la literatura. Ello no puede pasar hoy día en el siglo 21. Está comprobado que hombres y mujeres tenemos las mismas capacidades cognitivas, tenemos un cerebro que funciona de la misma forma, y por algo hoy día en las pruebas de matemáticas, de ciencia y de historia son los hombres los que tienen los mejores resultados, porque en algo estamos fallando a la hora de educar a nuestros niños. Comentó que hay un estudio del BID que dice que los textos del Ministerio de Educación reflejan a la mujer en roles domésticos mientras que a los hombres en roles protagónicos o profesionales, que el 80% de los libros obligatorios son escritos por hombres, y finalmente, otro dato que también me gustaría poner sobre la mesa, es que en carreras como ingeniería mecánica, por ejemplo, el 93% de los ingresos son hombres, y en ingeniería electrónica el 92% son hombres, entonces esta

indicación para la banca feminista y el movimiento feminista en general, resulta clave para lograr este objetivo que es la igualdad entre hombres y mujeres.

El diputado **Cruz-Coke** explicó que votaría en contra pues entiende que la Constitución debiese ser lo más sintética posible. Si se agregan estos adjetivos sería necesario agregar también otra serie de adjetivos que son válidos como no homófoba, no xenófoba, no clasista u otros que se relacionan a otros tipos de discriminación que obviamente existen y que nadie puede desconocer, donde algunos están probablemente más en la opinión pública que otros.

Sometida a votación la indicación, fue **rechazada** por mayoría de votos de los diputados presentes. (5-6-0)

*Votaron **a favor** de la indicación las señoras y señores diputados Boris Barrera Moreno en reemplazo de Hugo Gutiérrez, Marcelo Díaz Díaz (Presidente accidental), Tomás Hirsch Goldschmidt, Maite Orsini Pascal en reemplazo de Gabriel Boric y René Saffirio Espinoza.*

*Votaron **en contra** de la indicación las señoras y señores diputados Jorge Alessandri Vergara, Juan Antonio Coloma Álamos, Luciano Cruz-Coke Carvallo, Camila Flores Oporto, Gonzalo Fuenzalida Figueroa y Paulina Núñez Urrutia.*

Indicación N°16 de las diputadas Álvarez, Cariola, Carvajal, Fernández, Girardi, Marzán, Orsini, Parra, Pérez, Santibáñez, Yeomans y Vallejo.

En artículo 19 N°10 inciso final de la Constitución Política de la República reemplázase el punto y coma (;) por lo siguiente: ‘, así como promover una educación inclusiva y no sexista en todos los niveles educativos;’

El diputado **Barrera** manifestó que le extrañaba que en el discurso del Presidente de la República siempre se hable de igualdad de género y resulta que aquí su coalición vota en contra todo lo que tiene que ver con la igualdad de género, agregando que todo queda grabado y la gente se da cuenta de que el discurso del Gobierno no tiene relación con lo que se vota en el Congreso.

La diputada **Núñez** señaló que quería aclarar el error en que habría incurrido el diputado Barrera, por cuanto esta reforma lo que busca precisamente es avanzar en materia de igualdad y lo que se está votando son las indicaciones, respecto de un proyecto que ya está aprobado que es el artículo único que modifica nuestra Constitución y que tuvo una larga discusión. Pidió al diputado Barrera que no se atribuyera una superioridad moral en una discusión que se está llevando a cabo en esta Comisión hace largo rato.

El diputado **Barrera** acotó que independientemente que estuviera reemplazando a otro diputado, tenía derecho a opinar en igualdad de condiciones, y agregó que la gente saca sus propias conclusiones.

Sometida a votación la indicación, fue **rechazada** por no reunir la mayoría de votos de los diputados presentes. (6-6-0)

*Votaron **a favor** de la indicación las señoras y señores diputados Boris Barrera Moreno en reemplazo de Hugo Gutiérrez, Marcelo Díaz Díaz (Presidente accidental), Tomás Hirsch Goldschmidt, Maite Orsini Pascal en reemplazo de Gabriel Boric, René Saffirio Espinoza y Leonardo Soto Ferrada.*

*Votaron **en contra** de la indicación las señoras y señores diputados Jorge Alessandri Vergara, Juan Antonio Coloma Álamos, Luciano Cruz-Coke Carvallo, Camila Flores Oporto, Gonzalo Fuenzalida Figueroa y Paulina Núñez Urrutia.*

La Comisión decidió votar en conjunto todas las indicaciones siguientes, esto es, las N°s 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, que a continuación se transcriben, y facultar a la Secretaría de la Comisión para realizar cualquier adecuación formal que sea necesaria.

Sometidas a votación **las indicaciones N°s 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29**, fueron **aprobadas** por la mayoría de votos de los diputados presentes. (7-6-0)

*Votaron **a favor** de las indicaciones las señoras y señores diputados Boris Barrera Moreno en reemplazo de Hugo Gutiérrez, Marcelo Díaz Díaz (Presidente accidental), Tomás Hirsch Goldschmidt, Maite Orsini Pascal en reemplazo de Gabriel Boric, René Saffirio Espinoza, Leonardo Soto Ferrada y Matías Walker Prieto.*

*Votaron **en contra** de las indicaciones las señoras y señores diputados Jorge Alessandri Vergara, Juan Antonio Coloma Álamos, Luciano Cruz-Coke Carvallo, Camila Flores Oporto, Gonzalo Fuenzalida Figueroa y Paulina Núñez Urrutia.*

Indicación N° 17 de las diputadas Álvarez, Cariola, Carvajal, Fernández, Girardi, Marzán, Orsini, Parra, Pérez, Santibáñez, Yeomans, Vallejo.

En artículo 19 N°11 de la Constitución Política de la República, reemplázase la frase 'y la seguridad nacional' por ', seguridad nacional y la equidad de género'.

Indicación N°18 del diputado Meza.

En artículo 19 N°16 de la Constitución Política de la República intercálase el siguiente inciso segundo: ‘Es deber del Estado dar cumplimiento al principio de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres que presten un mismo trabajo.’

Indicación N°19 de las diputadas Álvarez, Cariola, Carvajal, Fernández, Girardi, Marzán, Orsini, Parra, Pérez, Santibáñez, Yeomans, Vallejo.

En artículo 19 N°16 de la Constitución Política de la República agrégase en el inciso tercero, luego del punto y aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: ‘Se prohíbe cualquier discriminación en el trabajo, tanto en su acceso como en su ejercicio, que esté basada en el género, sexo, étnica, o en otra categoría que no sean las indicadas en este inciso. La ley garantizará la igualdad de remuneraciones a mujeres y hombres por el ejercicio de un trabajo de igual valor.’.

Indicación N°20 de las diputadas Álvarez, Cariola, Carvajal, Fernández, Girardi, Marzán, Orsini, Parra, Pérez, Santibáñez, Yeomans, Vallejo.

Modifícase el artículo 19 N°17 de la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

- a) Intercálase entre ‘empleos públicos,’ y ‘sin otros’, lo siguiente: ‘sin discriminación basada en el género ni en otra categoría, sexo, etnia, y’.
- b) Agrégase el siguiente inciso segundo: ‘El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de funciones públicas, así como en las instancias de dirección y decisión. Promoverá también la paridad en los partidos y movimientos políticos, así como en los cargos de representación popular.’.

Indicación N°21 de las diputadas Álvarez, Cariola, Carvajal, Fernández, Girardi, Marzán, Orsini, Parra, Pérez, Santibáñez, Yeomans, Vallejo.

Modifícase el artículo 19 N°18 de la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

- a) En el inciso final, reemplazar el punto y coma (;) por lo siguiente: ‘, asimismo, debe asegurar que no se podrán imponer cargas en materia de seguridad social basados en el género.’.*

- b) Agrégase el siguiente inciso final: ‘El Estado tiene el deber de implementar los mecanismos legales necesarios para reconocer el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado;’.

* el literal a) fue aprobado conforme con la modificación al texto original, en base a nueva indicación de la diputada Maite Orsini.

Indicación N°22 Álvarez, Cariola, Carvajal, Fernández, Girardi, Marzán, Orsini, Parra, Pérez, Santibáñez, Yeomans, Vallejo.

Intercálase en el artículo 19 N°23 de la Constitución Política de la República el siguiente inciso segundo, nuevo: ‘El Estado debe asegurar el acceso al dominio sin discriminación en base al género, sexo, etnia u otra categoría.’.

Indicación N°23 de las diputadas Álvarez, Cariola, Carvajal, Fernández, Girardi, Marzán, Orsini, Parra, Pérez, Santibáñez, Yeomans, Vallejo.

Agrégase en el artículo 19 N°24 de la Constitución Política de la República el siguiente inciso tercero, nuevo: 'El Estado tiene el deber de asegurar igualdad en el ejercicio del derecho de propiedad, sin discriminación basada en el género, sexo, etnia, o en otra categoría.'

Indicación N°24 de las diputadas Álvarez, Cariola, Carvajal, Fernández, Girardi, Marzán, Orsini, Parra, Pérez, Santibáñez, Yeomans, Vallejo.

En el artículo 19 de la Constitución Política de la República intercálase el siguiente N°26, nuevo, pasando el N°26 a ser 27: '26°.- El derecho a la igualdad de género y la no discriminación. Por discriminación se entiende toda distinción, exclusión, restricción o preferencia u otro trato diferente que directa o indirectamente se base en el género y que tenga por objeto o resultado privar, perturbar o amenazar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos que esta Constitución establece. La discriminación también comprende la incitación a la discriminación y el acoso.'

Indicación N°25 de las diputadas Álvarez, Cariola, Carvajal, Fernández, Girardi, Marzán, Orsini, Parra, Pérez, Santibáñez, Yeomans, Vallejo.

En el artículo 19 N°26 de la Constitución Política de la República, que pasaría a ser 27, reemplázase 'o requisitos' por lo siguiente: ', requisitos o discriminaciones basadas en el género, sexo, etnia, o en otra categoría'.

Indicación N°26 del diputado Gutiérrez.

Agrégase en el artículo 19 de la Constitución Política de la República después del numeral 26, el siguiente inciso final: 'El Estado garantizará el ejercicio de estos derechos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.'

Indicación N°27 de las diputadas Álvarez, Cariola, Carvajal, Fernández, Girardi, Marzán, Orsini, Parra, Pérez, Santibáñez, Yeomans, Vallejo.

Modifícase el artículo 20 de la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la frase '9° inciso final' por '9° incisos quinto y final'.*

b) Reemplázase 'y libre contratación' por ', libre contratación, no discriminación'.

c) Reemplázase 'y 25°', por '25° y 26°'.

* No habiendo sido aprobada la indicación N° 14, el Presidente en ejercicio de sus facultades adecuatorias eliminó el literal a) en el texto final del proyecto.

Indicación N°28 de las diputadas Álvarez, Cariola, Carvajal, Fernández, Girardi, Marzán, Orsini, Parra, Pérez, Santibáñez, Yeomans, Vallejo.

Agrégase en el capítulo V, de la Constitución Política de la República, Congreso Nacional, el siguiente título luego del artículo 54:

'Deberes del Congreso

Artículo 54 bis.- El Congreso Nacional tiene el deber de tutelar, legislar y promover medidas afirmativas que garanticen la igualdad plena de goce y ejercicio de los derechos establecidos por la Constitución, especialmente respecto de niños, niñas, mujeres, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.’.

Indicación N°29 de las diputadas Álvarez, Cariola, Carvajal, Fernández, Girardi, Marzán, Orsini, Parra, Pérez, Santibáñez, Yeomans, Vallejo.

Modifícase el artículo 78 de la Constitución Política de la República de la siguiente forma:

a) En el inciso segundo, intercalar entre ‘ministros’ y el punto y aparte, la frase ‘y ministras’.

b) En el inciso tercero:

i. intercalar entre ‘ministros’ y ‘y los fiscales’, la frase ‘, ministras’.

ii. intercalar entre ‘Corte’ y ‘, y con acuerdo’, la frase ‘con un criterio de paridad de género’.

iii. intercálase entre ‘rechazado’ y ‘, repitiéndose’, la frase ‘o rechazada’.

c) En el inciso quinto:

i. Intercálase entre ‘en ella’ y ‘el ministro’ la frase ‘la ministra o’.

ii. agrégase después de ‘de los candidatos’ la frase ‘, con un criterio de paridad de género’.

iii. Intercálase entre ‘correspondiente a’ y ‘abogados’ la frase ‘abogadas o’.

d) En el inciso sexto:

i. Intercálase entre ‘ministros’ y ‘y fiscales’ la frase ‘, ministras’.

ii. Agrégase después de ‘Corte Suprema’ la frase ‘, respetando la paridad de género’.

e) En el inciso séptimo, reemplázase ‘Los’ por ‘Las juezas y’

f) En el inciso octavo,

i. Reemplázase ‘El’ por ‘La jueza o’

ii. Reemplázase la frase ‘Corte o el juez letrado’ por ‘Corte o la jueza o jueza letrado’.

iii. Agrégase después de ‘los candidatos’ la frase

‘, respetando la paridad de género’.

g) En el inciso noveno, agrégase después de ‘mediante sorteo’, la frase ‘, excepto que se trate de un hombre y una mujer, en cuyo caso se preferirá a quien garantice la paridad de género’.

h) En el inciso décimo:

i. Intercálase entre ‘ministros’ y ‘de Corte’, la frase ‘o ministras’.

ii. Reemplázase ‘los jueces’ por ‘las juezas o jueces’.

Despachado el proyecto.

Diputado informante señor René Saffirio

La señora **Isabel Plá, Ministra de la Mujer y Equidad de Género**, a nombre del Gobierno hizo un especial reconocimiento a la Comisión, tanto a los miembros permanentes como a los que ha remplazado, agradeció el debate que se ha impulsado en esta materia, tanto por la aprobación en general del proyecto como por la aprobación en particular de un proyecto que representa muy de cerca el espíritu del proyecto del Presidente Piñera que busca concretar en acciones precisas la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Los acuerdos alcanzados en el seno de la Comisión y que dicen relación principalmente con la modificación del artículo 1° y del 19 N°2 de la Constitución representan en lo fundamental la idea matriz del proyecto.

III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

Vuestra Comisión recibió a las siguientes autoridades, personas y entidades:

MINISTERIO DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO:

- ✓ Sra. Isabel Plá, Ministra.
- ✓ Sra. Carolina Cuevas, Subsecretaria.
- ✓ Sr. Cristóbal Aguilera, Jefe de Departamento de Reformas Legales.

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA:

- ✓ Sr. Gonzalo Blumel, Ministro.
- ✓ Sr. Máximo Pavez, Jefe División de Relaciones Políticas e Institucionales de la SEGPRES

INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

- ✓ Sra. Consuelo Contreras, Directora.

OTROS INVITADOS

- ✓ Señor Jaime Bassa, Académico Universidad de Valparaíso.
- ✓ Señora Liliana Galdámez, Investigadora Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile.
- ✓ Señora Manuela Veloso, Profesora de Derecho UBO e Investigadora Fundación Decide.

Señora Camila Maturana, Corporación Humanas

- ✓ Sra. Claudia Sarmiento, docente.
- ✓ Sr. Leonardo Estradé-Brancoli, asesor legislativo.
- ✓ Sra. Alejandra Ovalle, académica.
- ✓ Sr. Víctor Manuel Avilés.

AGRUPACIÓN LÉSBICA ROMPIENDO EL SILENCIO

- ✓ Sra. Erika Montecinos, coordinadora general de la agrupación (expositora).
- ✓ Sra. Nicole Rojas, área comunicacional.
- ✓ Sra. Solange Vásquez, área legislativa.

POR LA ASOCIACIÓN DE ABOGADAS FEMINISTAS DE CHILE

- ✓ Bárbara Sepúlveda Hales, directora ejecutiva.

IV.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que no existen disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.**INDICACIONES INADMISIBLES****Indicación N°1 a) del diputado Tucapel Jiménez.**

Reemplázase el artículo único del proyecto por el siguiente:

a) Reemplázase el inciso segundo del artículo 1° de la Constitución Política de la República por el siguiente: “La familia, en sus diversas modalidades, es el núcleo fundamental de la sociedad”.

Esta indicación fue declarada **inadmisible** por el diputado Gutiérrez (Presidente) por encontrarse fuera de la idea matriz del proyecto, por referirse claramente esta reforma a la igualdad entre hombres y mujeres, y no a la institución de la familia.

INDICACIONES RECHAZADAS**Indicación N°1 b) del diputado Tucapel Jiménez.**

b) Agrégase en el inciso quinto del artículo 1° de la Constitución Política de la República, luego del punto y aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “Asimismo, es deber del Estado promover la igualdad de derechos y dignidad para todas las personas, evitando toda forma de violencia, abuso o discriminación arbitraria.”

Indicación N°2 de los diputados Boric, Díaz, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio y Walker.

Reemplázase en el artículo único del proyecto la palabra ‘promover’ por ‘respetar, promover y garantizar’.

Indicación N°3 de los diputados Boric, Díaz, Flores, Fuenzalida, Gutiérrez, Hirsch, Orsini y Saffirio.

Reemplázase el texto propuesto del proyecto, que se agrega en el inciso quinto, por el siguiente: ‘Asimismo, es deber del Estado resguardar y promover la igualdad de dignidad y derechos entre mujeres y hombres, prohibiéndose toda forma de violencia, abuso o discriminación.’.

Indicación N°4 del diputado Meza.

Reemplázase en el artículo único del proyecto la palabra ‘promover’ por ‘promover y garantizar’, y elimínase la palabra final “arbitraria”.

Indicación N°5 de los diputados Boric, Díaz, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio y Walker.

Reemplázase en el texto propuesto del proyecto la frase ‘evitando toda forma de violencia, abuso o discriminación arbitraria’, por la siguiente: ‘comprometiéndose a eliminar toda violencia contra la mujer o de género y a implementar políticas públicas eficaces con enfoque de género’.

Indicación N° 6, de los diputados Alvarez, Cariola, Carvajal, Fernández, Girardi, Marzán, Orsini, Parra, Pérez, Santibáñez, Yeomans, Vallejo, para modificar el artículo 19 N°1 de la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo:

‘El derecho de cada persona a la autonomía sobre su cuerpo y la protección de su libertad e indemnidad sexual.’.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

‘Será un deber del Estado asegurar el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de todo tipo de violencia, así como adoptar las medidas necesarias para su eliminación, prevención y sanción.’.

Indicación N°8 de los diputados Boric, Díaz, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio, Walker.

Para modificar el artículo 19°, número 2, inciso primero de la Constitución Política de la República, agregando en el inciso primero, luego del punto y aparte

que pasa a ser seguido, la siguiente frase: **‘Será deber del Estado evitar e impedir toda forma de violencia de género, abuso o discriminación’.**

Indicación N°9 de los diputados Álvarez, Cariola, Carvajal, Castillo, Fernández, Girardi, Marzán, Orsini, Parra, Pérez, Santibáñez, Yeomans y Vallejo.

Para modificar el artículo 19°, número 2, inciso primero de la Constitución Política de la República, agregando en el inciso primero, luego del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente frase: **‘Será deber del Estado eliminar e impedir toda forma de violencia de género, abuso o discriminación.’.**

Nueva indicación de los diputados Boric, Díaz, Hirsch, Soto (Raúl), Soto (Leonardo) y Orsini, para agregar en el inciso 1° del numeral 2 del artículo 19° de la Constitución Política de la República, luego del punto a parte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: **“Será deber del Estado evitar e impedir toda forma de violencia de género, abuso o discriminación arbitraria. Para ello garantizará la eliminación de las desventajas existentes, removiendo los obstáculos que le impidan o dificulten, facilitando la participación de todas las personas en la vida política, económica, social y cultural.”.**

Indicación N°11 de los diputados Gutiérrez, Soto y Walker.

Para modificar el artículo 19°, número 2, inciso primero de la Constitución Política de la República, agregando en el N°2 el siguiente inciso tercero:

‘Es deber del Estado asegurar y promover la igualdad ante la ley, dignidad y los derechos emanados por su calidad de personas, mujeres y hombres, eliminando toda forma de abuso, violencia y discriminación arbitraria.’.

Indicación N°12 de los diputados Álvarez, Cariola, Carvajal, Fernández, Girardi, Marzán, Orsini, Parra, Pérez, Santibáñez, Yeomans y Vallejo.

En el artículo 19 N°6 de la Constitución Política de la República intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo: **“El Estado tiene el deber de asegurar el respeto y reconocimiento de los conocimientos ancestrales de las mujeres indígenas.”.**

Indicación N° 13 del diputado Meza

Reemplázase en artículo 19 N°9 de la Constitución Política de la República, en el inciso segundo, la palabra **‘salud’**, por **‘salud física, psicológica, reproductiva y sexual’**, y la expresión **‘de rehabilitación’** por **‘así como la rehabilitación’.**

Indicación N°14 de las diputadas Álvarez, Cariola, Carvajal, Fernández, Girardi, Marzán, Orsini, Parra, Pérez, Santibáñez, Yeomans, Vallejo.

Intercálase en artículo 19 N°9 de la Constitución Política de la República el siguiente inciso quinto, nuevo: 'Al Estado le corresponde, además, el deber de garantizar especialmente el derecho a la salud sexual y reproductiva.'

Indicación N°15, de los diputados Díaz, Girardi, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio, Sepúlveda, Vallejo y Yeomans.

Agrégase en artículo 19 N°10 de la Constitución Política de la República, en el inciso segundo, luego del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente frase: 'Es deber del Estado promover una educación inclusiva y no sexista en todos los niveles.'

Indicación N°16 de las diputadas Álvarez, Cariola, Carvajal, Fernández, Girardi, Marzán, Orsini, Parra, Pérez, Santibáñez, Yeomans y Vallejo.

En artículo 19 N°10 inciso final de la Constitución Política de la República reemplázase el punto y coma (;) por lo siguiente: ', así como promover una educación inclusiva y no sexista en todos los niveles educativos;'

VI.- TEXTO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

I.- En el artículo 1º, inciso quinto, agrégase a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: "Asimismo, es deber del Estado respetar y promover la igualdad de dignidad y derechos entre mujeres y hombres, prohibiéndose toda forma de violencia, abuso o discriminación arbitraria."

II.- En el artículo 19:

1.- En el numeral 2º:

a) La frase final "Hombres y mujeres son iguales ante la ley." del párrafo primero, pasa a ser párrafo segundo, pasando a su vez el actual párrafo segundo a ser tercero.

b) Agrégase en el nuevo párrafo segundo, luego del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.) la siguiente oración. “Será deber del Estado evitar e impedir toda forma de violencia **contra la mujer**, abuso o discriminación **arbitraria**. Para ello, **garantizará** la eliminación de las desventajas existentes, removiendo los obstáculos que la impidan o dificulten, facilitando la participación de todas las personas en la vida política, económica, social, y cultural.”.

2.- En el numeral 11°, párrafo segundo, reemplázase la frase “y la seguridad nacional” por “, la seguridad nacional y la equidad de género”.

3.- En el numeral 16°:

a) Intercálase el siguiente párrafo segundo, pasando el actual segundo a ser tercero, y así sucesivamente: “Es deber del Estado dar cumplimiento al principio de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres que presten un mismo trabajo.”.

b) Agrégase en el párrafo tercero, que ha pasado a ser cuarto, luego del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.) lo siguiente: “Se prohíbe cualquier discriminación en el trabajo, tanto en su acceso como en su ejercicio, que esté basada en el género, sexo, etnia, o en otra categoría que no sean las indicadas en este párrafo. La ley garantizará la igualdad de remuneraciones a mujeres y hombres por el ejercicio de un trabajo de igual valor.”.

4.- En el numeral 17°:

a) Intercálase entre las expresiones “empleos públicos,” y “sin otros”, lo siguiente: “sin discriminación basada en el género ni en otra categoría, sexo, etnia, y”.

b) Agrégase el siguiente párrafo segundo: “El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de funciones públicas, así como en las instancias de dirección y decisión. Promoverá también la paridad en los partidos y movimientos políticos, así como en los cargos de representación popular.”.

5.- En el numeral 18°:

a) En el párrafo final, reemplázase el punto y coma (;) por lo siguiente: “, asimismo, debe asegurar que no se podrán imponer cargas en materia de seguridad social basadas en el género.”.

b) Agrégase el siguiente párrafo final, nuevo: “El Estado tiene el deber de implementar los mecanismos legales necesarios para reconocer el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado;”.

6.- En el numeral 23°: intercálase el siguiente párrafo segundo, nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero: “El Estado debe asegurar el acceso al dominio sin discriminación en base al género, sexo, etnia u otra categoría.”.

7.- En el numeral 24°: agrégase el siguiente párrafo tercero, nuevo, pasando el actual tercero a ser cuarto y así sucesivamente: “El Estado tiene el deber de asegurar igualdad en el ejercicio del derecho de propiedad, sin discriminación basada en el género, sexo, etnia, o en otra categoría.”.

8.- Intercálase el siguiente numeral 26°, nuevo, pasando el actual numeral 26° a ser 27°:

“26°. El derecho a la igualdad de género y la no discriminación. Por discriminación se entiende toda distinción, exclusión, restricción o preferencia u otro trato diferente que directa o indirectamente se base en el género y que tenga por objeto o resultado privar, perturbar o amenazar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos que esta Constitución establece. La discriminación también comprende la incitación a la discriminación y el acoso.”.

9.- En el numeral 26°, que ha pasado a ser 27°, reemplázase la expresión “o requisitos” por lo siguiente: “, requisitos o discriminaciones basadas en el género, sexo, etnia, o en otra categoría”.

10.- Agrégase el siguiente inciso final: “El Estado garantizará el ejercicio de estos derechos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.”.

III.- En el artículo 20:

a) Reemplázase “y libre contratación” por “, libre contratación y no discriminación”.

b) Reemplázase “y 25°”, por “25° y 26°”.

IV.- Agrégase en el capítulo V, de la Constitución Política de la República, Congreso Nacional, el siguiente título luego del artículo 54:

“Deberes del Congreso

Artículo 54 bis.- El Congreso Nacional tiene el deber de tutelar, legislar y promover medidas afirmativas que garanticen la igualdad plena de goce y ejercicio de los derechos establecidos por la Constitución, especialmente respecto de niños, niñas, mujeres, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.”.

V.- En el artículo 78:

a) En el inciso segundo, intercálase entre el vocablo “ministros” y el punto aparte (.) la expresión “y ministras”.

b) En el inciso tercero:

i. Intercálase entre las expresiones “ministros” y “y los fiscales”, el vocablo “, ministras”.

ii. Intercálase entre el vocablo “Corte” y la expresión “, y con acuerdo”, la frase “con un criterio de paridad de género”.

iii. Intercálase entre los vocablos “rechazado” y “, repitiéndose”, la frase “o rechazada”.

c) En el inciso quinto:

i. Intercálase entre las expresiones “en ella” y “el ministro” la frase “la ministra o”.

ii. Agrégase después de la expresión “de los candidatos” la frase “, con un criterio de paridad de género”.

iii. Intercálase entre las expresiones “correspondiente a” y “abogados” la frase “abogadas o”.

d) En el inciso sexto:

i. Intercálase entre los vocablos “ministros” y “y fiscales” la frase “, ministras”.

ii. Agrégase después de la expresión “Corte Suprema” la frase “, respetando la paridad de género”.

e) En el inciso séptimo, reemplázase el artículo “Los” por ‘Las juezas y’

f) En el inciso octavo:

i. Reemplázase el artículo “El” por “La jueza o”.

ii. Reemplázase la frase “Corte o el juez letrado” por “Corte o la jueza o juez letrado”.

iii. Agrégase después de “los candidatos” la frase “, respetando la paridad de género”.

g) En el inciso noveno, agrégase después de la expresión “mediante sorteo”, la frase “, excepto que se trate de un hombre y una mujer, en cuyo caso se preferirá a quien garantice la paridad de género”.

h) En el inciso décimo:

i. Intercálase entre las expresiones “ministros” y “de Corte”, la frase “o ministras”.

ii. Reemplázase la expresión “los jueces” por “las juezas o jueces”.

Tratado y acordado en sesiones de 5, 6, 12, 13, 19 y 20 de junio; y de 3, 4, 10 y 11 de julio, todas de 2018, con la asistencia de los (as) diputados (as) señores (as) Hugo Gutiérrez (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Marcelo Díaz; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Tomás Hirsch; Paulina Núñez; René Saffirio; Leonardo Soto, y Matías Walker. También asistieron los diputados (as) Karol Cariola y Boris Herrera (por el señor Gutiérrez); Raúl Soto (por el señor Walker); Gabriel Silber (por el señor Walker); Maite Orsini (por el señor Boric). Asimismo asistieron los (as) diputados (as) Maya Fernández (Presidenta de la Cámara de Diputados); Emilia Nuyado; Marcela Sabat; Camila Vallejos; Alejandro Bernal; Guillermo Teiller, y Esteban Velásquez.

Sala de la Comisión, a 11 de julio de 2018.


PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión

INDICE

Constancias Reglamentarias Previas.....2
Antecedentes Generales.....3

Fundamentos del proyecto.....4

Contenido del Proyecto de Reforma Constitucional.....8

 Discusión General.....9

 Votación en general.....29

 Votación en particular.....79

Documentos Solicitados, Personas Escuchadas por la Comisión.....102

Artículos e Indicaciones Rechazadas o Declaradas Inadmisibles.....103

Texto del proyecto 106